

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO
A PARTIR DE LA ESTRATEGIA DIDÁCTICA DEL
“APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS”**

LUDWING GARCÍA OCHOA



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO
PROGRAMA: LICENCIATURA Y MAESTRÍA
BOGOTÁ D.C.
2011**

**LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO
A PARTIR DE LA ESTRATEGIA DIDÁCTICA DEL
“APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS”**

LUDWING GARCÍA OCHOA

**Monografía para optar al título de
Licenciado (Eclesiástico) y Magister (Civil) en Derecho Canónico**

Director

CARLOS FRANCISCO ROJAS ROJAS

Doctor en Derecho Canónico



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO
PROGRAMA: LICENCIATURA Y MAESTRÍA
BOGOTÁ D.C.**

2011

Bogotá, D. C., 1º. de marzo de 2011

Reverendo Padre

ISMAEL ARTURO GARCERANTH RAMOS, s. j.

Decano

FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO

E. S. M.

Respetado señor Decano:

Como trabajo de investigación, para optar al título de Licenciado en Derecho Canónico, el alumno LUDWIG GARCÍA OCHOA estudió y desarrolló el tema «LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO A PARTIR DE LA ESTRATEGIA DIDÁCTICA DEL “APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS”», que tengo el honor de presentar a la Facultad para su revisión y aprobación, solicitando desde ya que sea aceptado como cumplimiento del requisito académico para acceder al grado.

Aunque a todas luces es claro que el aspecto no corresponde a la necesaria profundización en la ciencia canónica ni en su normatividad positiva, desde el momento en que el alumno propuso el tema -hace ya varios años- considere de interés su aporte porque a más del núcleo jurídico fundamental el canonista requiere de ciencias auxiliares, que la reglamentación superior menciona en su formación; y entre ellas se reconoce de tiempo atrás una importancia grande a la pedagogía y a sus métodos y estrategias.

Por lo demás, «el aprendizaje basado en problemas» constituye una estrategia hoy poco conocida y empleada en nuestro medio pero ya utilizada, como lo recuerda el autor en su trabajo, por muy grandes pensadores desde tiempos remotos como Sócrates, Graciano y Santo Tomás de Aquino. En el presente «se está empleando dentro de algunas universidades y facultades en distintos países, con buenos resultados».

Durante la elaboración del trabajo monográfico me reuní en varias oportunidades con el autor para discutir cada uno de los capítulos y sugerirle las correcciones que consideré convenientes y que aceptó con generosidad; por esto, cada uno de los capítulos fue objeto de distintas redacciones que finalmente se concretaron en la que hoy se presenta a su consideración.

Básicamente el trabajo consta de dos capítulos en que se presentan primero, generalidades sobre la enseñanza en la Iglesia y en particular la enseñanza del Derecho Canónico; y luego, «el aprendizaje basado en problemas como estrategia didáctica de enseñanza del Derecho Canónico», que analizo en seguida, y una adecuada bibliografía.

En la INTRODUCCIÓN se plantea, de entrada, que «el conjunto de las leyes en la Iglesia son una herramienta para realizar su misión propia... de manera que la ley canónica está al servicio del bienestar de los hombres». De allí la necesidad de «conocerlas, entenderlas e interpretarlas» para poder aplicarlas y la propuesta que desarrolla el estudio: «¿Cómo lograr una mayor apropiación de los conceptos fundamentales del Derecho Canónico a partir de la estrategia didáctica del Aprendizaje Basado en Problemas de tal manera que el Licenciado (Magister) logre una mayor eficacia en su aplicación?».

CAPÍTULO I: Generalidades sobre la enseñanza en la Iglesia y en particular la enseñanza del Derecho Canónico menciona y comenta algunos documentos del Magisterio de la Iglesia sobre el tema, entre otros la Constitución *Sapientia Christiana* que es fundamental para este estudio, y luego muestra el desarrollo histórico del derecho canónico para afirmar, según la enseñanza de Juan Pablo II, la continuidad de la tradición canónica. En el aparte especial se estudia la ciencia del Derecho canónico y el currículo propuesto por la Santa Sede desde 2002, actualmente vigente.

CAPÍTULO II: «El segundo capítulo contiene la esencia de esta monografía, se expone detalladamente la estrategia didáctica del Aprendizaje Basado en Problemas con algunas referencias a antecedentes históricos: la formulación de preguntas en el método socrático; el método escolástico iniciado por Pedro Abelardo, adaptado por el monje Graciano al estudio y sistematización del Derecho canónico, luego ampliado y perfeccionado por Santo Tomas de Aquino».

No puedo dejar de lado, para hablar del primer aparte, lo indicado por el autor en la introducción, porque es una síntesis afortunada de las ventajas del mecanismo: «La importancia de llevar al aula de clase esta estrategia didáctica radica en formar estudiantes que estén en capacidad de identificar lo que es necesario aprender para solucionar un problema: sistematizar la información necesaria para resolverlo; aprender la manera

como se debe llegar a la mejor resolución por sí mismo, teniendo en cuenta que los problemas-casos al ser situaciones abiertas obligan a los estudiantes a encontrar sus propias respuestas; identificar nuevos problemas que surjan de la solución de uno... Por otro lado esta es una propuesta donde se invita a los docentes y estudiantes de derecho canónico a un cambio de actitud, cambio de roles y su forma de enseñar-aprender...».

En la respuesta a la pregunta de ¿Por qué utilizar esta estrategia en la enseñanza del Derecho Canónico?, luego de explicar los antecedentes, fundamentos y características y el rol del docente y del estudiante, plantea las habilidades por desarrollar y las dificultades y presenta la planeación práctica de una asignatura -Teología del derecho canónico- con su desarrollo y la evaluación de los aprendizajes.

El trabajo termina con un aparte de CONCLUSIONES que en mi sentir se queda corto probablemente porque las conclusiones han surgido en el desarrollo del estudio y, más que una lista o catálogo, deben ser el fruto de la reflexión de los lectores sobre «EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS» como estrategia didáctica, su aplicación en el campo de la docencia y, de manera específica, en la enseñanza y aprendizaje del Derecho Canónico. La lectura del trabajo presentado sugiere y estimula tal reflexión no solo en los directivos académicos sino en los docentes y estudiantes; abrigo la confianza de que se produzca este efecto y esta monografía constituya un aporte real a la búsqueda de mejores métodos y nuevas técnicas que permitan soñar con un mayor número de canonistas dedicados al estudio, la explicación y la difusión de la ciencia jurídica de la Iglesia.

LA BIBLIOGRAFÍA es abundante y adecuada y muestra el esfuerzo de investigación realizado por el alumno.

CONCEPTO

Considero que el trabajo presentado satisface la exigencia de los reglamentos para ser aceptado por la Facultad como requisito académico para optar al grado de Licenciado en Derecho Canónico; es una investigación cuidadosa que se basa en una bibliografía amplia y apropiada que tiene particular cuidado en la cita de las fuentes y en el manejo de los temas propuestos.

Propongo como calificación: cuatro con cinco sobre cinco (4.5\5.0)

Del Señor Decano, con sentimientos de respeto y consideración,



CARLOS FRANCISCO ROJAS ROJAS

Nota de aceptación:

Director

CARLOS FRANCISCO ROJAS ROJAS

Bogotá D.C., a 1° del mes de marzo de 2011

CONTENIDO

	pág.
INTRODUCCIÓN	9
1. GENERALIDADES SOBRE LA ENSEÑANZA EN LA IGLESIA Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO	14
1.1 LA ENSEÑANZA EN LA IGLESIA	14
1.1.1 La Constitución Apostólica <i>Deus Scientiarum Dominus</i>	16
1.1.2 El Decreto <i>Optatam Totius</i> del Conc. Vaticano II	17
1.1.3 <i>Normae Quaedam</i>	18
1.1.4 La Constitución Apostólica <i>Sapientia Christiana</i>	18
1.1.5 El Código de Derecho canónico de 1983	20
1.1.6 La Constitución Apostólica <i>Ex Corde Ecclesiae</i>	22
1.1.7 <i>Decreto Novo Codice</i>	23
1.2 LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO	24
1.2.1 Desarrollo histórico del Derecho Canónico	24
1.2.1.1 Siglos I al IV. Los primeros cristianos y la patrística	25
1.2.1.2 Siglos IV y V. Influencia del Derecho Romano	27
1.2.1.3 Siglos VI y XI. Influencia del Derecho Germánico	29
1.2.1.4 Siglos XII y XV. Derecho Canónico Clásico	31
1.2.1.5 Siglos XVI y XIX. Derecho Canónico tridentino	34
1.2.1.6 El Código de Derecho Canónico de 1917	38
1.2.1.7 El Código de Derecho Canónico de 1983	40
1.2.1.8 El Código de los Cánones de la Iglesias Orientales de 1991	42
1.2.2 Fundamentos generales del Derecho Canónico	42
1.2.3 Fundamentos teológicos del Derecho Canónico	46
1.2.4 La ciencia del Derecho Canónico	50
1.2.5 El Derecho Canónico y su relación con otras disciplinas	57
1.2.6 El currículo de las facultades de Derecho Canónico	59

1.2.7 La enseñanza del Derecho Canónico en Colombia	62
1.2.8 La enseñanza del Derecho Canónico en los Seminarios y centros de estudios eclesiolásticos	65
2. EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO	72
2.1 ¿POR QUÉ UTILIZAR EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS?	72
2.2 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL A.B.P.	77
2.3 CARACTERÍSTICAS Y ELABORACIÓN DE PROBLEMAS	86
2.4 EL DOCENTE Y EL ESTUDIANTE EN EL A.B.P	87
2.4.1 El rol del docente	87
2.4.2 El rol del estudiante	90
2.5 HABILIDADES Y DIFICULTADES DEL ABP	91
2.5.1 Habilidades	91
2.5.2 Dificultades	93
2.6 PLANEACIÓN DE UNA ASIGNATURA A PARTIR DEL A.B.P	94
2.7 DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA DEL A.B.P	104
2.7.1 Desarrollo de la experiencia en el aula de clase	104
2.7.1.1 Inmersión en el problema	105
2.7.1.2 Diseño y discusión de alternativas de solución	107
2.7.1.3 Producción de un modelo de solución	108
2.7.2 Evaluación de los Aprendizajes en ABP	108
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	116

LISTA DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. Relación fenómeno jurídico – sociedad – justicia	44
Figura 2. Doble naturaleza de la Iglesia	45
Figura 3. El Objeto de la Ciencia canónica	52
Figura 4. Derecho canónico y otras disciplinas	57
Figura 5. Proceso de aprendizaje convencional	85
Figura 6. Proceso de Aprendizaje Basado en Problemas	85
Figura 7. Desarrollo de la experiencia ABP	104

Resumen

Enseñar Derecho canónico, desde la estrategia didáctica del Aprendizaje Basado en Problemas, significará formar docentes y estudiantes capacitados para identificar lo que es necesario aprender para solucionar un problema; sistematizar la información necesaria para resolverlo; aprender la manera como se debe llegar a la mejor resolución por sí mismo, teniendo en cuenta que los problemas-casos al ser situaciones abiertas obligan a los estudiantes a encontrar sus propias respuestas; identificar nuevos problemas que surjan de la solución de uno.

También se quiere buscar alternativas para aprender la legislación de la Iglesia de una manera global, sistemática donde se puedan utilizar diversos métodos de interpretación, sobre todo porque los estudiantes ya traen suficientes herramientas (estudios filosóficos y teológicos) para quitarle a la legislación canónica ese sentido inmovilista – casuístico donde se aprende casi mecánicamente (caso = tarifa = solución por un tal o cual canon) por el contrario llevar al estudiante a despertar el interés por la Ciencia Canónica, que como parte de las ciencias jurídicas deben estar al servicio del hombre que es finalmente a quien está destinado todo derecho.

Summary

Teach canon law from the teaching strategy of problem-based learning, train teachers and students means able to identify what is necessary to learn to solve a problem, to systematize the information needed to solve it, learn the way they should reach the best resolution by itself, considering that the problems-cases to be open situations requiring students to find their own answers, identify new problems arising from the solution of one.

It also wants to find ways to learn the law of the Church in a comprehensive, systematic, where they can use various methods of interpretation, especially because students already bring enough tools (philosophical and theological studies) to take away that sense canon law unchanging - casuistic where you learn almost mechanically (case = rate = solution by this or that canon), on the contrary lead to spark student interest in science Canon, as part of legal science should be subservient to the man who is ultimately intended all right.

Palabras claves

Derecho Canónico: Conjunto de leyes y de normas positivas dadas por la autoridad legítima que regulan el entramado de las relaciones intersubjetivas en la vida de la comunidad eclesial y que de este modo constituyen unas instituciones, cuya totalidad forma el ordenamiento canónico.

Enseñanza del Derecho: Comprende la docencia y la investigación jurídica. Es la transmisión de conocimientos sobre derecho. No se limita a la enseñanza de las normas legales (derecho positivo) sino también incluye los valores y la conducta, ya que el derecho comprende (la conducta humana – los valores – las normas legales). Es parte de la Pedagogía jurídica pero es más concreta.

Estrategia Didáctica: Es el conjunto de procedimientos apoyados en técnicas de enseñanza - aprendizaje, que tienen por objeto llevar a buen término la acción didáctica, es decir, alcanzar los objetivos de un aprendizaje

Pedagogía: Ciencia que se ocupa de la educación (transmisión de valores) y la enseñanza (transmisión de conocimientos) a nivel filosófico – teórico.

Keywords

Canon Law: A set of positive laws and regulations issued by legitimate authority governing the web of intersubjective relations in the life of the ecclesial community and are thus some institutions, all of which form the canonical.

Legal Education: Includes teaching and legal research. Is the transmission of knowledge about right. Not limited to the teaching of the law (positive law) but also includes the values and behavior, and that the right includes (human behavior - the values - the legal rules). Education is part of the legal but it is more specific.

Teaching Strategy: The set of procedures based on the techniques of teaching - aimed to complete the didactic action, namely achieving learning objectives

Education: Science that deals with education (transmission of values) and education (knowledge transfer) on a philosophical level - theoretical.

INTRODUCCIÓN

El Papa Juan Pablo II al promulgar el nuevo código de derecho Canónico el 25 de enero de 1983 por medio de la Constitución Apostólica “*Sacrae Disciplinae Leges*” determina una tarea especial a la *legislación canónica*: “llegue a ser instrumento eficaz con el que la Iglesia pueda perfeccionarse a si misma según el espíritu del Concilio Vaticano II y se muestre cada día mejor, dispuesta a realizar su función salvífica en este mundo”¹ Es decir, el conjunto de las leyes en la Iglesia son una herramienta para realizar su misión propia que es la de redimir a todos los hombres en torno al Misterio de Dios; vemos a la ley eclesial íntimamente unida a su labor esencial; ser un instrumento que regula esa complejidad de relaciones que se dan al interior de la Iglesia y también relaciones que se dan entre los miembros de la Iglesia y la humanidad entera, de manera que la ley canónica está al servicio del bienestar de los hombres, expresada en el Código de Derecho canónico como “*habita salute animarum, quae in Ecclesia suprema Semper lex esse debet*” (La salvación de las almas, que debe ser siempre la ley suprema en la Iglesia)².

Ahora, si son tan importantes las leyes canónicas para la Iglesia, lo más natural para sus miembros, será conocerlas, estudiarlas, entenderlas e interpretarlas para poderlas aplicar a las circunstancias y a la evolución de los tiempos y de las situaciones donde se requiera la Justicia. Por esto, esta monografía quiere buscar una manera en la que se podría enseñar – aprender la legislación de la Iglesia. Esta tarea surge de una inquietud que nació al notar las dificultades que se presentaron en las aulas donde se adelantaban estudios de Licenciatura (Maestría) en Derecho Canónico en la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá D.C. Sin embargo, tanto docentes como estudiantes, advirtieron inquietud por buscar más participación, dinamismo en el aprendizaje y búsqueda de estímulos

¹ JUAN PABLO II. 03 de Febrero de 1983. AAS 75 (1983) 461

² Código de Derecho Canónico. Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid, MCMXCV. Canon 1752., p. 846

para fomentar la investigación. Esta problemática no es ajena a lo propio de la ciencia del derecho canónico, es decir, *el estudio y la enseñanza del mismo*,³ en consecuencia se propuso dar solución a este problema: ¿Cómo lograr una mayor apropiación de los conceptos fundamentales del Derecho Canónico de tal manera quien se titule como Licenciado (eclesiástico) – Magister (civil) logre una mayor eficacia en su aplicación?, cuestionamiento que demanda una solución echando mano de experiencias significativas en la enseñanza del derecho civil.

Entre esas estrategias didácticas contemporáneas, se seleccionó el Aprendizaje Basado en Problemas (ABP), en primer lugar porque se está empleando dentro de algunas universidades y facultades en distintos países, con buenos resultados; en segundo lugar porque se considera pertinente y no ajena ni lejana a algunos métodos de enseñanza utilizados, tanto en la enseñanza – aprendizaje del Derecho civil como del Derecho canónico.

La importancia de llevar al aula de clase esta estrategia didáctica radica en formar estudiantes que estén en capacidad de identificar lo que es necesario aprender para solucionar un problema; sistematizar la información necesaria para resolverlo; aprender la manera como se debe llegar a la mejor resolución por si mismo, teniendo en cuenta que los problemas–casos al ser situaciones abiertas obligan a los estudiantes a encontrar sus propias respuestas; identificar nuevos problemas que surjan de la solución de uno.

También se quiere buscar alternativas para aprender la legislación de la Iglesia de una manera global, sistemática donde se pueda recurrir a diversos métodos de interpretación, sobre todo porque los estudiantes ya traen suficientes herramientas (estudios filosóficos y teológicos) para quitarle a la legislación canónica ese sentido inmovilista – casuístico donde se aprende casi mecánicamente (caso =

³ GIANFRANCO, Ghirlanda. Introducción al Derecho Eclesial. Editorial Verbo Divino. Navarra, 1995. p.: 12-13.

tarifa = solución por un tal o cual canon) por el contrario llevar al estudiante a despertar el interés por la Ciencia Canónica, que como parte de las ciencias jurídicas deben estar al servicio del hombre que es finalmente a quien está destinado todo derecho; caben aquí las palabras de un aforismo de la antigüedad "*Hominum causa omne ius constitutum est*"⁴ (en razón del hombre mismo está fundado todo derecho), sin embargo, hay que tener en cuenta que el derecho Canónico, al tener como cimiento imprescindible la teología, tiene una concepción específica del hombre para fundamentar antropológicamente el derecho eclesial: el hombre en su naturaleza pura, pero redimido por Cristo después del pecado e incorporado por el bautismo en miembro de la Iglesia. (Cfr. Canon 96 y 204)

Por otro lado esta es una propuesta donde se invita a los docentes y estudiantes de Derecho canónico a un cambio de actitud, cambio de roles y su forma de enseñar-aprender; de parte de los docentes reconocer que los estudiantes pueden buscar y encontrar otras respuestas a un problema-caso; abrirse a la búsqueda de nuevos métodos apoyados en el acceso a la información que brinda la realidad de nuestra época y de parte de los estudiantes desarrollo de autonomía, responsabilidad y cooperación en la construcción de su propio aprendizaje como lo describe el código legislar sobre la enseñanza en los seminarios:

Enseñen a los alumnos de manera que se hagan capaces de examinar las cuestiones con método científico y mediante apropiadas investigaciones realizadas por ellos mismos; se tendrán, por tanto ejercicios en los que, bajo la dirección de los profesores, los alumnos aprendan a llevar a cabo estudios con su propio trabajo.⁵

Se espera que este trabajo sea útil en la enseñanza del Derecho canónico, en particular a dicha Facultad de la Pontificia Universidad Javeriana, ya que en el plan de estudios de la Licencia (Maestría) se identifican asignaturas donde se

⁴ Aforismo Latino atribuido al jurista romano Hermogeniano (Digesto I. 5,2)

⁵ Código de Derecho Canónico, Op. cit., Canon 254§2., p.: 158.

lograría implementar este tipo de estrategia didáctica, verbigracia: *Clínica del caso* y *Consultorio jurídico* que son una importante contribución al desarrollo de habilidades prácticas y a la formación de estudiantes con un mayor sentido investigativo; ya que en éstas asignaturas se enfrentan los estudiantes con problemas de la vida real y en situaciones culturales concretas, aquí ellos pueden diseñar por si mismos la solución.

Para aproximarse a estas metas se va a dividir el trabajo en dos grandes bloques temáticos, interrelacionados; el primer capítulo comienza con las generalidades sobre la enseñanza en la Iglesia y la enseñanza del Derecho canónico mencionando y comentando algunos documentos de la Iglesia acordes con la temática.

En esta parte habrá una alusión significativa al desarrollo histórico del Derecho canónico para recordar que el actual código contiene la novedad del espíritu del Concilio Vaticano II, pero sin olvidar las palabras mencionadas por el Sumo Pontífice Juan Pablo II:

...en la interpretación del vigente Código no se puede admitir la hipótesis de una ruptura con el pasado, como si en el año 1983 se hubiera producido un salto hacia una realidad totalmente nueva. El legislador, en efecto, positivamente reconoce y sin ambigüedad afirma la continuidad de la tradición canónica, particularmente donde sus cánones hacen referencia al viejo derecho. (Cfr. Canon 6 §2)⁶

De igual manera, se encuentran en este capítulo, algunos elementos significativos, para la enseñanza - aprendizaje, para el desarrollo de la ciencia del Derecho de la Iglesia y algunos fundamentos propios de la epistemología jurídica canónica. Por otro lado, se encuentra incluido el nuevo currículo propuesto por la Santa Sede en el año 2002 con una alusión a la enseñanza del Derecho canónico en las

⁶ JUAN PABLO II. Discurso al Tribunal de la Rota Romana. 29 Enero 1993 No. 5. Disponible en: <<http://www.iuscanonicum.org/...discursos...rota-romana/227-discurso-del-santo-padre-juan-pablo-ii-al-tribunal-de-la-rota-romana>>. [Citado el 15 de Febrero de 2011)

Facultades, en los Seminarios Mayores y en otros centros de estudios eclesiásticos donde se imparte como cátedra.

El segundo capítulo, se expone detalladamente la estrategia didáctica del Aprendizaje Basado en Problemas con algunas referencias a antecedentes históricos: la formulación de preguntas en el método Socrático; el método escolástico iniciado por Pedro Abelardo, adaptado por el monje Graciano al estudio y sistematización del Derecho canónico, luego ampliado y perfeccionado por Santo Tomás de Aquino.

Posteriormente se retoman algunos planteamientos de los pedagogos que dieron origen a la formulación moderna del ABP, enmarcado en los postulados de las corrientes pedagógicas constructivistas, para luego detallarlo metodológicamente y presentarlo a manera de planeación en una asignatura del plan de estudios de la Licencia (Maestría): La Teología del Derecho canónico.

Se pretende que esta monografía pueda servir de iniciativa a otros docentes y estudiantes en futuros trabajos sobre estos temas de la enseñanza y aprendizaje del derecho Canónico, todo para ofrecer cada vez un mejor servicio al Pueblo de Dios, buscando que todos y cada uno de los fieles cristianos logren la comunión, la santificación y alcancen la salvación.

1. GENERALIDADES SOBRE LA ENSEÑANZA EN LA IGLESIA Y LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO.

1.1 LA ENSEÑANZA EN LA IGLESIA

El oficio de enseñar (*Munus Docendi*) en la Iglesia Católica es suficientemente amplio, sus raíces se encuentran a lo largo de la historia de la salvación; los dos testamentos contienen principios para que esa revelación divina sea transmitida, enseñada y vivida. Ya en el credo judío está escrito como el padre de familia es el encargado de enseñar a los hijos las creencias religiosas:

Queden en tu corazón estas palabras que yo te dicto hoy. Se las repetirás a tus hijos, les hablarás de ellas tanto si estás en casa como si vas de viaje, así acostado como levantado; las atarás a tu mano como una señal, y serán como una insignia entre tus ojos; las escribirás en las jambas de tu casa y en tus puertas⁷

Una figura ejemplar de enseñanza es Moisés quien recibe la ley, del Maestro Soberano Jahvéh Dios, en el Sinaí con la misión de darla a conocer al pueblo; se convierte así en el primer Maestro de Israel (Ex. 24,3.12). Esta responsabilidad de enseñar es compartida con sacerdotes, profetas y sabios; luego en el nuevo testamento la figura de Jesús de Nazareth viene a ser el Maestro por excelencia, “porque les enseñaba como quien tiene autoridad (Mt 7,29)” la instrucción es un aspecto esencial de toda su actividad: enseña en las sinagogas, en el templo, casi a diario de acuerdo a las circunstancias y las personas con las que se va encontrando.

Los apóstoles, luego de los acontecimientos de la muerte y resurrección de Jesús, van a convertirse en maestros del evangelio para cumplir el mandato del Señor

⁷ Biblia de Jerusalén. Nueva edición totalmente revisada y aumentada. Desclee de Brower, Bilbao: Edición Española, 1975. Deuteronomio 6: 7-9

“Id, pues, y haced discípulos a todas las gentes bautizándolas en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y enseñándoles a guardar todo lo que yo os he mandado. Y he aquí que yo estoy con vosotros todos los días hasta el fin del mundo.” (Mt 28, 19-20)

La Iglesia a lo largo de los siglos sigue siendo fiel a esa tarea, ha sabido adaptarse a las exigencias de los lugares y los tiempos como Maestra que a través de su magisterio eclesial ha desarrollado su labor en las distintas dimensiones del ser humano; por ello el concilio Vaticano II recordó vehementemente en una de sus declaraciones:

Todos los hombres, de cualquier raza, condición y edad, por poseer la dignidad de persona, tienen derecho inalienable a una educación que responda al propio fin, al propio carácter, al diferente sexo, y acomodada a la cultura y a las tradiciones patrias, y, al mismo tiempo, abierta a las relaciones fraternas con otros pueblos, para fomentar en la tierra la unidad verdadera y la paz. Mas la verdadera educación se propone la formación de la persona humana en orden a su fin último y al bien de las sociedades, de las que el hombre es miembro y en cuyas responsabilidades participará cuando llegue a ser adulto. (Nº. 1)⁸

En lo que concierne a nuestro propósito de la enseñanza superior o universitaria podemos resumir su historia reciente en los siguientes documentos:

- Constitución Apostólica *Deus Scientiarum Dominus* – Pio XI – 24 de Mayo de 1931.
- Decreto *Optatam Totius* –Documento del Concilio Vaticano II - Pablo VI – 28 de Octubre de 1965
- *Normae Quaedam* – 20 de mayo de 1968
- Constitución Apostólica *Sapientia Christiana* – Juan Pablo II - 17 de Abril de 1979

⁸ Declaración “*Gravissimum educationis*” Documentos del Concilio Vaticano II. B.A.C. Madrid, 1969. p. 598-599.

- El código de Derecho Canónico de 1983 – Juan Pablo II – 25 de Enero de 1983
- Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae* – Juan Pablo II – 15 Agosto de 1990
- Decreto de la Congregación para la Educación Católica por el cual se innova el pensum de los estudios en las Facultades de Derecho Canónico - 2 de septiembre de 2002

En estos documentos encontramos algunos propósitos comunes:

- ✓ Precisar con claridad cual es la finalidad de los centros de formación teológica
- ✓ Fijar una metodología con un enfoque común, respetando los usos locales.
- ✓ Actualizarse en medio de un mundo liberal y cambiante.
- ✓ Especificar que la universidad católica es una comunidad académica, que contribuye a la tutela y desarrollo de la dignidad humana y de la cultura.

1.1.1 La Constitución Apostólica *Deus Scientiarum Dominus*: El Papa Pio XI aprobó esta Constitución el 24 de Mayo de 1931. Es la primera constitución que se propone establecer una ley universal para la organización de las Universidades Católicas y los centros de formación sacerdotal, con los siguientes propósitos generales:

- Centralización de los fines docentes
- Administración de los currículos en unidades orgánicas y jerárquicas de los contenidos
- Fijación de una metodología uniforme
- Un régimen de gobierno común

...las Universidades y Facultades eclesiásticas se destaquen entre todas las Universidades tanto por la excelsa dignidad como por la solidez de sus estudios y el esplendor de sus enseñanzas. ...era Nuestro deber preparar una ley en que..., se propusiera con mayor claridad el fin que debía lograrse, se precisara con más definida

exactitud el método de enseñar y, finalmente, se definiera la organización institucional única, sin eliminar las características peculiares del lugar y de la índole de la obra, de tal modo que pudieran responder del todo a las presentes necesidades. (DSD 11)⁹

1.1.2 El Decreto *Optatam Totius* del concilio Vaticano II: Su propósito fue mejorar la formación sacerdotal de acuerdo a las prescripciones del Concilio Vaticano II, de manera muy general trata la manera de renovar la pedagogía teológica en los seminarios conciliares, se propone adaptar la formación sacerdotal a las necesidades y métodos de nuestro tiempo; pone los fundamentos para abrir futuras líneas de actuación en medio de una cultura cambiante. Realmente este decreto, es el primer documento del Vaticano II que propone una didáctica teológica que responde a tres cambios cualitativos en materia social, cultural y teológica.

- ✓ Debe tener en cuenta que la cultura actual es cada vez mas abierta, dinámica, en continua interrelación, es una cultura interdisciplinaria, intercultural y llena de horizontes interactivos.
- ✓ Tener en cuenta el progreso inusitado e imparable de la ciencia que cada vez más da solución, en buena parte, a los problemas y anhelos del hombre moderno. Esto conlleva, por un lado, al cientificismo, pragmatismo y narcisismo y por otro lado, se pueden ver las capacidades que Dios ha puesto en el ser humano de una manera real y específica.
- ✓ Por último, tener en cuenta el papel de los laicos dentro de la iglesia, la teología se ha desclericalizado, es necesario por tanto tener en cuenta la necesidad de elaborar una pastoral que proponga el cristianismo en medio del ambiente secular.

⁹ PIO XI. Constitución Apostólica *Deus Scientiarum Dominus* — 24 de Mayo de 1931. Disponible en: <http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_15041979_deus-scientiarum-dominus_sp.html>. [Citado el 9 de julio de 2010].

Enséñeseles también a usar los medios que pueden ofrecer las ciencias pedagógicas, o psicológicas, o sociológicas, según los métodos rectos y las normas de la autoridad eclesiástica. Instrúyaseles también para suscitar y favorecer la acción apostólica de los seglares, y para promover las varias y más eficaces formas de apostolado, y llénense de un espíritu tan católico que se acostumbren a traspasar los límites de la propia diócesis o nación o rito y ayudar a las necesidades de toda la Iglesia, preparados para predicar el Evangelio en todas partes. (O.T. 20)¹⁰

1.2.3 *Normae Quaedam*: Se denomina *Normae Quaedam*, a una normativa ad experimentum que la entonces Congregación para la Educación Católica, emitió el 20 de mayo de 1968, para la revisión de la Constitución Apostólica *Deus Scientiarum Dominus* da entre otras los siguientes aportes:

- ◇ Propone una formación e investigación de las disciplinas eclesiásticas dentro del marco de fidelidad al Magisterio de la Iglesia.
- ◇ La didáctica debe tener en cuenta la interdisciplinariedad propia de una sociedad dinámica y en aumento creciente de información.
- ◇ Los tiempos académicos estarán estructurados curricularmente por: Materias principales, materias auxiliares y materias opcionales.
- ◇ Renovación didáctica para presentar la ciencia eclesiástica en los ambientes profanos; una didáctica capaz de relacionar la cultura humana con la formación cristiana fomentando siempre un humanismo íntegro.

1.2.4 La Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*: Este es un documento muy valioso para la pedagogía teológica del siglo XX. Propone que la naturaleza y finalidad de las universidades o facultades eclesiásticas es:

Cultivar y promover, mediante la investigación científica, las propias disciplinas... ahondar en el conocimiento de la Revelación cristiana y de lo relacionado con ella, estudiar a fondo sistemáticamente las verdades que en ella se contienen, reflexionar a la luz de la Revelación sobre las cuestiones que

¹⁰ Documentos Concilio Vaticano II. Op. Cit., p. 319.

plantea cada época, y presentarlas a los hombres contemporáneos de manera adecuada a las diversas culturas; dar una formación superior a los alumnos en las propias disciplinas según la doctrina católica.... (S.C. Art 3)¹¹

La *Sapientia Christiana* propone de manera general una teoría metodológica con algunos rasgos característicos:

- Deseo de delimitar el objeto de estudio.
- Abordar el objeto con la sistemática y rigor propio de cualquier saber científico, incorporar al estudio teológico las técnicas y avances propios de la ciencia moderna con el solo límite de la verdad, cuyo custodio e intérprete auténtico es el Magisterio de la Iglesia.
- Incorporar la Sagrada Escritura al acontecer vital de la cultura
- Tener unidad de acción en el quehacer docente.

En cuanto a los planes de estudios propone tener en cuenta tres componentes pedagógicos:

- ◇ Que estén siempre iluminados por los documentos eclesiásticos, especialmente los del Concilio Vaticano II.
 - ◇ Las aportaciones seguras del saber científico
 - ◇ Adoptar el método científico correspondiente a las exigencias propias de las distintas ciencias.
 - ◇ Estar abiertos a las aportaciones didácticas-pedagógicas que faciliten la perseverancia de los estudiantes, la transmisión y la adquisición del saber.
- (SC Art. 38)

Propone la Constitución Apostólica una estructura del plan de estudios eclesiásticos en siete años con materias obligatorias (principales y auxiliares) y otras materias opcionales según los criterios de las facultades o universidades.

¹¹ JUAN PABLO II Constitución Apostólica *Sapientia Christiana* — 17 de Abril de 1979. Disponible en: http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_15041979_deus-scientiarum-dominus_sp.html. [Citado el 12 agosto de 2010]

También continúa con el esquema de la *Deus Scientiarum*, en cuanto a las titulaciones en tres ciclos:

- Primer Ciclo de Bachillerato o ciclo básico donde se tenga un primer acercamiento a la ciencia y a la metodología científica.
- Segundo Ciclo de Licenciatura o de especialización donde se amplía la formación.
- Tercer Ciclo de Doctorado o madurez científica que debe posibilitar la formación investigadora.

No olvida la importancia de la labor docente, le apuesta a una firme y clara unión entre docencia y testimonio de vida, fe y costumbres. Además recomienda que los estatutos deban favorecer la estabilidad profesional para facilitar la competencia profesional de los docentes (S.C. Art. 25)

En lo referido a la dirección propone la manera de ejercer el buen gobierno y gestión de los centros de formación planteando tres principios rectores:

- La colegialidad que da unidad y sentido a la labor universitaria.
- El carácter episcopal y universal de la formación
- La ayuda y la cooperación entre instituciones docentes.

1.1.5 El código de Derecho Canónico de 1983: El libro III del Código de Derecho Canónico se denomina La función de enseñar de la Iglesia y comprende los cánones 747 a 833 y posee la siguiente estructura temática:

- ✓ Introducción
- ✓ Título I. Del ministerio de la palabra divina
 - Capítulo I. De la predicación de la palabra de Dios.
 - Capítulo II. De la formación catequética
- ✓ Título II. De la actividad misional de la Iglesia
- ✓ Título III. De la educación católica
 - Capítulo I. De las escuelas
 - Capítulo II. De las universidades católicas y otros institutos católicos de estudios superiores.

Capítulo III. De las universidades y facultades eclesiásticas

- ✓ Título IV. De los instrumentos de comunicación social y especialmente de los libros
- ✓ Título V. De la profesión de fe

Como es natural en el Derecho Canónico encontramos normas generales para uso de la Iglesia en el mundo, en lo referido al *munus docendi* (función de enseñar), recuerda que esta función en la Iglesia es un mandato proveniente del mismo Cristo, por tanto es tarea del Sucesor de Pedro, los Obispos y pastores de la Iglesia velar por la educación de la comunidad a ellos encomendada, ya que es parte esencial de su tarea en el mundo: predicar la palabra de Dios, la educación en la fe en los distintas etapas de la vida humana y en los lugares donde aun no se conoce el mensaje de salvación.

Legisla el código sobre el derecho y la obligación de recibir una educación adecuada de acuerdo con los fundamentos del misterio de la salvación, a la búsqueda de la verdad, esto en razón del bautismo que ya lo ha hecho sujeto activo con derechos y deberes dentro de la comunidad eclesial para lograr su propia madurez humana y cristiana; respetuosa la Iglesia de los derechos humanos, recuerda el código que no es lícito coaccionar a nadie para que abrace la fe católica.

La Iglesia, a la cual Cristo Nuestro Señor encomendó el depósito de la fe, para que, con la asistencia del Espíritu Santo, custodiase santamente la verdad revelada, profundizase en ella y la anunciase y expusiese fielmente, tiene el deber y el derecho originario, independiente de cualquier poder humano, de predicar el Evangelio a todas las gentes...

Todos los hombres están obligados a buscar la verdad en aquello que se refiere a Dios y a su Iglesia y, una vez conocida, tienen, por ley divina, el deber y el derecho de abrazarla y observarla. A nadie le es lícito jamás coaccionar a los hombres a abrazar la fe católica contra su propia conciencia¹²

¹² Código de Derecho Canónico. Op. cit., Canon 747-748. p. 391-392

Propone también el código la importancia de organizar las escuelas de acuerdo con la doctrina católica con el respectivo deber de los padres de familia de colaborar con la educación de los hijos y también el deber de escoger una buena educación para sus hijos.

1.1.6 Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*: Para nuestro propósito esta Constitución es muy importante porque es desarrollo de la normativa que aparece en el Código de Derecho Canónico de 1983 en los cánones 807 a 814 sobre las universidades católicas y otros institutos católicos de estudios superiores; en ésta Constitución encontramos unos fundamentos muy claros sobre el ser, el quehacer de la universidad católica en nuestro tiempo. Ésta constitución tiene la siguiente estructura:

- Introducción
- I Parte: Identidad y misión
 - A. Identidad de la Universidad Católica
 - B. La misión de servicio de la Universidad Católica
- II Parte: Normas Generales
- Normas transitorias
- Conclusión

Esta Constitución posee una riqueza doctrinal muy importante, basta mencionar algunos de sus apartes para darnos cuenta de ello, pues se ve directamente que la educación es esencial a la vida misma de la Iglesia y la Universidad es un lugar apropiado para llevar a cabo algunas de estos principios.

Es un honor y una responsabilidad de la Universidad Católica consagrarse sin reservas a la causa de la verdad. Es ésta su manera de servir, al mismo tiempo, a la dignidad del hombre y a la causa de la Iglesia, que tiene «la íntima convicción de que la verdad es su verdadera aliada... y que el saber y la razón son fieles servidores de la fe». Sin descuidar en modo alguno la adquisición de conocimientos útiles, la Universidad Católica se distingue por su libre búsqueda de toda la verdad acerca de la naturaleza, del hombre y de Dios. Nuestra época, en efecto, tiene

necesidad urgente de esta forma de servicio desinteresado que es el de proclamar el sentido de la verdad, valor fundamental sin el cual desaparecen la libertad, la justicia y la dignidad del hombre.¹³

Con el fenómeno de la secularización la tarea no es fácil para que la universidad católica pueda llevar a cabo las propuestas de ésta Constitución Apostólica ya que, por un lado, los estudiantes en su mayoría no son católicos practicantes, por otro lado tiene que competir en calidad académica en el contexto social donde desarrolla sus programas, esto lleva a que en los estudios de todas las carreras apenas se presente un barniz sobre la doctrina humanística - cristiana del catolicismo.

1.1.7 Decreto de la Congregación para la Educación Católica *Novo Codice*¹⁴ por el cual se innova el pensum de los estudios en las Facultades de Derecho Canónico - 2 de septiembre de 2002 por Juan Pablo II. Este decreto reforma algunos artículos de la constitución apostólica *Sapientia Christiana*, uno de sus objetivos es resaltar con más énfasis la nueva mirada teológica con la cual se debe exponer el Derecho Canónico; busca restablecer los estudios de la lengua latina; anexa otras disciplinas auxiliares y cursos opcionales que hoy parecen necesarios para perfeccionar la formación institucional en Derecho Canónico. Además por petición previa de las facultades canónicas, se extendió el currículo del segundo ciclo a tres años o sea a seis semestres, y que se haga obligatorio el primer ciclo para estructurarlo mejor, ya que algunos no llevaron a cabo el primer ciclo de teología en una facultad o el currículo filosófico - teológico en un

¹³ JUAN PABLO II. Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*. 15 agosto de 1990. Art. 4. Disponible en: <<http://es.catholic.net/biblioteca/libro.phtml?consecutivo=398&capitulo=4662>> [Citado el 14 de agosto de 2010].

¹⁴JUAN PABLO II. *Decreto Novo Codice*. Congregación para la Educación Católica. Disponible en: <http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_constitutions/documents/hf_jp-i_apc_25011983_decreto-novo-codice_sp.html>. [Citado el 29 de agosto de 2010].

seminario, no excluidos aquellos que ya han obtenido un grado académico en derecho civil. (Cfr. El apartado 1.2.6. El currículo en las facultades de Derecho Canónico)

1.2 LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO

1.2.1 Desarrollo histórico del Derecho Canónico: El Derecho Canónico no brota de un modo inesperado, sino es el fruto de un esforzado proceso histórico en el que va conquistando tanto su autonomía científica como algunos de los cimientos que lo integran, hasta constituir un sector importante de la ciencia jurídica. La comprensión de la historia del Derecho Canónico es muy importante; el canonista o jurista canónico no puede desconocer la historicidad de la Iglesia que es una de sus características esenciales.

Su estructura fundamental fue dada, en los orígenes, para siempre y, cualquiera que sea el interés ofrecido por los signos de los tiempos, nunca podrá olvidarse que ella se edifica desde la palabra del Cristo. Al legislador eclesiástico o al estudioso de las normas canónicas no le basta con estar atento a los signos de los tiempos, a la estructura de lo real presente, a la naturaleza de la cosa, para producir o entender las normas canónicas. Le es preciso, no menos que al teólogo, volverse hacia los orígenes y el pasado. Hacia los orígenes, porque en ellos fue promulgada su constitución fundamental. Hacia el pasado, porque la sociedad eclesiástica se ha desenvuelto siempre buscando esta fidelidad fundamental que ha determinado su histórica continuidad, cualesquiera que sean sus evoluciones, adaptaciones y reformas¹⁵

Para conocer un poco la forma como se fue consolidando la ciencia canónica y para tener una idea de su transmisión y enseñanza a través de los siglos es necesario acercarse brevemente a las fuentes del Derecho Canónico en algunos períodos históricos, veamos en el siguiente cuadro un sumario de las etapas más importantes:

¹⁵ VILADRICH, Pedro-Juan y Otros. Derecho Canónico. EUNSA. Pamplona, 1974. p. 90.

TIEMPO	ACONTECIMIENTO
Siglos I al IV	Los primeros cristianos y la patrística.
Siglos IV y V	Influencia del Derecho Romano
Siglos VI y XI	Influencia del Derecho Germánico
Siglos XII y XV	Derecho Canónico Clásico Surgimiento de la Ciencia Canónica.
Siglos XVI y XIX	Derecho Canónico Tridentino
27 de mayo de 1917	Primer - Código de Derecho Canónico.
25 de Enero de 1983	Segundo - Código de Derecho Canónico.
18 de Enero de 1990	El Código de los Cánones de las Iglesias Orientales.

1.2.1.1 Siglos I al IV: Los primeros cristianos y la patrística: Las primitivas comunidades regularon su vida con la Sagrada Escritura tanto el Antiguo como el Nuevo Testamento, éste aún en etapa de conformación. Estos textos no contienen prescripciones jurídicas en el sentido en que las entendemos hoy, pero algunos autores, siguiendo a Santo Tomás de Aquino, distinguen en el Antiguo Testamento tres clases de preceptos:

Las normas ceremoniales, referidas al culto divino, se consideran el anuncio o la figura de lo revelado por Cristo, y aunque fueron abrogadas por la nueva ley la Iglesia conservó algunas y las adaptó con nuevo significado y simbolismo. Leyes judiciales que ordenaban la vida social de los hebreos y en cuanto preparaban la venida de Cristo y orientaban al pueblo para recibirlo, perdieron su fuerza obligatoria, a menos que fueran expresión del derecho natural. Preceptos de orden moral, fundados en el derecho natural

y promulgados en la ley de Moisés; conservan su vigencia como inscritas en el corazón del hombre¹⁶

En cuanto al Nuevo Testamento una vez fue establecido el canon de los libros sagrados se pueden distinguir varias prescripciones que sirvieron de fundamento para la organización y la transmisión del evangelio en los primeros siglos:

Elección de los apóstoles y su establecimiento como rectores de la Iglesia; la forma de régimen y la potestad de regir dada a Pedro; la jerarquía eclesiástica: obispos, presbíteros y diáconos, la triple potestad de régimen: legislativa, ejecutiva y judicial; la institución del bautismo, la eucaristía y los otros sacramentos; la unidad e indisolubilidad del matrimonio, elevado a la dignidad de sacramento; etc.¹⁷

Luego con el correr de los años se fue conformando la Tradición que fue testimoniada por los padres apostólicos, que recibieron la doctrina directamente de los Apóstoles, entre ellos: San Clemente Romano (+103); San Ignacio de Antioquia (+110); San Policarpo de Esmirna (+155).

Esta literatura fue continuada con la literatura Patrística (siglos II-III al VIII). Entre ellos se destacaron en Oriente: Orígenes (c. 185-253); San Basilio (331-379); San Gregorio de Nisa (355- 395); San Gregorio Nacianceno (330 – 390); San Juan Crisóstomo (344 -407); San Juan Damasceno (676 -770) y en Occidente: Tertuliano (160 – 240); San Cipriano (210 – 258); San Jerónimo (331 – 415); San Agustín (354 – 430) con su doctrina sobre la ley natural, que servirá luego para fundamentar la teoría del derecho natural.

Los padres de la Iglesia explican la escritura, testimonian la tradición, refutan las herejías, alientan la conducta de los fieles y explican las verdades de la fe utilizando la cultura filosófica de su época, inaugurando de este modo la historia del pensamiento teológico.¹⁸

¹⁶ ROJAS R. Carlos Francisco. Las fuentes del Derecho. Pontificia Universidad Javeriana. Facultad de Derecho Canónico. Bogotá D.C., 2006. p. 91.

¹⁷ *Ibíd.*; p. 91.

¹⁸ LOMBARDÍA, P. y J. HERVADA. El Derecho del Pueblo de Dios. Pamplona, 1970. p. 69.

A finales del siglo I y sobre todo en el siglo II empezaron a surgir textos en los cuales es posible encontrar asomos de normas jurídicas: cartas – epístolas – colecciones canónico-litúrgicas. En el siglo II, III y IV se afirma una verdadera legislación con la aparición de dos fuentes del derecho: cánones emanados de la celebración de los concilios y las decretales pontificias.

Se puede afirmar que entre finales del siglo I y en los últimos años del siglo IV aparecen las primeras obras de la literatura didáctica cristiana. Esta literatura se ha denominado pseudoapostólica, colecciones que contienen enseñanzas canónico-litúrgicas, entre ellas están: la didaché (siglo I); la tradición apostólica de San Hipólito (218); la didaskalía de los doce apóstoles (siglo III); las constituciones apostólicas (siglo IV); el testamento de Nuestro Señor Jesucristo.

El principal núcleo de la disciplina canónica que rigió la iglesia primitiva; procedió de la actividad conciliar de Oriente. La Iglesia en sus inicios desarrollo su actividad un poco al margen del imperio romano, pero no pudo ignorar su derecho, en cuanto era el derecho de sus fieles, de alguna manera tuvo que empezar a utilizarlo.

1.2.1.2 Siglos IV y V: Influencia del Derecho romano: Las persecuciones contra los cristianos finalizaron hacia el año 305 por edicto de Galerio (305 – 311) se inicio un periodo de tolerancia religiosa en Oriente. En el año 312 – 313 los nuevos emperadores Constantino (312 – 337) y Licinio (311 – 324) acordaron en Milán restablecer la paz religiosa. Licinio publicó en Nicomedia el 13 de junio del 313 un edicto de libertad religiosa en Oriente. El cristianismo quedo igualado a las demás religiones, sin embargo el cristianismo poco a poco fue favorecido por los emperadores. Hacia el año 380, Teodosio I (379 – 395) con Graciano (375 – 383) y Valentiniano II (367 – 392) declararon al cristianismo la religión del imperio. El cristianismo aumentó en número pero disminuyó en calidad. En los siglos IV y V se dieron crisis en el interior de la Iglesia – herejía arriana – cisma donatista. Se dio cierta intervención del imperio en los asuntos eclesiásticos sobre todo en Oriente. En Occidente no se dio tanto pues en el año 476 cae el imperio en

occidente. En este periodo se dan los concilios denominados “ecuménicos” por la temática y número de participantes; en ellos se decidieron dogmas y disciplina que permaneció durante siglos. En el año 325 se celebró el concilio de Nicea; Constantinopla I en el año 381; Éfeso en el año 431; y Calcedonia en el año 451. En ésta época aparecieron unas notas de los Papas a las que luego en la Edad Media se denominaran “decretales pontificias”; eran respuestas dadas por el Papa a una pregunta que le formulaban los obispos, sacerdotes o laicos.

Se da cuenta de una decretal muy antigua del Papa Siricio (384 – 399) al obispo Himerio de Tarragona (385). La actividad de las decretales es muy importante en el siglo V. Hay que tener presente que las decretales se apoyaron en las Sagradas Escrituras, en la naciente Tradición o en decretales pontificias anteriores. El siglo IV es la época en que el Derecho Canónico se afirmó con claridad y se convirtió en uno de los elementos esenciales para organizar la sociedad eclesial. Al aumentar el número cada vez mayor de cánones conciliares y de decretales pontificias, se originaron las “colecciones canónicas” ordenadas en forma cronológica, se caracterizaron por una gran variedad. Aquí hay una diferencia marcada entre Oriente y Occidente. Las colecciones occidentales recogieron cánones de las iglesias orientales mientras que los orientales no aceptaron cánones de los concilios ni de las decretales pontificias de occidente.

El derecho romano, que había alcanzado una depurada calidad técnica, influyó fuertemente en el ordenamiento de la Iglesia; muchas fueron las instituciones de la primitiva organización eclesiástica que llevaron la impronta del *Ius romanorum*. Este recurso al derecho romano fue necesario pues el derecho de la Iglesia no estaba todavía desarrollado. Después del año 476 de la caída del imperio romano de Occidente, algunas instituciones romanas se perpetuaron en la Iglesia, en algunos casos textos jurídicos romanos regularon temas directamente eclesiales, estas disposiciones figuran en algunas colecciones pues fueron de alguna manera

canonizadas¹⁹. En Oriente a estas normas que contienen normas canónicas y civiles se denominaron “nomocanones”. También la Iglesia influyó en las leyes civiles en cuanto a la humanización y espiritualización de las mismas.

1.2.1.3 Siglos VI y XI. Influencia del Derecho Germánico: La Iglesia de Oriente permaneció unida hasta que Focio (858 -886) y Miguel Cerulario provocaron la definitiva división y cisma. Después de la caída del imperio romano de occidente (año 476 – siglo V) surgieron diversos reinos independientes formados por diversos pueblos “bárbaros” en Europa central y occidental: ostrogodos en Italia; francos en las Galias; visigodos y suevos en septimania y península ibérica. Los francos se desarrollaron y fueron la base para lo que después fue el Sacro Imperio Romano Germánico inaugurado por Carlomagno en la navidad del 800. La cristiandad, cercada por los musulmanes en España y por el Imperio de Oriente, quedó concentrada en Europa Central y Occidental sometida al influjo de los pueblos germanos allí presentes. Aparece el feudalismo, la Iglesia participó en él, perdió su libertad y se incorporó a la política religiosa de Carlomagno.

Luego empezará la recuperación de la autonomía de la Iglesia principalmente con Gregorio VII (1073 – 1085) este problema de las investiduras (poder espiritual – poder temporal) terminó con el Concordato de Worms (1122). Aparece la estructuración de la vida monástica en occidente con figuras como San Benito de Nursia (+547). El régimen feudal enriqueció abadías y monasterios con las directas consecuencias de la relajación de vida. Monasterios como Cluny y Citaux trataron de recuperar el ideal perdido de vida religiosa.

Aparecen numerosas fuentes del Derecho Canónico provenientes del Renacimiento Gelasino (492 – 523); del renacimiento carolingio del siglo IX; y de la reforma gregoriana en el siglo XI. Como la actividad conciliar fue intensa en las

¹⁹ Denominación utilizada cuando una ley civil es recibida, adoptada en el Derecho Canónico. Técnicamente se habla de canonización de la ley civil. (Nota del autor)

Galias, España e Italia aparecen numerosas colecciones ordenadas de manera cronológica y sistemática. Los compiladores conservaron la herencia de siglos precedentes y agregaron los aportes nuevos.

Son destacadas las siguientes colecciones:

Del renacimiento Gelasiano – Desde el Papa Gelasio (492 – 496) al Papa Hormisdas (525):

- Colección Dionisiana: elaborada por el monje Dionisio el Exiguo, contiene cánones conciliares y decretales pontificias; es una colección importante por su calidad y carácter universal, pues utilizó textos aceptados por varios estudiosos de la época, le dio mucha importancia a la labor legislativa del Papa; su conocimiento del latín y el griego le permitieron traducir los concilios orientales.
- Colección Hispana: (al parecer por San Isidoro de Sevilla: 560 -636) Fue la colección de la iglesia visigoda, tiene un tinte universalista y con gran influencia en otras colecciones; es la colección más reconocida en la península ibérica.
- Colección Adriana (Papa Adriano I: 772-795) fue dada a conocer a Carlomagno (742 -814). Integrada esta colección a la Hispana, dio origen a la colección Dacheriana.
- Colecciones de la Reforma Gregoriana:
 - Dictatus Papae (Del año 1075)
 - Colección en 74 Títulos (Del año 1074)
 - Colección de Anselmo de Luca (Del año 1083)
 - Colección Cardenal Deusdedit (1083 – 1087)
- Colecciones jurídicas menos rigurosas:
 - Ivo de Chartres (+1116) Considerado el más grande canonista del siglo XI.
 - La Tripartita (1093- 1096)
 - El Decreto (1095)
 - La Panormia (1094 – 1095)

Otra fuente se encuentra en los libros Penitenciales, originarios en las islas británicas, realmente no son textos jurídicos. Eran textos que contenían listas de pecados y la correspondiente penitencia que había de aplicar a cada uno; ésta era expresión muy clara de la mentalidad de los pueblos germánicos: penitencia tarifada. Se escribieron desde manuales penitenciales hasta extensos tratados en su apogeo en los siglos VIII y IX se puede notar su influencia hasta el siglo XI inclusive.

Fruto tal vez de las tensiones políticas de la iglesia en esta época y de los intentos reformistas de los papas, aparecieron algunas fuentes que recurrieron a la autoridad de fuentes antiguas pero cuya falsedad no fue conocida hasta siglos después (siglo XVI), estas se denominan fuentes espurias (fuentes falsas del siglo IX entre los años 846 – 852), en su momento sirvieron de apoyo jurídico, fueron:

- Las falsas Decretales y las falsas Capitulares: colecciones de textos que se acogían a la autoridad de los cánones antiguos, recibidos de colecciones legítimas del momento, pero fueron presentados con textos alterados o redactados como nuevos por los mismos recopiladores.
- La colección más destacada es la Pseudoisidoriana: es una larga colección dividida en tres partes, entremezcla decretales auténticas con falsas atribuyéndolas a los papas de los primeros siglos.
- Otras colecciones falsas son la Hispana de Autun y la Capitula Angilramni.

1.2.1.4 Siglos XII y XV: Derecho Canónico clásico: Este es un periodo muy importante para el desarrollo de la ciencia canónica, pues surgieron las universidades en las que el ambiente fue propicio para la reflexión sobre el Derecho Canónico, y es precisamente en este ambiente donde surge verdaderamente la ciencia del Derecho Canónico; aquí es donde éste toma su propio camino distinguiéndose de la teología y del derecho romano sin que necesariamente abandone ni la una ni al otro. En ésta época surgieron papas que

fueron verdaderos legisladores entre ellos: Alejandro III (1159 -1181) e Inocencio III (1198 – 1216).

El mundo medieval recibe el derecho romano de Justiniano, aparecen los manuscritos del Digesto que junto con el *Corpus Iuris Civilis* determinaron la evolución jurídica de Europa.

La diferencia la marca el Decreto de Graciano; se atribuye a Graciano (nació posiblemente a finales del siglo XI y murió en el 1158) monje jurista camaldulense y profesor de teología de Bolonia quien interesado por el Derecho Canónico aplicó el método dialéctico que había utilizado Pedro Abelardo (1079-1142) en la obra *Sic et non*, donde proponía reglas para conciliar discordancias (entre los textos de los Padres de la Iglesia). Graciano utiliza éste método dialéctico para, depurar, organizar y sistematizar los cánones a partir de la concordancia de los cánones discordantes hasta conformar en una unidad el Derecho de la Iglesia. Su obra *Concordantia Discordantium Canonum o Liber Canonum* (unos 3800 textos); luego se denominará Decreto de Graciano; ésta es la gran síntesis medieval que después de mil años de Derecho en la Iglesia sustituyó a las demás colecciones y se convirtió en la única obra con la que se enseñaba y glosaba en las universidades o de uso en curias y tribunales; así que: “El *Ius Canonicum* se convierte así en la ciencia general del derecho, y el Derecho Canónico en un derecho común, que ordena indistintamente tanto las relaciones jurídicas eclesiales como las seculares”²⁰

Luego florecieron las Colecciones de Decretales: surgidas del sinnúmero de decretales pontificias que vagaban por fuera del Decreto de Graciano, de ahí el nombre de “extra vagantes”. De ellas hay diversas colecciones:

- Se destacaron las *Quinque compilationis antiquae* – cinco compilaciones antiguas – la mas notable fue la primera: el *Breviarium extravagantium* –

²⁰ GEROSA, Libero. El Derecho de la Iglesia. Vol. XII. EDICEP C.B. Valencia, 1998. p. 86.

Breviario de las extravagantes – obra de Bernardo de Pavia (+1213) obra distribuida en cinco libros: iudex, iudicia, clerus, connubia, crimen.

- El papa Gregorio IX (1227 – 1241) decidió compilar una nueva colección, encargando de ello a Raimundo de Peñafort (1180- 1275) Fue promulgada por la bula *Rex pacificus* el 5 de noviembre de 1234. Se conoce esta colección con el nombre de *Liber Decretalium* – Extravegantium liber o liber extra. – Luego se denominó Decretales de Gregorio IX. Esta colección permaneció vigente por siete siglos, prácticamente hasta 1918.
- Luego el papa Bonifacio VIII (1294- 1303) confía a una comisión de juristas canónicos el encargo de redactar un sexto libro, recogiendo el derecho posterior a los cinco libros de las decretales. En 1298 fue promulgada mediante la bula *Sacrosanctae romanae Ecclesiae*, recibió el nombre de Liber Sextus – dividida en cinco libros – además esta colección incluía 88 *Regulae Iuris*.
- El papa Clemente V (1305- 1314) ordenó una nueva colección que contendría algunas decretales de su pontificado y los decretos del concilio de Viena (1311-1312) donde se juzgaron a los templarios. Esta colección fue promulgada por su sucesor Juan XXII (1316-1334) en 1317 con la bula *Quoniam nula*; se le conoce como Decretales Clementinas, algunos la denominaron *Liber septimus decretalium*, pero no prosperó. Con esta colección se terminaron las recopilaciones oficiales de los papas.
- Surgieron colecciones privadas como dos recopilaciones elaboradas por el jurista Jean Chapuis: colección conocida como *Extravagantes* de Juan XXII (contiene 22 decretales de este papa) y *Extravagantes* comunes (contiene la colección de 74 decretales de los papas Urbano IV (1261-1264) a Sixto IV (1471-1484).

El *Corpus Iuris Canonici*: Son las colecciones que se empezaron a utilizar a partir del siglo XIV referidas al Derecho de la Iglesia para distinguirlas del *Corpus Iuris Civilis* de Justiniano. Su contenido era:

- El Decreto de Graciano
- Las Decretales de Gregorio IX
- El liber Sextus
- Las Clementinas
- Luego se anexaron: Las *Extravagantes* de Juan XXII y las Extravagantes comunes.

En 1555 surgió una obra elemental destinada a la enseñanza del Derecho Canónico denominada *Institutiones Iuris Canonici*, del jurista italiano Paolo Lancelotti (1511 – 1591) tuvo gran influencia en la sistematización usada en el código de 1917 y aún en el código de 1983 para la Iglesia Latina.

En la práctica los canonistas hasta Graciano se habían dedicado a recopilar textos; la ciencia canónica floreció en el renacimiento jurídico medieval con la aparición de dos escuelas de juristas:

- ✓ Escuela de los glosadores: Su iniciador fue Irnerio (1050 – 1130) Desde el siglo XI, estos especialistas del derecho comenzaron a estudiar el derecho romano clásico. La “glosa” era un método científico de aproximarse a los textos del “Corpus” con el fin de aclarar el significado de las palabras, anotaban las contradicciones entre los diversos textos y las semejanzas entre ellos. Se anexaban las notas o comentarios entre las líneas o al margen de ellas.
- ✓ Escuela de los comentaristas: Su método de trabajo era el “comentario” desarrollado a la sombra de la alta escolástica. Los comentarios permitieron la elaboración de obras sistemáticas a partir de las fuentes de la época.

1.2.1.5 Siglos XVI y XIX: Derecho Canónico tridentino: Al nacer los estados nacionales se perfecciona la diplomacia pontificia, aparecen los primeros Nuncios permanentes y los primeros Concordatos. El papado sigue sufriendo el desprestigio ya iniciado en el siglo XIV, por los enfrentamientos entre Bonifacio VIII y Felipe el Hermoso de Francia, esto había sido acentuado por el cisma de

Occidente y la crisis conciliarista: “Movimiento propio de la Iglesia según el cual el Concilio, representante de la congregación de los creyentes, es superior al Papa, su interés para el ámbito político reside en el hecho de que resulta una manera interna de controlar la monarquía papal a través de la aplicación de lo que se denomina la teoría ascendente del poder”²¹.

En los siglos XVIII y XIX las nuevas tendencias: El racionalismo: “doctrina filosófica que rechaza la revelación y pretende explicarlo todo por medio de la razón”²²; el agnosticismo: “doctrina que declara inaccesible al entendimiento humano toda noción de lo absoluto”²³, y el liberalismo: “teoría según la cual el Estado no tiene que intervenir en las relaciones económicas que existen entre los individuos, clases o naciones”²⁴; pusieron a la Iglesia al margen de las grandes tendencias de pensamiento.

Este ambiente político y cultural, unido a la reforma de Lutero (1483 – 1546) arrastró príncipes y pueblos – se unió Calvino (1509 – 1564); Zwinglio (1484 – 1531) les siguió los pasos Enrique VIII de Inglaterra (1509 – 1547) quien se separó de Roma dando origen al anglicanismo. Se redujo notablemente el catolicismo europeo, pero esto se compensa con las nuevas tierras de misión en América, África y Asia. Sixto V (1585 – 1590) en 1588 mediante la constitución *Inmensa Aeterni* estructuró la curia romana. Al interior de la Iglesia había crisis de fe, de

²¹ D'Amico, Claudia. El conciliarismo y la teoría ascendente del poder en las postrimerías de la Edad Media. *En: La filosofía política clásica. De la Antigüedad al Renacimiento. Comp. Boron, Atilio A. Colección CLACSO - EUDEBA*, CLACSO, Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales, Ciudad de Buenos Aires, Argentina. Marzo 2000. 183-204. ISBN Obra: 950-9231-42-8.

Disponible en: <<http://bibliotecavirtual.clacso.ar/ar/libros/clasicos/damico.rtf>>. [Citado el 30 de febrero de 2011]

²² GARCÍA-PELAYO y Gross, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Editorial Printer Colombiana. Bogotá D.C., 1994. p. 864.

²³ *Ibíd.* p. 31.

²⁴ *Ibíd.* p. 626.

tradición cristiana y de disciplina. Hay que anotar aquí que la cooperación que había existido en la época clásica entre el papado y la academia universitaria se quebró.

El Concilio de Trento (1545 – 1563) se había propuesto tres objetivos:

- Definir la doctrina católica frente a las nuevas herejías.
- Promover la reforma general de la Iglesia a través de su disciplina.
- Obtener seguridad y paz entre los príncipes cristianos.

Solo se logró el primero, luego éstas doctrinas sirvieron para la reforma disciplinar en la Iglesia; la reforma disciplinar se dejó al Papa, esto originó la aparición de “bularios” como el Magnum Bullarium Romanum iniciado por L. Cherubini (+1626) luego Mainard Cocquelines, alcanzó 32 volúmenes hasta 1758. Se agregaron dos Continuaciones en 14 y 19 volúmenes; surgieron también otros bularios particulares territoriales o de órdenes religiosas. Con Trento se cerró en la Iglesia el periodo de colecciones oficiales; colecciones que eran encargadas por los Papas y sancionadas por ellos.

Según J. Maldonado²⁵ el Derecho Canónico tridentino (siglos XVI – XVII) se caracterizó por:

Su centralismo, los grandes legisladores son el Papa y los Obispos. Fue un derecho ágil, que supo adaptarse a las necesidades del momento, creando un derecho misional, un derecho especial para los religiosos, un derecho concordatario. Fue un derecho con tendencia espiritual, con una marcada preocupación por los bienes sobrenaturales de los fieles y el clero.

Separado cada vez más del derecho profano, despreocupándose de temas meramente temporales y alejándose de las nuevas tendencias de la ciencia del derecho.

La ciencia del Derecho Canónico estuvo marcada por dos corrientes importantes de glosadores y comentaristas:

²⁵ MALDONADO, J. Curso de Derecho Canónico para juristas civiles. Parte General, 2 ed. Madrid, 1975. p. 380 – 381.

- Mos italicus: su preocupación fue práctica para hacer del derecho, por ellos estudiado, un medio idóneo para solucionar problemas jurídicos.
- Mos gallicus: su pasión por lo clásico, sus métodos de trabajo fue el cotejo filológico e histórico, su afán fue reconstruir las fuentes, incorporaron una preocupación histórica en el estudio del Derecho Canónico, sus frutos fueron la edición oficial del Corpus Iuris Canonici (compuesto entre 1140 y 1503)

Entre los siglos XVII y XVIII se da un nuevo periodo que para algunos es la segunda edad de oro de la ciencia canónica con autores como Ehrenreich Pirhing (1606 -1679) en su obra: *Universum ius canonicum secundum títulos – Decretalium distributus nova método explicatum*. Esta gran obra está sintetizada en *Synopsis Pirhingana* (1674). Siguió el orden de las decretales, comentó e integró en cada uno de ellos, el contenido de las demás colecciones del Corpus, agregó la legislación tridentina y lo posterior al concilio; de esto resultaron tratados para el estudio del Derecho Canónico, se habló de un *Ius Ecclesiasticum Universum*. Otros canonistas siguieron esta corriente utilizando el método exegético y sistemático de manera mixta.

En el siglo XVII aparece el *Ius Publicum Ecclesiasticum* desarrollado sobre todo en la Universidad de Würzburg, esta escuela de derecho confesional se propuso mostrar la juridicidad de la Iglesia, basándose en el postulado de que la Iglesia es una “*societas perfectas supernaturalis*” y el principio “*ubi societas ibi ius*”. Esta escuela de derecho es contestataria a la tesis protestante de que la Iglesia es una asociación que debe estar sometida a la jurisdicción del Estado; la Iglesia por tanto debe ser definida como:

...una República sacra, independiente, distinta del Estado y reducible a una simple *societas arbitraria*, es decir, fundada sobre el libre contrato estipulado por sus miembros. Es más, en virtud de haber sido constituida por Cristo, la comunidad de los creyentes es una *societas necessaria* y como tal, aunque no tenga territorio,

posee un verdadero *summum imperium*, o sea, todos los poderes necesarios para la consecución de su propio fin: la salvación eterna de sus miembros²⁶

En el siglo XIX el Derecho Canónico recibió la influencia de la escuela histórica alemana con estas características (Según Pedro Lombardía):

- ✓ Escuela pluralista desde el punto de vista religioso.
- ✓ Perspectiva sistemática, no siguió el orden de las Decretales; dividió sus tratados en fuentes, derecho constitucional y derecho administrativo.
- ✓ Rigor en la aplicación del método histórico crítico, influencia que se notó en Francisco Javier Wernz S.J (1842 – 1914) quien colaboró en la elaboración del código de Derecho Canónico de 1917.

1.2.1.6 El Código de Derecho Canónico de 1917: Después de la Revolución Francesa y de la consolidación de los estados surgieron nuevas circunstancias que llevaron a los estados a elaborar leyes compiladas en códigos más prácticos en su aplicación, ejemplo de ello es el código civil de Napoleón (1804); esto dio origen en Francia al surgimiento de la escuela de la exégesis (glosas o método gramatical) este método inicialmente se había fijado en el significado de las palabras o del texto legal en si mismas, ahora debía indagar lo que el legislador (autor) había querido expresar en el texto legal.

La Iglesia tenía una legislación tan vasta en su extensión y temática que era casi inmanejable: el *Corpus Iuris Canonici* estaba a punto de hundirse, pero el 19 de febrero de 1870 un grupo de padres conciliares plantea por primera vez la elaboración de un *codex iuris canonici* según la técnica moderna de codificación. El 19 de marzo de 1904, mediante el *motu proprio Arduum sane munus*, el Papa Pío X creaba una comisión pontificia encargada de asumir la codificación del derecho de la Iglesia. Los redactores debían reducir a cánones y párrafos de

²⁶ GEROSA. Op. cit., p. 89.

ser necesario, lo contenido en el Corpus Iuris Canonici, los documentos del concilio de Trento, las actas pontificias, las decisiones de las congregaciones y tribunales de la curia romana y todas las leyes aun en vigencia. Además pedía expresar la ley utilizando los términos empleados en los documentos, cuidando de ser breves y claros. Se buscaba distribuir metódicamente todo el Derecho Canónico en cánones o artículos a la manera moderna y de esta manera ofrecer una síntesis del Derecho Canónico, utilizando la moderna técnica codificadora. En la elaboración del código San Pio X, quiso asociar al episcopado del mundo entero y las universidades católicas. Esta tarea inmensa duro trece años, revisando documentos desde el siglo XVI, unos seiscientos años de leyes, decretos, cánones, costumbres y usos que debieron ser inventariados, clasificados y escogidos para que fueran útiles en su aplicación. El código fue promulgado mediante la constitución Providentissima mater Ecclesiae del 27 de mayo de 1917 por el papa Benedicto XV, para la Iglesia Latina y su vigencia empezó el año siguiente el 19 de mayo de 1918.

El código de 1917 da una clave de interpretación en el canon 6, 4 “en la duda de si alguna prescripción de los cánones discrepa del derecho antiguo, no hay que separarse de este”, este ha sido un punto controversial entre los canonistas pues discuten que el código de 1917 nació mirando al pasado, en momentos en que la historia avanzaba con una rapidez desmedida. Sin embargo, no se puede olvidar que los documentos históricos legislativos son fuente subsidiaria del derecho, sobre todo para su interpretación, enseñanza y aplicación.

El 15 de septiembre de 1917, Benedicto XV, promulgó el motu proprio Cum Iuris Canonici Codicem, en el que se prescribe el mecanismo de la reforma del código si fuera necesario y una comisión cardenalicia destinada a su interpretación auténtica. Entonces aparecen dos instrucciones de la Sagrada Congregación para los Seminarios y las Universidades, determinantes en el método que hoy se aplica en la enseñanza – aprendizaje de la ciencia Canónica.

La primera del 7 de agosto de 1917, denominada *Instructio De novo iuris Canonici Codice in scholis proponendo*; la segunda del 31 de octubre de 1918, *Instructio De experimentis ad gradus in iure canonico assequendo*.

En la primera de ellas se dice que la así llamada *schola textus*, es decir, el análisis pormenorizado de los cánones del Código y la conexión entre ellos, en el orden en que son presentados en el texto legislativo, es el método que habrá de utilizarse en la enseñanza del Derecho Canónico en los Seminarios y demás centros de estudios en los que se aborda esta disciplina eclesiástica.

En la otra, se prescribe que los exámenes para la obtención de grados en Derecho Canónico deben versar sobre los cánones del Código, y no sobre la tesis en las que se pueden resumir los conceptos canónicos fundamentales. Los alumnos deben exponer en los exámenes la exégesis e interpretación de los cánones, así como también los conceptos fundamentales sobre el origen y devenir histórico de los institutos canónicos presentes en el Código²⁷

1.2.1.7 El Código de Derecho Canónico de 1983 (C.I.C): El punto de partida del código vigente es el 25 de enero de 1959 cuando el papa Juan XXIII anuncia el sínodo y el concilio ecuménico Vaticano II. Al mismo tiempo propuso la revisión del Código Pio – Benedictino y en el mes de marzo de 1963, designa la Pontificia Comisión Cardenalicia para la Revisión del Código, ésta misma comisión decidió postergar los trabajos de revisión para luego de la finalización del concilio. Surgió la polémica desde la primera sesión de los consultores, de si había que redactar dos Códigos (uno para la Iglesia latina y otro para las Iglesias orientales), junto con una ley fundamental, o uno solo. Se optó por la primera solución.

En el sínodo de los obispos de 1967 se expusieron los principios directivos para el trabajo de la comisión; la reforma del Código se había hecho todavía más y necesaria después del concilio Vaticano II, puesto que la Iglesia construyó una conciencia nueva sobre si misma y sobre su quehacer en el mundo.

²⁷ BUNGE, Alejandro W. Metodología canónica. Disponible en: <<http://www.awbunge.com.ar/Metodologia1.pdf>>. [Citado el 1 de junio de 2010].

Después de los primeros esbozos de esquemas entre el 1963 y el 1972, las subcomisiones redactaron tres esquemas (1977, 1980 y 1982), de los que los dos primeros fueron enviados a estudio de los obispos, abades nullius, superiores religiosos, peritos, etc. El tercero (1982) fue redactado después de la sesión plenaria de 1981, compuesta de cardenales y obispos de todo el mundo.

Finalmente en el año 1982, hechas las observaciones de la comisión se presentó un esquema definitivo que fue puesto a consideración del Romano Pontífice; este designó una comisión para una última revisión. El papa Juan Pablo II promulgó el nuevo código para la Iglesia Latina, el 25 de enero de 1983 con la constitución apostólica *Sacrae disciplinae leges*, en donde recuerda la importancia del Derecho Canónico en la vida de la Iglesia:

Y es que, en realidad, el Código de Derecho Canónico es del todo necesario a la Iglesia. Por estar constituida a modo de cuerpo también social y visible, ella necesita normas para hacer visible su estructura jerárquica y orgánica, para ordenar correctamente el ejercicio de las funciones confiadas a ella divinamente, sobre todo de la potestad sagrada y de la administración de los sacramentos; para componer, según la justicia fundamentada en la caridad, las relaciones mutuas de los fieles cristianos, tutelando y definiendo los derechos de cada uno; en fin, para apoyar las iniciativas comunes que se asumen aun para vivir más perfectamente la vida cristiana, reforzarlas y promoverlas por medio de leyes canónicas.²⁸

Después de diez meses de *vacatio legis*²⁹, el Código entró en vigor el 27 de noviembre de 1983. Al año siguiente se nombró la comisión de interpretación auténtica, que se convirtió luego en el Pontificio Consejo para la Interpretación de los Textos Legislativos.

²⁸ JUAN PABLO II. Constitución Apostólica *Sacrae Disciplinae Leges*. 25 enero de 1983. Disponible en: <http://www.vatican.va/holy_father/john_paul_ii/apost_constitutions/documents/hf_jp-ii_apc_25011983_sacrae-disciplinae-leges_sp.html>. [Citado el 7 de julio de 2010].

²⁹ Se denomina así, en Derecho, al periodo que transcurre desde la publicación de una ley hasta cuando ésta entra en vigor. (Nota del autor).

1.2.1.8 El Código de los Cánones de las Iglesias Orientales (C.C.E.O): El 13 de Julio de 1929, Pio XI instituyó una comisión cardenalicia para el estudio preparatorio de la codificación canónica oriental, fue presidente el Cardenal Gasparri quien había trabajado en la elaboración del código latino. En 1935, Pio XI creó la comisión para la redacción del código oriental. Luego Pio XII promulgó parcialmente partes del futuro código. Antes del Concilio Vaticano II se habían promulgado 2.666 cánones. Con la convocación del concilio Vaticano II, por Juan XXIII, previendo la revisión de la legislación en toda la Iglesia, fueron interrumpidos los trabajos. Luego en 1972, el Papa Pablo VI instituyó la Comisión Pontificia para la revisión del código oriental y sustituyó la comisión de 1935. Finalmente en 1986, fue entregado al Papa Juan Pablo II un primer impreso con un esquema nuevo con el título de Código de Cánones de las Iglesias Orientales, el Papa lo revisó con ayuda de especialistas y finalmente el 18 de enero de 1990 fue promulgado mediante la Constitución Sacri Cánones; entró en vigencia el 1 de octubre de 1991.

La anterior reseña, no es una historia de la enseñanza del Derecho Canónico, ni pretende serlo, es una ojeada amplia que recuerda a los estudiosos la cantidad y multiplicidad de fuentes que se han ido transmitiendo en la tradición canónica, no se puede pasar por alto, tanto en la enseñanza – aprendizaje como en la práctica concreta del ejercicio del canonista en los ámbitos donde se desarrolle; además no se puede olvidar que la tradición canónica es, entre otros, criterio de interpretación de las leyes. (Cfr. Canon 6 §2)

1.2.2 Fundamentos generales del Derecho Canónico: En nuestra sociedad cada vez más secularizada y movida por intereses diversos es casi normal, aun en ambientes eclesiales, que cuando se escuchan las palabras “Derecho Canónico” se pregunten ¿Qué es el Derecho Canónico? Y la primera respuesta que se nos ocurre contestar es que el Derecho Canónico es el Derecho de la Iglesia Católica,

respuesta que lo dice todo y no dice nada, pues seguimos con más preguntas ¿Qué es el Derecho y que es la Iglesia Católica?

La respuesta a estas sencillas pero complejas preguntas son las que constituyen inicialmente los fundamentos del Derecho Canónico, ahora bien, estas respuestas nunca son definitivas, son siempre sujetas a revisión y a cambios.

En cuanto a la pregunta ¿Qué es el Derecho? a lo largo de los siglos los teóricos y filósofos del derecho han dado varias respuestas en donde encontramos elementos comunes con los que se relaciona el derecho como: justicia, sociedad, leyes, orden, normas etc.

El Derecho es aquella regla de la conducta humana mediante la cual se ordena justamente la sociedad; o aquel sistema para resolver conflictos intersubjetivos de intereses; o un instrumento del poder con el que se conforma el orden social del modo mas adecuado para la obtención del bien común; o el cause del reconocimiento, tutela y promoción de la dignidad y libertad de la persona en el contexto societario o el medio civilizado de superar en la sociedad las dos formas clásicas de primitivismo social, la tiranía y la anarquía³⁰

Vemos en los anteriores conceptos dos constantes, en la primera una relación del derecho con la justicia, aquí podemos recordar aquel aforismo “Ubi non est justitia, ibi non potest esse jus” (donde no hay justicia, allí no puede haber derecho) atribuida al jurisconsulto romano Marco Tulio Cicerón (106-43 a.C.); una segunda relación del derecho con la sociedad “Ubi ius, ibi societas” (donde hay derecho, hay sociedad).

En consecuencia, el fenómeno jurídico aparece como aquella estructura ordenadora de la vida social de los hombres, fundada en las exigencias de la justicia inherentes a la naturaleza de la realidad societaria humana. De ahí que cuanto más refleje el Derecho la dimensión de justicia de la realidad social humana, más legitimidad ordenadora posee y más cumple aquellas funciones que le son propias.³¹

³⁰ VILADRICH, P.J. Op. cit. p. 47.

³¹ Ibíd. p. 48.



Figura 1. Relación fenómeno jurídico – sociedad – justicia

No debemos olvidar que esa sociedad civil o eclesial se compone de seres humanos concretos, luego el derecho hunde sus raíces en la naturaleza misma del hombre; en la Iglesia ese hombre es un ser semejante a Dios, racional, libre pero redimido por Cristo después del pecado y constituido por el bautismo en miembro de suyo: “Por el bautismo, el hombre se incorpora a la Iglesia de Cristo y se constituye persona en ella,...”³²

En cuanto a la Iglesia también es arriesgado construir una definición aquí podemos aproximarnos a su naturaleza tal como el Concilio Vaticano II lo hizo en la Constitución sobre la Iglesia:

Cristo, Mediador único, estableció su Iglesia santa, comunidad de fe, de esperanza y de caridad en este mundo como una trabazón visible, y la mantiene constantemente, por la cual comunica a todos la verdad y la gracia. Pero la sociedad dotada de órganos jerárquicos, y el cuerpo místico de Cristo, reunión visible y comunidad espiritual, la Iglesia terrestre y la Iglesia dotada de bienes celestiales, no han de considerarse como dos cosas,

³² Código de Derecho Canónico. Op. cit. Canon 96. p. 78.

porque forman una realidad compleja, constituida por un elemento humano y otro divino. Esta Iglesia constituida y ordenada en este mundo como una sociedad,...gobernada por el sucesor de Pedro y por los Obispos en comunión con él. (L.G. N°. 8)³³

Son varios los elementos que podemos extraer de estos apartes del N°. 8 de la Constitución sobre la Iglesia, retomados por el canon 204 §2 del Código de Derecho Canónico de 1983, hay dos elementos claves para explicar e interpretar, no solo la naturaleza de la Iglesia, sino la naturaleza de la legislación canónica ya que va a participar de esa doble composición, veamos:

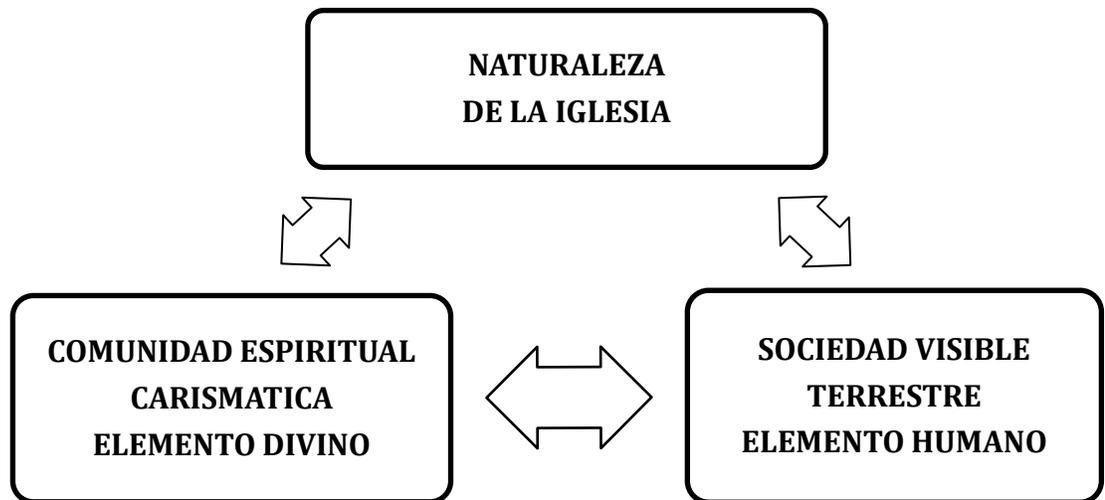


Figura 2. Doble naturaleza de la Iglesia

Apuntábamos anteriormente una doble composición de la Iglesia: sociedad divina-humana de manera que el Derecho Canónico contiene esos dos elementos. Para poder definir de alguna manera el Derecho Canónico necesitamos aclarar cuales son esas realidades jurídicas procedentes del elemento divino – Derecho divino, y cuales son esas realidades jurídicas procedentes del elemento humano – Derecho humano. En cuanto al contenido del Derecho divino, según Hervada, está formado

³³ Documentos del Vaticano II. Op. Cit., p. 41-42

por tres clases de fundamentos: 1. Las normas fundacionales dadas por Cristo y que han sido recogidas en el nuevo testamento o en la Tradición; 2. Los principios y exigencias de la *lex sacramentorum* y de la *lex gratiae*; 3. Los principios y exigencias del Derecho Natural³⁴

Como es evidente, el Derecho Canónico descansa en esos tres pilares que constituyen el Derecho divino, de manera que estos fundamentos sirven de principio esencial, de núcleo informador, a su vez son el límite del Derecho humano. A partir de este núcleo el legislador eclesiástico lleva a cabo la positivación del derecho de la Iglesia teniendo en cuenta la doctrina teológico-canónica, la fe y costumbres que se producen al interior de la vida de los cristianos. Bajo este contexto podemos llegar a una aproximación en la definición del Derecho Canónico o eclesial:

El Derecho eclesial sería el conjunto de leyes y de normas positivas dadas por la autoridad legítima que regulan el entramado de las relaciones intersubjetivas en la vida de la comunidad eclesial y que de este modo constituyen unas instituciones, cuya totalidad forma el ordenamiento canónico³⁵

1.2.3 Fundamentos teológicos del Derecho Canónico. Es necesario indicar el papel que tiene la Teología del Derecho Canónico para investigar y construir estos principios. El decreto de la Congregación para la educación Católica donde se renueva el Pensum para los estudios del Derecho Canónico, expresa que en el ciclo dos, una de las disciplinas obligatorias debe ser la Teología del Derecho Canónico³⁶; este interés por fundamentarlo teológicamente, no es una situación nueva dentro de la iglesia, pues de hecho el Derecho Canónico por su misma naturaleza posee fundamentos teológicos provenientes de la Revelación:

³⁴ HERVADA L – LOMBARDÍA P. El Derecho del Pueblo de Dios, I. Pamplona, 1979. p. 45.

³⁵ GHIRLANDA, G. Óp. cit. p. 13.

³⁶ *Decreto Novo Codice*. Óp. cit.

Todo el Derecho Canónico respira este aire de sobrenaturalidad. Todas las leyes eclesíásticas también se ordenan al fin sobrenatural y al bien interno de las almas, no obrándolo, sin embargo, de forma inmediata, sino mediatamente, es decir, regulando el bien común de la sociedad eclesíástica. En las diversas instituciones jurídicas que encontramos en el código, de una u otra forma se confirma la existencia de esta ley suprema en su entraña, especialmente manifestada en el posible choque entre el bien personal sobrenatural del individuo y su acción de repercusión social, como miembro de esa sociedad eclesíástica que es la Iglesia, y, por tanto, con referencia al bien común de la Iglesia³⁷

El problema que debe ayudar a resolver la Teología del Derecho Canónico hoy es redefinir cuáles son esos fundamentos y reformularlos de acuerdo a la renovada concepción de Iglesia expuesta en los documentos del Concilio Vaticano II junto con lo que denominó el Papa Juan Pablo II el Corpus Iuris Canonici compuesto por el Código de Derecho Canónico, el Código de Cánones de las Iglesias Orientales y la Constitución Apostólica *Pastor Bonus*.

Ahora se efectuará un vistazo a algunas posiciones teológicas frente al Derecho Canónico tanto en el ámbito de la teología protestante como en la católica misma. A nivel fenomenológico existencial el Derecho Canónico ha presentado en su historia una tensión o dualismo entre:

³⁷ PAREDES, Feliciano. Necesidad de una teología del Derecho Canónico. Artes Gráficas SOLER, S.A. Valencia, 1971. p. 34.

- | | |
|---|---|
| ▪ <i>Caritas</i> | ▪ <i>Ius</i> |
| ▪ Lo trascendente | ▪ Lo contingente |
| ▪ Lo universal | ▪ Lo particular |
| ▪ Lo Escatológico | ▪ lo histórico |
| ▪ Lo carismático | ▪ lo institucional |
| ▪ El Evangelio
(nivel soteriológico – Martin Lutero) | ▪ Ley |
| ▪ <i>Ecclesia Abscondita Spritualis</i> | ▪ <i>Ecclesia Universalis o visibilis</i>
(Dualismo Eclesiológico) |
| ▪ Sacramento | ▪ Derecho Canónico
(Teología Católica - Vaticano II) |
| ▪ Espiritualismo Eclesiológico | ▪ Positivismo Jurídico. |

En el ámbito de la teología protestante, Martin Lutero no ve la necesidad de un Derecho Canónico, pues no forma parte del contenido de la fe, lo jurídico en la Iglesia es contrapuesto al dogma, esta contraposición se radicaliza en el protestantismo romántico alemán de R. Sohm para quien: “El Derecho Canónico se ha mostrado así por doquier como un ataque a la esencia espiritual de la Iglesia... La naturaleza de la Iglesia es espiritual, la del derecho es mundana. La naturaleza del Derecho Canónico está en contradicción con la naturaleza de la Iglesia”.³⁸

Otros teólogos protestantes ven que el Derecho Canónico es una realidad externa a la Iglesia y por tanto constituye una amenaza para la libertad de la fe. En el ámbito protestante hay que reconocer que los más radicales no aceptan ninguna mediación entre el fiel creyente y Dios por tanto el fiel no necesita ligarse a la iglesia histórica, estas posturas que conciben una Iglesia puramente espiritual carismática, han tenido también repercusión en el ámbito católico, sobre todo inmediatamente después del concilio Vaticano II, donde se ha observado un clima antijurídico poniendo al Derecho Canónico, simplemente como un instrumento externo de un grupo social que necesita organizarse para su eficacia pastoral.

³⁸ SOHM, R. Kirchenrecht, 1. *Die geschichtlichen Grundlagen*, Leipzig 1883, P. 700. Citado por: Gerosa Libero. El Derecho de la Iglesia. Vol. XII. EDICEP C.B. Valencia, 1998 p. 21.

Otros han tratado de fundamentar teológicamente el Derecho Canónico a partir del Concilio Vaticano II. En la obra de P. Kramer señala tres principios para comprender la enseñanza de la escuela de Múnich sobre el estatuto ontológico, epistemológico y metodológico del Derecho Canónico:

Principio de Comunidad Eclesial: “Un derecho eclesial es legítimo sólo si se refiere a la comunidad eclesial y si saca a la luz los elementos que la constituyen como comunidad salvífica fundada por Jesucristo; ese mismo derecho no es legítimo si pretende determinar de modo jurídicamente vinculante la relación inmediata del hombre con Dios, como si fuera posible hacer entrar tal relación en normas jurídicas”³⁹

Principio de Libertad Religiosa: “Un derecho eclesial es legítimo sólo en la medida en que respeta el derecho a la libertad religiosa, ese mismo derecho eclesial no es legítimo en caso de lesionar o abolir el derecho a la libertad religiosa”⁴⁰

Principio de Vínculo en la fe: “Un derecho eclesial será legítimo si sirve al mismo tiempo a la realización de una transmisión íntegra de las verdades de fe y a una adhesión a éstas libre y viva; ese derecho será en, cambio, ilegítimo si pretende llevar a cabo la protección de la fe con una normativa rígida y tan abstracta que desconozca el papel de la oportuna y libre decisión en la fe”⁴¹

Estos tres principios de Comunidad, Libertad y Vínculo sirven como punto de partida en la construcción o fundamentación teológica del Derecho Canónico, hay que tener en cuenta la eclesiología de comunión enunciada en la constitución *Lumen Gentium* No. 1 del Concilio Vaticano II: Esta noción de “communio” la encontramos comentada por la Congregación para la Doctrina de la Fe, que en uno de sus apartes ilustra:

Para que el concepto de comunión, que no es unívoco, pueda servir como clave interpretativa de la eclesiología, debe ser entendido dentro de la enseñanza bíblica y de la tradición patristica, en las cuales la comunión implica siempre una doble

³⁹ KRÄMER, P. *Kirchenrecht*. Citado por: Gerosa Libero. *El Derecho de la Iglesia*. Vol. XII. EDICEP C.B. Valencia, 1998 pág.47.

⁴⁰ KRÄMER, P. Op. cit. p. 48.

⁴¹ KRÄMER, P. Op. cit. p. 48.

dimensión: vertical (comuni3n con Dios) y horizontal (comuni3n entre los hombres). Es esencial a la visi3n cristiana de la comuni3n reconocerla ante todo como don de Dios, como fruto de la iniciativa divina cumplida en el misterio pascual. La nueva relaci3n entre el hombre y Dios, establecida en Cristo y comunicada en los sacramentos, se extiende tambi3n a una nueva relaci3n de los hombres entre s3. En consecuencia, el concepto de comuni3n debe ser capaz de expresar tambi3n la naturaleza sacramental de la Iglesia mientras "caminamos lejos del Se3or", as3 como la peculiar unidad que hace a los fieles ser miembros de un mismo Cuerpo, el Cuerpo m3stico de Cristo, una comunidad org3nicamente estructurada, "un pueblo reunido por la unidad del Padre y del Hijo y del Esp3ritu Santo", dotado tambi3n de los medios adecuados para la uni3n visible y social⁴²

De manera que si la Iglesia se entiende como un misterio de comuni3n con Dios y comuni3n con los hombres, entonces, podemos afirmar que el fin del Derecho Can3nico debe estar al servicio de la comuni3n entre Dios y los hombres, y de la comuni3n entre los miembros de la comunidad eclesial estructurada de acuerdo a los diversos ministerios y carismas que en ella se suscitan; ya no basta que el Derecho Can3nico est3 para asegurar el *bonum commune Ecclesiae*, sino que debe asegurar la realizaci3n de una Justicia superior la *communio Ecclesiae*.

1.2.4 La ciencia del Derecho Can3nico: Ahora es necesario precisar los elementos que constituyen la ciencia del Derecho Can3nico, es decir, su estudio, investigaci3n o ense3anza en la actualidad. La discusi3n es amplia, abierta y algunos estudiosos del Derecho Can3nico han sido influenciados por el positivismo jur3dico (H. Kelsen entre otros) quien ha propuesto un postulado epistemol3gico definitivo que considera que el 3nico Derecho es el Derecho Positivo, y 3ste, solo es producido por el quehacer del Estado; 3ste puede ser injusto o inmoral, pero no por ello deja de ser Derecho; de plano no hay aceptaci3n del Derecho Natural y menos del Derecho Divino o el Derecho Divino Positivo y por tanto la negaci3n del car3cter jur3dico del Derecho Can3nico.

⁴² JUAN PABLO II. Congregaci3n Doctrina de la Fe. *Communio Notio*. 28 mayo de 1992. No. 3.

En seguida se debe puntualizar el concepto actual de ciencia: “Conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales”⁴³. Otra enunciación la encontramos en Bunge M., para quien la ciencia es “conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible”⁴⁴.

La Ciencia del Derecho Canónico, hay que ubicarla, tratarla con la importancia que merece como una verdadera ciencia – jurídica y sagrada; con sus propias características, objeto y método propios; al decir sagrada hay que suponer la necesidad de la fe y la reflexión racional sobre sus contenidos de ahí que el canonista debe tener claro el doble terreno en el que investiga:

El concilio ‘ha obligado al canonista a buscar más profundamente en la Sagrada Escritura y en la teología las razones de su propia doctrina’. Después del Concilio, el Derecho Canónico no puede no estar en relación cada vez más estrecha con la teología y las otras ciencias sagradas, porque él mismo es una ciencia sagrada, y no ciertamente ese ‘arte práctico’ que algunos quisieran, cuya finalidad sería sólo revestir de fórmulas jurídicas las conclusiones teológicas y pastorales que le pertenecen a ellas⁴⁵

Se deben aclarar los sentidos en los que se suele utilizar el término Derecho Canónico, en primer lugar se utiliza para referirse al ordenamiento jurídico de la iglesia con un fin determinado:

...cumplir el fin del Derecho en la sociedad eclesiástica... ...dar a cada cual lo suyo, en el seno de la sociedad que se agrupa para que se santifiquen los hombres y de este modo consigan la

⁴³ Diccionario de la Real Academia Española. Disponible en: <<http://www.rae.es/rae.html>>.

⁴⁴ BUNGE, Mario. La ciencia su método y su filosofía. Eudeba, Buenos Aires. 1961. Pag. 9.

⁴⁵ PABLO VI. Discurso al Segundo Congreso de la Sociedad Internacional de Canonistas. L'Osservatore Romano, Ed. En lengua española.17/9/1973.

salvación eterna. ...persigue la realización de la justicia mediante la ordenación de las relaciones intersubjetivas⁴⁶

En segundo lugar para referirse a la ciencia que estudia el ordenamiento canónico (eclesial) y a la disciplina que lo enseña, en este sentido sería Ciencia canónica o ciencia del Derecho Canónico. Tal vez sería más preciso utilizar la denominación Ciencia del Derecho Canónico para nuestro propósito (estudio y enseñanza).

Se debe afirmar, con vehemencia, que es una ciencia autónoma como otra ciencia en cuanto tiene un modo propio de conceptualizar, un modo propio de enunciar y definir, posee un léxico propio, unas nociones y un instrumento cognoscitivo que componen un método propio.

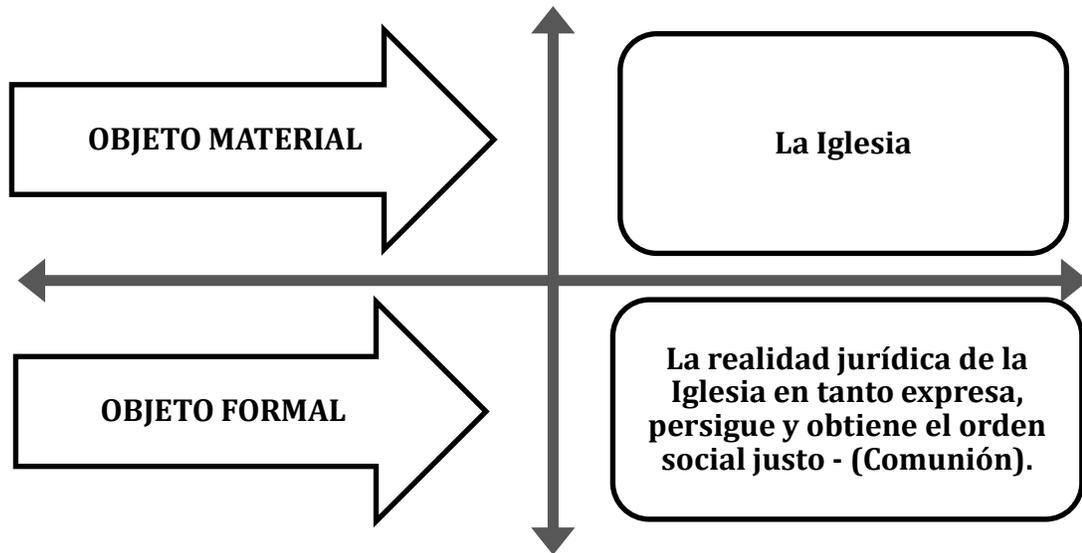


Figura 3. El objeto de la ciencia canónica

La identificación del objeto de estudio, en éste caso material y formal, en una ciencia hace que ésta sea específica y en sentido estricto una ciencia como tal. Observemos en seguida los modos-niveles como el estudioso del derecho se aproxima a la estructura interna del conocimiento de la realidad jurídico-canónica:

⁴⁶ LOMBARDÍA, Pedro. Sobre las características peculiares del ordenamiento canónico. Escritos de Derecho Canónico I. Pamplona, 1973. p. 187.

NIVELES O MODOS DE CONCEPTUALIZAR (ABSTRAER) LA REALIDAD JURÍDICO – CANÓNICA	
Nivel fundamental - ontológico	El Jurista canónico, a partir de las causas últimas y la revelación, capta y expresa las realidades jurídicas de la Iglesia elaborando una ontología y una axiología del Derecho Canónico bajo la razón de la justicia.
Nivel científico técnico. Ciencia canónica en sentido positivo. (Dogmatica Jurídica)	El Jurista canónico construye un sistema de conocimientos lógicamente estructurados, que facilitan la comprensión, interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico-canónico.
Nivel casuístico	El Jurista canónico sintetiza conocimientos, de los niveles anteriores, para resolver problemas y casos que podrían ser hipotéticos.
Nivel prudencial	Aquí el Jurista canónico aplica el saber teórico adquirido previamente a una situación práctica concretada en una decisión jurídica real. Ejemplo: Resolver una causa.

En cuanto al método de la ciencia canónica, se debe entender primero que es un método: “el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla”⁴⁷. Entonces hay que definir el método (*métodos* – el camino hacia la verdad) adecuado a seguir en el Derecho Canónico para distinguirlo del derecho secular (civil) y ser una ciencia con características propias.

Después de la diversidad teológica surgida del Concilio Vaticano II, no ha sido fácil recoger las posiciones de los Juristas canónicos y Teólogos sobre el método a

⁴⁷ Diccionario de la Real Academia. Op. cit. (Citado 18-09-2009)

seguir en el estudio del Derecho Canónico, se pueden resumir en tres las posturas:

- ✓ Primera: Escuela de Navarra: El Derecho Canónico es propiamente una Ciencia Jurídica, por lo tanto exige un método jurídico. Según esta corriente la Ciencia Canónica tiene como objeto material: la Iglesia en cuanto tiene en su esencia relaciones sociales y las leyes en cuanto ordenan la realidad social. Y como objeto formal: lo justo – la justicia.
Representantes: C.G. Fuerst; P. Lombardía y J. Hervada.

- ✓ Segunda: Escuela de Múnich: El Derecho Canónico no es más que una ciencia teológica con método jurídico. Es decir el Derecho Canónico debe explicarse a partir de la Iglesia misma: de su mismo ser y de su mismo obrar, teniendo en cuenta los elementos estructurales y constitutivos que edifican la misma Iglesia: La Palabra y los Sacramentos.
Representantes: Klaus Mörsdorf (1909-1989) y W. Aymans.

- ✓ Tercera: El Derecho Canónico es una ciencia teológica con método teológico. Propone también una hipótesis de trabajo sobre el método: “La *lex* canónica es antes que nada una *ordinatio fidei*”
Representante: E. Corecco.

Es tarea de la Ciencia canónica y del Jurista canónico tener esta claridad al conceptualizar y entender el Derecho eclesial cuya constitución esta enraizada en una realidad sobrenatural, que busca también su realización natural en unos miembros concretos, busca no solo el bien común, sino la “*communio*” que debe llevar a la *salus animarum* que en la Iglesia debe ser siempre la suprema ley, se puede decir con propiedad que: “La ciencia del Derecho Canónico, ...puede

llamarse con toda razón al mismo tiempo una ciencia teológica y jurídica. Y por tanto, el canonista tiene que ser al mismo tiempo teólogo y jurista”.⁴⁸

En cuanto al método que se debe utilizar en el estudio y enseñanza del Derecho Canónico se encuentran algunos métodos que han surgido de documentos expedidos por la autoridad eclesiástica y que los especialistas han ido elaborando o han surgido de la práctica, los podríamos agrupar así:

- MÉTODO EXEGÉTICO (*Schola textus*) Estudia analíticamente cada una de las normas y las leyes para determinar su exacto sentido e interpretación empleando fundamentos filosóficos y teológicos, ya que interesa la norma concreta para su aplicación. Este método permanece, en gran parte, al margen de los progresos técnicos de la ciencia jurídica secular, de ahí que aparecen en leyes canónicas elementos que no son estrictamente jurídicos, sino de carácter moral o dogmático, constituye mas bien un elemento de la técnica jurídica eclesiástica, es decir, una técnica jurídica no depurada. Cierta confusión entre la Teología Moral y el Derecho Canónico, esto dificulta la fijación del objeto formal y por tanto la integridad metódica.
- MÉTODO SISTEMÁTICO: Estudia cada institución como una unidad, de tal forma que se ponen de relieve las bases y los principios esenciales. Su interés no es la interpretación del derecho sino su construcción sistemática con absoluta pureza metódica, esto conllevó a tener dificultades de conexión entre el derecho divino y el derecho secular.
- MÉTODO DEL CONTEXTO HISTÓRICO: Busca interpretar, entender y adaptar cada precepto legal e institución canónica a la luz de su evolución

⁴⁸ GHIRLANDA, G. Op. cit. p. 71.

histórica, para ponerlos en conformidad con las circunstancias del medio social.

- MÉTODO DEL CASO PRÁCTICO: Centrado en la aplicación de la ley a la realidad concreta y estudio de la jurisprudencia de los altos tribunales de la Iglesia.

El Jurista canónico en cuanto estudioso e investigador de las normas jurídicas canónicas; debe aprender a combinar los métodos y técnicas propias del Derecho Canónico y los provenientes del derecho secular. “En definitiva, es correcto aplicar el método jurídico al estudio del Derecho Canónico si no se trasplantan sin más los esquemas propios del Derecho secular al ordenamiento de la Iglesia sino más bien descubriendo la fisonomía y espíritu de las instituciones canónicas”⁴⁹

Así como en la conceptualización se deben tener presentes los elementos propios de las ciencias jurídicas y teológicas, es apenas lógico que la metodología tenga en cuenta componentes tanto del método jurídico como los propios del método teológico.

...en el derecho eclesial no se puede aplicar sólo una metodología técnica del derecho, sino que hay que seguir además una metodología teológica. Así pues, no hay que excluir el uso de los conceptos de la filosofía de la sociedad y de la filosofía del derecho en la investigación sobre la naturaleza del derecho eclesial en general y sobre las diversas instituciones canónicas, pero este uso necesario está subordinado a los datos que surgen de la reflexión teológica sobre el misterio del hombre y de la iglesia.⁵⁰

Se vuelve a poner énfasis aquí en la necesidad de que se entienda que el Derecho Canónico tiene como fundamento imprescindible la teología donde

⁴⁹ BERNÁRDEZ C. Alberto. Parte General de Derecho Canónico. Editorial CERA, 3ª Ed. Madrid, 1998. p. 29.

⁵⁰ GHIRLANDA, G. Op. cit. p. 71.

adquieren relevancia la antropología teológica y la eclesiología que deben estar fundamentados para estos tiempos en el reflexión surgida desde los documentos del concilio Vaticano II.

1.2.5 El Derecho Canónico y su relación con otras disciplinas: Aunque la Ciencia del Derecho Canónico es una ciencia autónoma, no por eso deja de depender y de interactuar en medio de otras disciplinas, de manera que el Jurista Canónico tiene que echar mano de otras ciencias para interpretar y aplicar en los casos concretos las normas canónicas, hay conceptos que necesariamente se relacionan con otras disciplinas eclesiológicas:

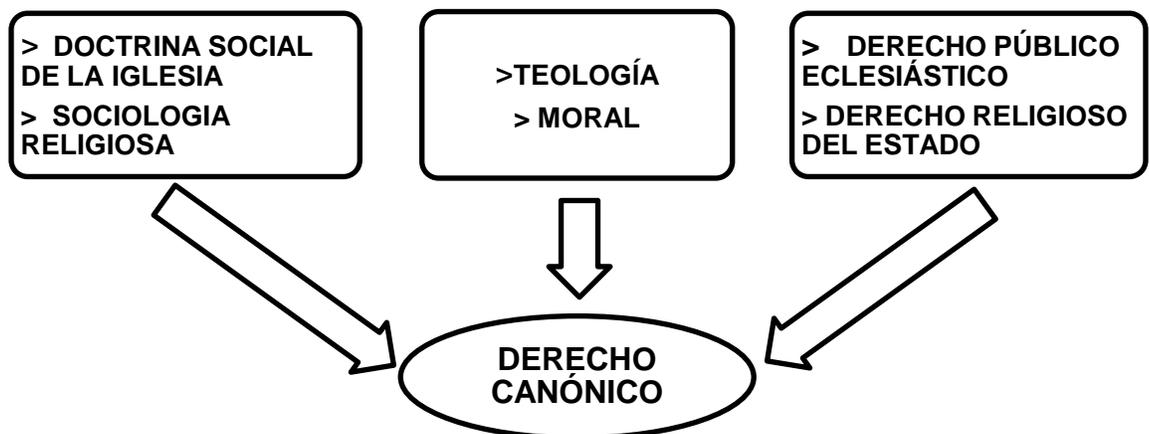


Figura 4. Derecho Canónico y su relación con otras disciplinas

- ✓ El Derecho Canónico se relaciona con la teología en cuanto que lo jurídico canónico tiene una dimensión teológica y la teología tiene una dimensión jurídico canónica; pero hay que entender que tanto la ciencia canónica como la teología abordan su investigación cada una desde su propio método.
- ✓ El Derecho Canónico al ser el derecho de una confesión religiosa debe promover y proteger el bien moral y los valores morales de manera que

ninguna norma canónica puede incumplir el ordenamiento moral. Cuando se quebranta una ley canónica se está en contra de algún bien moral, esto es importante tenerlo en cuenta en la Iglesia pues no solo se violan las normas en lo externo sino también en el fuero interno de la conciencia.

- ✓ La doctrina social de la Iglesia propone lineamientos y orientaciones que no son normativos pero que si tienen que ver con el bien, la justicia, el orden social, la paz, los derechos humanos, el desarrollo humano que son tareas en las que la Iglesia también está comprometida. (Cfr. Canon 747§2).
- ✓ La Iglesia Católica como organización religiosa presente en todo el mundo y con una gran influencia en la construcción de la cultura occidental sigue siendo objeto de análisis por medio de la sociología de las religiones que se encarga de analizar la conducta social de los individuos dentro de un determinado credo y su impacto social, político y cultural; estas investigaciones dan aportes al Derecho Canónico a la hora de emanar las leyes en la diversidad de grupos sociales religiosos en el mundo.
- ✓ La Iglesia católica tiene una identidad social y teológica jurídica propia, mantiene relaciones con los Estados, con otras sociedades organizadas, con otras religiones, con organismos internacionales; en esta realidad ha cimentado desde hace siglos un Derecho Público Eclesiástico que regular esas relaciones y que son objeto de investigación de la Ciencia del Derecho Canónico.
- ✓ El Derecho Religioso(Eclesiástico) del Estado proviene del Estado, es decir, es la normatividad que produce un Estado cuando regula el hecho religioso, la libertad religiosa, los derecho confesionales, su tutela, promoción y limites. En este sentido el Derecho Canónico ha servido para colaborar con los Estados en la construcción de este Derecho puesto que proviene de una sociedad organizada como lo es la Iglesia Católica que en ésta materia tiene largos siglos de experiencia.

1.2.6 El currículo en las facultades de Derecho Canónico: Después de la promulgación del Código de 1983, el documento más significativo sobre la enseñanza del Derecho Canónico es el Decreto de innovación del Pensum, emitido en el 2002, en el que se reforman el artículo 76 de la Constitución Apostólica "*Sapientia Christiana*", y los artículos 56 y 57 de las mismas ordenaciones; es el documento que se sigue actualmente en la administración curricular de los estudios de la carrera de Derecho Canónico en las facultades y universidades autorizadas por la Sede Apostólica; se detalla a continuación:

PRIMER CICLO
Cuatro semestres o dos años para aquellos que carecen de la debida formación filosófica - teológica, no exceptuados aquellos que ya han recibido un título en derecho civil. Aquí se imparte el estudio de las instituciones generales de Derecho Canónico y aquellas disciplinas filosóficas y teológicas que se requieren para una formación canónica superior.
SEGUNDO CICLO
Seis semestres o tres años para todos, el cual se enfoca a un estudio mas superior de todo el código por una plena exposición de las mismas fuentes, ya magisteriales, ya disciplinares, agregado el estudio de las disciplinas afines.
TERCER CICLO
Dos semestres o por un año, en el cual, se perfecciona la formación Canonística para la disertación doctoral que se ha de elaborar a través de una investigación científica.

Las disciplinas obligatorias:

PRIMER CICLO

Áreas Filosóficas:

- Antropología filosófica
- Metafísica
- Ética

Áreas Teológicas

- Introducción a la sagrada escritura.
- Teología fundamental: divina revelación, transmisión de la misma y credibilidad
- Teología trinitaria
- Cristología
- Tratado de la gracia
- Eclesiología, teología sacramental general y especial, teología moral fundamental y especial.
- Instituciones generales de Derecho Canónico
- Lengua latina.

SEGUNDO CICLO

- El código de Derecho Canónico con todas sus partes:
Para este caso, el código de Derecho Canónico – *Codex Iuris Canonici* (1983) que consta de los siguientes libros:
 - Libro I: De las normas generales
 - Libro II: Del pueblo de Dios
 - Libro III: La función de enseñar de la Iglesia
 - Libro IV: De la función de santificar de la Iglesia
 - Libro V: De los bienes temporales de la Iglesia
 - Libro VI: De las sanciones en la Iglesia
 - Libro VII: De los procesos
- o el código de los cánones de las iglesias orientales con todas sus partes.
- Otras leyes canónicas.
Disciplinas conexas:
 - Teología del Derecho Canónico
 - Filosofía del derecho
 - Instituciones de derecho romano
 - Elementos de derecho civil

- Historia de las instituciones canónicas
- Historia de las fuentes del Derecho Canónico
- Relaciones entre la iglesia y la sociedad civil
- Praxis canónica administrativa y judicial
- Introducción al código de los cánones de las iglesias orientales para los estudiantes de la facultad de Derecho Canónico latinos.
- Introducción del código de Derecho Canónico para los estudiantes de la facultad de Derecho Canónico oriental.
- Lengua latina
- Disciplinas especiales
- Ejercitaciones y seminarios prescritos por cada una de las facultades.

TERCER CICLO

- Latinidad canónica
- Cursos especiales o ejercitaciones prescritas por cada facultad para la investigación doctoral.

De las ordenaciones:

- Quien haya terminado el currículo filosófico teológico en el seminario o en una facultad de teología, puede ser admitido directamente al segundo ciclo, a no ser que aparezca necesario y oportuno exigir algún curso previo de la lengua latina o de las instituciones generales del Derecho Canónico;
- Quien ya consiguió el grado académico en derecho civil, puede ser dispensado de algunos cursos del segundo ciclo (como derecho romano y derecho civil) sin que sea eximido del trienio para la licencia.
- Al final del segundo ciclo, los estudiantes deben conocer de tal manera la lengua latina que entiendan bien el código de Derecho Canónico y el código de cánones de las iglesias orientales y otros documentos canónicos; esa

obligación se mantiene también en el tercer ciclo, de modo que puedan interpretar rigurosamente las fuentes del Derecho Canónico.⁵¹

El decreto que renovó el pensum de estudios en el 2002, es un decreto meramente de administración curricular que especifica las asignaturas y los tiempos en cada uno de los tres ciclos. Se ve en este decreto la tendencia postconciliar a acercar más el Derecho Canónico a la teología y no un derecho de contenido exclusivamente jurídico positivista; esto se nota también en los prerrequisitos para los que han estudiado Derecho Civil pues las condiciones son las mismas.

Cabe resaltar que el decreto de 2002 pone los cimientos para que las Facultades de Derecho Canónico ofrezcan una carrera completa como tal con sus tres ciclos correspondientes: Bachillerato, Licenciatura y Doctorado.

1.2.7 La enseñanza del Derecho Canónico en Colombia: No es este el lugar para hablar de la historia del Derecho Canónico en Colombia pero si es justo comentar que la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá D.C. es la única que en Colombia brinda estos estudios desde 1941 y desde 1943 ofrece las titulaciones eclesíásticas aprobadas por la Santa Sede; desde 1977 está organizada como Facultad de estudios de postgrado donde es posible acceder a titulaciones civiles de acuerdo con la legislación colombiana.

En un documento reciente procedente de la Facultad de Derecho Canónico denominado "Orientaciones Canónicas" expone con claridad la finalidad de esta facultad:

... estudiar, cultivar y fomentar la ciencia canónica al interior de la Iglesia y de este modo, formar canonistas cualificados en el estudio, enseñanza o ejercicio del derecho eclesial, según la viva tradición de la Iglesia, sabiendo ser colaboradores en su continua

⁵¹ Decreto *Novo Codice*, Óp. cit.

renovación y adaptación a las necesidades de los tiempos, teniendo siempre presente que este derecho debe servir y tender, desde la ley principal del evangelio, al bien sobre natural que la Iglesia persigue, es decir, a la salvación de las almas, la comunidad de los redimidos en Cristo⁵²

La Facultad de Derecho Canónico es reconocida en la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana* dentro de las Facultades Eclesiásticas (Teología, Filosofía y Derecho Canónico).⁵³

Es reconocida por la República de Colombia (Registro calificado del Ministerio de Educación, reconocimiento de sus títulos)

Para el Título de Postgrado: Implica el pregrado previo:

- ✓ Para los clérigos: El orden sacerdotal que supone los estudios filosófico-teológicos (Cf. Constitución *Sapientia Christiana*)
- ✓ Para los laicos: Un pregrado civil o en filosofía y teología obtenido en una Facultad eclesiástica.

El programa académico de posgrado conduce a un título universitario de: Especialización, Maestría o Doctorado (RUA, No. 32). Los programas de posgrado corresponden al último nivel de educación formal superior, el cual comprende las especializaciones, las maestrías y los doctorados» (Art. 1.- Decreto 1001 de 2006).

En cuanto al régimen legal: En lo eclesiástico se rige por las normas de la Constitución Apostólica *Sapientia Christiana*, llamada por Benedicto XVI «la charta magna de las facultades eclesiásticas», con la reforma, para las facultades de Derecho Canónico del Decreto *Novo Codice* del 2 de Septiembre de 2002.

Desde el punto de vista civil por el Decreto 1001 de 2006 y sus normas reglamentarias y complementarias y en lo interno, por los reglamentos de la Pontificia Universidad Javeriana.

⁵² Orientaciones Canónicas. Facultad de Derecho Canónico. P.U.J. Bogotá D.C., 2010. p. 10.

⁵³ Código de Derecho Canónico, Op. cit. Canon 815-821. p. 419-421.

En cuanto a títulos Eclesiásticos y Civiles: De acuerdo con lo establecido en el Decreto Novo Codice, el programa comprende tres ciclos académicos:

El Primer Ciclo o ciclo filosófico-teológico, es de dos años, permite al candidato adquirir las competencias que lo habilitan para el manejo de las categorías e instituciones canónicas, puesto que hoy por hoy, se da por sentado, que no se puede ser canonista, sin un sólido substractum filosófico y teológico. A su terminación se puede optar al título eclesiástico de Bachiller en Derecho Canónico, que, de acuerdo con la equivalencia establecida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), corresponde al de Especialista en Derecho Canónico. Pueden eximirse de este ciclo exclusivamente los clérigos con los estudios filosófico-teológicos del Seminario y los laicos con pregrado en filosofía y teología de una facultad eclesiástica.

El Segundo Ciclo tiene una duración de seis semestres para profundizar en el estudio de las raíces y la fuente de las normas de los siete libros del Código de Derecho Canónico preparando al estudiante para que, a través de la investigación, sea capaz de ofrecer soluciones a los problemas de índole teórico y práctico que se le presenten, no solo en su propia disciplina sino en el campo interdisciplinario y profesional.

Termina con la presentación del examen oral y escrito De Universo Codice y la elaboración de un Trabajo monográfico que le permiten optar al título eclesiástico de Licenciado en Derecho Canónico, que, de acuerdo con la equivalencia establecida por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES, corresponde al de Magister en Derecho Canónico.

La Facultad tiene establecido un protocolo para revisar y aprobar los proyectos de Monografía. De acuerdo con el Decreto 1001 de 2006, «Las maestrías podrán ser

de profundización o de investigación» (art. 6) y «Un mismo programa de Maestría puede impartir formación de profundización o de investigación, siendo los elementos diferenciadores el tipo de investigación realizada, los créditos y las actividades académicas desarrolladas por el estudiante» (art. citado, párrafo). La Facultad ha privilegiado la maestría de profundización, sin excluir la de investigación.

Sin embargo hay dos asignaturas: Clínica del caso y Consultorio jurídico que se podrían reorientar a partir de la estrategia didáctica del ABP, para desarrollar y apropiarse de conocimientos nuevos, donde el estudiante busque, descubra, indague por si mismo la posible solución, no un simple espacio de aplicación de lo aprendido controlado por las decisiones personales o sesgadas de un docente.

El Tercer Ciclo corresponde al «Doctorado en Derecho Canónico» con un año de presencia académica, en que se enfatizan las ciencias antropológicas y la investigación de la jurisprudencia del Tribunal de la Rota Romana, y el lapso adicional que requiera cada candidato al Doctorado para la investigación de su tesis de grado, con la orientación y acompañamiento de un director; presentada y sustentada públicamente la tesis puede optar al título eclesiástico de Doctor en Derecho Canónico. La Facultad tiene establecido un protocolo de investigación doctoral: “fundamentada en un tema del CIC, requiere un estudio específico serio, profundo y claro, el cual debe tener como particularidad el hecho de ofrecer un aporte nuevo y significativo a la ciencia canónica”.⁵⁴

1.2.8 La enseñanza del Derecho Canónico en los seminarios y centros de estudios eclesiásticos: La enseñanza del Derecho Canónico se inserta inevitablemente en el marco de la larga tradición y experiencia en materia de

⁵⁴ Orientaciones canónicas. Op. cit. p. 66.

educación y enseñanza que ha tenido la Iglesia Católica que va desde la semilla inicial de la educación en la fe hasta otras ciencias que han sido necesarias para la adaptación y anuncio del mensaje del evangelio a los lugares y tiempos a lo largo y ancho del mundo.

En cuanto a los documentos de la Iglesia vale la pena hacer referencia a algunos que han tenido relevancia para la enseñanza del Derecho Canónico en la época reciente, en los Seminarios Mayores y centros de estudios eclesiológicos.

- El decreto del Concilio Vaticano II *Optatam totius* del 28 de Octubre de 1965 trae una referencia que sirve de gran marco interpretativo de las normas del nuevo código “De igual manera, en la exposición del Derecho Canónico... téngase en cuenta el misterio de la Iglesia, de acuerdo con la Constitución dogmática De Ecclesia promulgada por este santo concilio”⁵⁵

Texto programático de cuya simple lectura se vislumbra la intención de los Padres conciliares al señalar el nuevo método de enseñanza, de investigación y de reflexión teológico-canónicas. Una declaración de principios que ‘tout court’ pretende la más honda vivificación teológica del Derecho eclesiológico. Y, por tanto, documento a valorar como trascendental⁵⁶

- La *Ratio institutionis sacerdotalis* para los Seminarios Mayores documento de la Congregación “*pro institutione Catholica*” del 23 marzo de 1968, y con vigencia desde el 6 de junio para tres años; aunque el nuevo código no ha sido elaborado si deja unas bases dignas de tener en cuenta veamos una breve síntesis:

⁵⁵ AA.VV. *Optatam totius*. Decreto del Concilio Vaticano II. B.A.C. Madrid, 1969. No. 16. p. 399.

⁵⁶ PÉREZ RAMOS, Antonio. Directrices de la S.S. C.E.E. sobre la enseñanza del Derecho Canónico en los centros eclesiológicos. En: Revista Ius Canonicum. Vol. XXXVI. Número 71(1996) p. 108.

1) La responsabilidad pastoral en materia de formación de clérigos recae primordialmente en la Conferencia; 2) la Sede Apostólica tiene una función de supervisión y complementación; 3) se consagra, en este campo, el principio de descentralización administrativa; 4) la Conferencia, por consiguiente, es la encargada de establecer la *Ratio*, revisarla cada cierto tiempo, de cara a la eficacia, y proponer a la Santa Sede para su aceptación; 5) la Comisión Episcopal de Seminarios se constituye en mandataria de la Conferencia, en cuanto órgano ejecutivo de la misma, para el estudio y la solución de los casos concretos; 6) como directorio, contenía principios orientativos que, sin perder generalidad y fuerza vinculatoria, resultaba enormemente flexible, sugerente y práctico⁵⁷

- Las normas básicas para la formación sacerdotal o “*Ratio Fundamentalis institutionis sacerdotalis*” de la Sagrada Congregación para la Educación Católica, del papa Pablo VI; del 6 de enero de 1970. En cuanto a la enseñanza del Derecho Canónico, la *Ratio*, hace eco de las palabras ya descritas en el numeral 16 del decreto conciliar *Optatam totius*.

Ensíñese el Derecho Canónico, teniendo presente el misterio de la Iglesia, que el Vaticano II ha estudiado más profundamente. En la exposición de las leyes y principios, hágase ver, entre otras cosas, cómo todo decreto y norma disciplinar debe estar en armonía con la voluntad salvadora de Dios, buscando en todo el bien de las almas⁵⁸

- La Carta circular “*Postremis hisce annis*” de la Sagrada Congregación para la Educación Católica sobre la enseñanza del Derecho Canónico en los seminarios, de 2 de abril de 1975; en ella recalca la crisis del derecho de la Iglesia de entonces, por la desadaptación del código de 1917 al espíritu del Vaticano II y por la imperfecta o falsa interpretación de la eclesiología del concilio. Este documento recalca la función, la necesidad del estudio del Derecho Canónico y

⁵⁷ Ibid. p. 110 – 111.

⁵⁸ PABLO VI. *Ratio Fundamentalis institutionis sacerdotalis*. Congregación Educación Católica. Estado de la Ciudad del Vaticano, 1970. Cuadernillo No. 79.

emite ciertas disposiciones prácticas que aún tienen vigencia de las cuales se hará referencia de algunas a continuación:

- a) En ningún Seminario Mayor o Escolasticado faltará la cátedra de enseñanza del Derecho Canónico. (cf. *“Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis”*, n. 34); enseñanza que deberá ser incluida entre las disciplinas necesarias.
- b) En la enseñanza serán indicados los fundamentos teológicos generales del Derecho Canónico y los particulares de cada “instituto” jurídico.
- c) Será puesto en evidencia el espíritu que anima el derecho de la Iglesia, a diferencia de los otros derechos, y su función pastoral.
- d) La enseñanza del Derecho Canónico efectúese de tal modo que se asimilen los principios y normas del Derecho Canónico en relación con la vida pastoral;
- e) Llegado el caso no se dude en trazar también la historia de la norma, relacionándola con la teología de los distintos períodos históricos.
- f) Ofrézcase un conocimiento suficiente del derecho civil de la propia nación sobre los problemas tratados por el Derecho Canónico, especialmente sobre los de competencia mixta Iglesia-Estado (Además del derecho concordatario, donde éste exista).
- g) Según las exigencias del ecumenismo y respetando la respectiva legislación eclesiástica, la enseñanza del Derecho Canónico debe tratar las cuestiones referentes al ecumenismo que tengan implicaciones jurídicas, con particular referencia al campo litúrgico-sacramental.
- h) Es necesario que los estudiantes sean iniciados en la práctica, incluso mediante el conocimiento y uso de apropiados y bien precisos formularios, de los diversos procedimientos jurídicos (con el análisis de las respectivas fases de su desarrollo), etc., tanto en el plano administrativo como en el judicial.

i) Visitas de los estudiantes a las Cancillerías y Tribunales diocesanos o regionales, así como la invitación al Seminario de jueces, defensores del vínculo, etc.⁵⁹

- El Código de 1983 al ser una ley universal con respecto a los seminarios expone principios canónicos fundamentales y básicos de valor universal que deben ser adaptados por las respectivas legislaciones particulares que son resumidos en los siguientes puntos:

1) El can.252§3 especifica que el Derecho Canónico se sitúa en el contexto de la formación teológica y que es una de las disciplinas sobre las que ha de haber clases; 2) en el can. 253§1 relaciona, entre los profesores de los Seminarios, a los de disciplinas jurídicas, señalando que han de ser de nombramiento episcopal, así los de Seminarios diocesanos como los de interdiocesanos; y que solamente han de ser escogidos aquellos que ‘destacando por sus virtudes, han conseguido el doctorado o la licenciatura en una universidad o facultad reconocida por la Santa Sede’; 3) el pár. 2 del mismo canon recomienda que el profesor de Derecho Canónico sea distinto de los que imparten otras disciplinas; al tiempo que exige que la canónica se explique según su propio método; 4) en el can. 252, §3 establece expresamente que ha de haber clases de Derecho Canónico ‘de acuerdo con las normas del Plan de formación sacerdotal.’⁶⁰

- Otro documento que recuerda la importancia de la enseñanza del Derecho Canónico en los planes de formación al sacerdocio ministerial son la Ratio Fundamentalis Institutionis Sacerdotalis, de 1985.

- La Exhortación Apostólica ‘*Pastores dabo vobis*’ de Juan Pablo II, de 1992, es un documento orientador para la elaboración de normas universales y locales, en el numeral 54 recuerda sobre los estudios sobre la Palabra de Dios, el saber

⁵⁹ PABLO VI. La enseñanza del Derecho Canónico para los aspirantes al sacerdocio. Congregación para la Educación Católica. Roma, 1975.

⁶⁰ PÉREZ RAMOS, Antonio. Op. cit., p. 118.

dogmatico, la teología moral, la teología espiritual, la teología pastoral y el Derecho Canónico.

- Conclusiones del Simposio Internacional de Derecho Canónico, de 1993.

En los Seminarios y Facultades eclesiásticas, al igual que en la formación permanente del clero, enséñese el Derecho Canónico con programas orgánicos y completos, de tal manera que las normas, rectamente interpretadas, se aprecien como un medio eficaz de acción pastoral, en la fidelidad a Cristo y a su Iglesia” (Nº. 9).

“Una distribución geográfica adecuada y más racional de las Facultades de Derecho Canónico, y la creación de otras, si fuera necesario, favorecerá la promoción de los estudios del derecho eclesial en todos los continentes(Nº. 10)⁶¹

- El Directorio para el ministerio y la vida de los presbíteros, de 1994. En el numeral 62 y 77 recalca sobre la necesidad de normas en la Iglesia pues es una sociedad cuya estructura es jerárquica y orgánica visible, recuerda también el estudio de la teología fundamental, dogmatica, moral, sagrada escritura, liturgia, Derecho Canónico, ecumenismo etc.

Hasta aquí se han expuesto algunos elementos generales del Derecho Canónico con el objetivo de ubicarlo dentro de la tradición canónica y la enseñanza en la Iglesia sumando a ello generalidades sobre su enseñanza en las Facultades de Derecho Canónico y en los centros de estudios eclesiásticos.

Los documentos eclesiásticos sobre la enseñanza del Derecho Canónico proporcionan unos lineamientos de pedagogía universales, esto es apenas comprensible si se tiene en cuenta que en cada continente y en cada universidad del mundo hay usos y costumbres para la enseñanza–aprendizaje de las diversas ciencias.

⁶¹ *Communicationes*, XXV, 1 (1993), p. 46.

Esta libertad de enseñanza-aprendizaje es la que se debe aprovechar para plantear una estrategia didáctica que lleve a los estudiantes, de Licenciatura (Eclesiástica) y Maestría (Civil), a involucrarse en su proceso educativo para generar propuestas y soluciones nuevas a problemáticas que circundan hoy a los creyentes; o porque no decirlo, a los hombres y mujeres de nuestra época.

Los estudiantes de Derecho Canónico, siendo estudiantes de postgrado, por los prerrequisitos académicos de los que ya se ha explicado, no pueden sentarse a esperar que un “docente” venga a contarles unos conocimientos para luego memorizarlos y declamarlos en las lecciones, sin saber para qué sirven, cerrando el paso al autoaprendizaje, a la investigación y al progreso científico. Estas y otras razones hacen ver la necesidad de plantear una estrategia didáctica que lleve a los docentes y estudiantes a replantear sus prácticas pedagógicas para que el Derecho de la Iglesia cumpla su función: “de componer, según la justicia fundamentada en la caridad, las relaciones mutuas de los fieles cristianos, tutelando y definiendo los derechos de cada uno; en fin, para apoyar las iniciativas comunes que se asumen aun para vivir más perfectamente la vida cristiana, reforzarlas y promoverlas por medio de leyes canónicas”⁶²

⁶² *Sacrae Disciplinae Leges.*, Op. cit.

2. EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS COMO ESTRATEGIA DIDÁCTICA EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO

2.1 ¿POR QUÉ UTILIZAR EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS EN LA ENSEÑANZA DEL DERECHO CANÓNICO?

En el primer capítulo se presenta una fundamentación teórica general sobre la enseñanza en la Iglesia y la enseñanza del Derecho Canónico que lleva a conocer la complejidad del Derecho canónico y de la Ciencia canónica; frente a esta magnitud de tópicos vale la pena proponer una estrategia didáctica que sirva de manera eficaz para la enseñanza – aprendizaje de la legislación canónica, sobre todo en el Segundo Ciclo de formación que comprende la Licenciatura (Eclesiástica) y/o la Maestría (Civil) en Derecho Canónico, para facilitar su aplicación en la sociedad eclesial.

Las razones para plantear la didáctica del Aprendizaje Basado en Problemas (ABP) o *Problem Based Learning* (PBL)⁶³, en la formación canónica, son varias: las podríamos sintetizar en sociales, culturales, psicológico-pedagógicas y otras en el ámbito eclesial.

En cuanto a las razones socio culturales podemos decir que desde finales del siglo veinte y comienzos veintiuno todos hablan de cambios, ocasionados por factores que han hecho a las sociedades masas complejas casi inmanejables, cada quien hace lo que quiere, piensa lo que quiere, actúa como quiere o puede; en todos los órdenes los cambios han sido notorios y para las mentes más ortodoxas tal vez catastróficos. En el campo de la educación el cambio se ha notado en los estudiantes, ellos sí que han cambiado porque manejan y tienen acceso a la información, de manera que aprenden lo que quieren, lo que les gusta, lo que les interesa, no de cualquier manera sino por la Internet que les ofrece las

⁶³ Se suelen utilizar también estas siglas en inglés.

inimaginables formas en las que un contenido puede ser visto, oído, experimentando; viven e interactúan entre lo virtual y lo real sin distinción, se establecen relaciones y lazos “afectivos” con personas que pueden estar o no en el otro lado del planeta, en diversos idiomas, señales o signos sin importar o distinguir sexo; esta situación lejos de ser una dificultad para el aprendizaje es una posibilidad pues se tiene acceso como nunca en siglos pasados a la información, el problema es que hacer con ella, cómo seleccionarla para poderla aplicar a situaciones concretas, cómo hacer que el aprendizaje sea significativo en su vida.

Las razones del ámbito psico-pedagógico se basan en las teorías psicológicas que nos enseñan como aprende el ser humano, ya no basta con dar información, ofrecer los conocimientos a los estudiantes para luego a través de evaluaciones medir cuanto recuerdan, esto ya no es significativo, esto no tiene sentido para un estudiante de hoy. Cuando se alude aquí a lo psico-pedagógico, se debe entender en sentido extendido, no solo al ambiente escolar, pues el ser humano es un ser que conoce y aprehende la realidad desde que nace hasta que muere, se puede decir que toda su vida es una construcción pedagógica.

En cuanto a los motivos para plantear una estrategia didáctica en un área tan importante dentro del ámbito eclesial, como lo es el Derecho Canónico es porque es necesario estudiarlo, comprenderlo y enseñarlo de manera que sirva realmente como instrumento para aplicar la justicia dentro de la Iglesia. Aquí se presentan dos situaciones, una desfavorable y otra favorable. La desfavorable se da por el tipo de estrategia didáctica que se quiere implementar, no es muy cómoda si consideramos que hay que entrar a hablar de una pedagogía no directiva en un ambiente eclesial donde la misma estructura política de la iglesia es jerárquica directiva, se mezclan esquemas de autoritarismo o hasta una cierta arrogancia académica, es decir, un ambiente eclesial clerical donde unos enseñan y otros aprenden, donde unos saben y otros memorizan lo que otros saben.

Lo favorable se da después del decreto *Novo Codice* de 2002 donde se proponen para el Primer Ciclo asignaturas obligatorias de filosofía y teología hay una gran ventaja para la comprensión de las asignaturas, preconceptos y manejos de terminologías propias de la vida eclesial, conocimiento claro de sus instituciones y de la antropología cristiana; esto es una ventaja para que los estudiantes entren en ese ambiente de cambio donde todos – docentes y estudiantes - construyan el conocimiento.

Ahora bien, en ésta propuesta, para que sea más comprensible, se va a exponer la planeación de una asignatura en el aula, sin embargo se puede utilizar para planear cualquier asignatura de las que componen el currículo de la facultad, aquí no se trata de un cambio en los métodos de interpretación propuestos por la Ciencia Canónica, estos métodos y técnicas, al contrario se aprenden a manejar dentro del mismo proceso de solución de un problema jurídico – canónico concreto.

Esto exige un cambio de mentalidad, un cambio de actitud, tanto del docente encargado de una asignatura como de los estudiantes, donde todos se comprometan en la construcción de los saberes necesarios para luego llevarlos a los ambientes donde es necesario el Derecho Canónico: en un tribunal, en una curia diocesana, en una parroquia, en fin, en los lugares donde opera la comunidad eclesial.

El mundo está cambiando; tenemos que adaptarnos a esos cambios. Los retos de la educación y de la vida profesional cada vez son mayores y exigen estrategias más efectivas de aprendizaje. Los procedimientos y métodos que hoy se consideran efectivos, mañana ya no lo serán. Los usuarios cada vez exigen mayor calidad de los servicios educativos. Muchas instituciones en el mundo están cambiando para estar mejor preparados para el futuro. Es posible que nuestro trabajo sea aceptable pero sin duda, puede ser mejor. Hay razones poderosas para no cambiar, pero hay razones más poderosas para cambiar. El recurso más

importante para que el cambio tenga éxito es la creatividad e ingenio de maestros y estudiantes.⁶⁴

Las metas más significativas al usar la estrategia didáctica del Aprendizaje Basado en Problemas en la enseñanza – aprendizaje, podrían ser las siguientes:

1. Desarrollo de habilidades cognitivas propias de una ciencia, en este caso la ciencia canónica: pensamiento crítico, análisis, síntesis y evaluación.
2. Aprendizaje de conceptos y contenidos propios de una asignatura de estudio con actitud propositiva.
3. Despliegue de habilidades para identificar, analizar y solucionar problemas – casos.
4. Capacidad para sistematizar las normas contenidas en el Código de Derecho Canónico (1983) para luego poderlo aplicar donde corresponda.
5. Trabajar de manera colaborativa con actitud cooperativa, dispuestos al intercambio con las experiencias de otros. (docentes y estudiantes de otras facultades, jueces o conjuces de tribunales eclesiásticos, obispos, sacerdotes, religiosos, religiosas, laicos, etc.)
6. Manejar eficientemente diferentes fuentes de información. (el código, bibliotecas, Internet, las jurisprudencias rotales, etc.)
7. Comprender desde el Derecho canónico los fenómenos que se están sucediendo en la actualidad en medio de una mentalidad laicista y de crisis en las instituciones políticas y sociales (Ej.: La familia, el estado, etc.)
8. Comunicarse en los ámbitos que corresponda con la terminología jurídica canónica de manera apropiada y efectiva.
9. Aprender a argumentar y debatir ideas jurídico - canónicas con fundamentos coherentes y sólidos.

⁶⁴ ALLEN, D; DUCH, B; GROH, S. El poder del aprendizaje basado en problemas. Una guía práctica para la enseñanza universitaria. PUCP – Fondo Editorial, Lima, 2006. p. 34.

10. Demostrar sabiduría, seguridad y autonomía en las acciones y decisiones que deba tomar en el ejercicio de la profesión como asesor, juez, conjuer o docente de Derecho Canónico.
11. Tener muy clara la escala de valores propios de un Jurista canónico: fe, justicia, equidad, honestidad, responsabilidad y compromiso.

Finalmente para enmarcar la importancia que tiene la enseñanza – aprendizaje del Derecho canónico desde ésta estrategia didáctica se traen a colación unas palabras del Papa Juan Pablo II a los Jueces Rotaes:

El amor por la verdad tiene que traducirse necesariamente en amor por la justicia y en el consiguiente compromiso de establecer la verdad en las relaciones en el seno de la sociedad humana; tampoco puede faltar por parte de los súbditos el amor por la ley y por el sistema judicial, que representan el esfuerzo humano por ofrecer normas concretas en la resolución de los casos prácticos⁶⁵

Al utilizar el Aprendizaje Basado en Problemas como estrategia didáctica se está apuntando también a favorecer los cinco pilares fundamentales para lograr una educación de calidad y fomentar el desarrollo humano sostenible como lo planteó la UNESCO:⁶⁶

- ✓ aprender a conocer – favorecer el ejercicio de la atención , la memoria asociativa y el pensamiento crítico
- ✓ aprender a ser – conocer otras personalidades y contrastar diversas formas de pensar, desarrollar la responsabilidad personal y social en la solución de un problema.
- ✓ aprender a convivir – al socializar el conocimiento el estudiante aprende a comunicarse, a trabajar con los demás o a solucionar conflictos.

⁶⁵ JUAN PABLO II. Discurso a la Rota Romana. 28 de enero de 1994. No. 2. Sobre la justicia y la verdad en el derecho y en los procesos matrimoniales. Disponible en: <<http://www.iuscanonicum.org>> [Citado 4 noviembre de 2010]

⁶⁶ UNESCO. Disponible en: <http://www.unesco.org/es> (Citado 20 de diciembre de 2009)

- ✓ aprender a hacer – buscar y encontrar la mejor manera para poner en práctica los conocimientos adquiridos para transformar el entorno.
- ✓ aprender a transformarse uno mismo y a cambiar la sociedad.

Los países deben desarrollar la capacidad de sus ciudadanos para resolver problemas que les impone la competencia de los mercados, la flexibilización y la especialización de las fuentes de trabajo, además de capacitarlos para visualizar cambios a gran escala en sus formas de ver el mundo, que les permitan solucionar los grandes problemas contemporáneos como la corrupción, la violencia, la contaminación, y la pobreza que se presenta en la mayoría de ellos; sobre este carácter clave de los procesos de resolución de problemas en el desarrollo social y de su potencialidad para generar el cambio en las formas de ver y de pensar el mundo⁶⁷

2.2 ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS

Tal vez, podemos encontrar unos antecedentes remotos del ABP, en el método socrático, (de Sócrates 469-399 a. C) éste consiste en un dialogo compartido a partir de preguntas entre el maestro y sus discípulos en el cual ambos son responsables de conducir dicho dialogo. El maestro plantea preguntas tentativas sobre lo que se va a investigar para sacar a la luz los valores y creencias sobre los cuales se estructuran o apoyan los pensamientos y afirmaciones de los participantes en la investigación. Nos encontramos frente a dos antecedentes importantes:

- El primero es que se parte del planteamiento de preguntas o problemas que se deben resolver.
- El segundo lo encontramos en la manera como el maestro interactúa con los alumnos, pues éste, no es el portador absoluto del saber que esta dispuesto a llenar las mentes vacías, sino que participa y guía la discusión

⁶⁷ GARCIA, G. José J. Didáctica de las Ciencias, Resolución de problemas y Desarrollo de la Creatividad. Ed. Colciencias – Facultad de Educación- Univ. Antioquia. 1ª Edición. Medellín, 1998. p. 34.

para que sean los alumnos mismos lo que extraigan de sí-mismos el conocimiento verdadero, preciso, universal de la realidad que se investiga.

Ahora, siendo rigurosos en el método socrático no hay lecciones, ni la necesidad de memorización pues se centra más en la educación moral (psicológica) en lo que el alumno siente y piensa frente a sus valores y creencias descubriendo en sí mismo como debería vivir. Si bien es cierto que, el ABP tiene en cuenta el sistema de valores de los alumnos, no es ese su fin esencial ya que su objeto de investigación se centra en resolver problemas que se presentan en el mundo en general y que necesitan ser resueltos con el método de una ciencia en particular. Luego en la Escolástica también podemos encontrar algunos antecedentes, echemos un vistazo al método escolástico, se atribuye como su iniciador a Pedro Abelardo (1079 – 1142). En su obra más reconocida *Sic et Non* (Sí y no) muestra un método que consiste en:

1. Formulación de preguntas concretas tomadas de pasajes de las Escrituras y de los Padres de la Iglesia que se contradecían de manera evidente entre sí, y ponía énfasis en la necesidad de utilizar la lógica o el razonamiento dialéctico.
2. Luego trataba de reconciliar de un modo sistemático las aparentes diferencias con su posterior resolución en donde se concluía con un sí o un no. Su método se puede resumir con las siguientes palabras: “Por la duda, llegamos a indagar y, mediante la indagación, alcanzamos la verdad”.

En el Padre del Derecho canónico como ciencia, el monje Graciano, podemos encontrar otros antecedentes parecidos al aprendizaje por problemas. Graciano recurre a la técnica dialéctica del *sic et non* elaborada por Pedro Abelardo, pero adaptándolo a su obra *Concordia discordantium canonum* (o Decreto de Graciano), donde agrupa los cánones por temas y autores adjuntando un comentario o sentencia (*dictum*) con el objetivo de concordar las posibles diferencias existentes.

En la segunda parte del Decreto denominada Causas: establece unas eficaces preguntas (*Quaestiones*) sobre un caso y presenta soluciones respaldado siempre en textos extraídos de autores notables; en algunas ocasiones utiliza el método de la interpolación. Ya sea porque se precise una interpretación o porque exista una contradicción, Graciano recurre de nuevo a los *dictum*. En conclusión las Causas se desarrollan mediante el método *Sic et non* (Si y no) pero agregando preguntas a los casos y obteniendo respuestas.

Luego encontramos un método más desarrollado en los artículos de la Suma Teológica de Santo Tomás de Aquino (1224-1274) con el siguiente esquema:

- ✓ La *Quaestio* (La pregunta o enunciación del problema)
- ✓ La *Disputatio* (argumentación a favor o en contra) Estos argumentos son sostenidos en una o más autoridades, personalidades o testimonios que eran considerados merecedores de crédito y que, quizás sin tener ningún valor conclusivo, constituían un factor de prueba de las posiciones asumidas en el confronte de la alternativa inicial.
- ✓ La *Determinatio* (la solución): Aquí entran en juego los lugares comunes; sobre la base de los argumentos de la *disputatio* se alcanza la *determinatio*, que coordina las posiciones anteriores antagónicas y contiene, en germen, la respuesta.
- ✓ *Ad primum dicendum* (las respuestas a las objeciones): se contesta tomando los argumentos que coinciden con la respuesta, aclarando el sentido.

Claramente vemos que el método escolástico arranca con la formulación de un problema o un asunto que deba ser resuelto de acuerdo con los intereses, situaciones y necesidades humanas que vayan surgiendo en cada época; luego podemos observar que de alguna manera el Aprendizaje Basado en Problemas, al igual que otras estrategias didácticas no son una completa novedad, las corrientes de pedagogía de hoy lo que han hecho es reformular y reorientar practicas que se

habían utilizado en otras épocas, aclarando aquí, que se deben conservar las debidas distancias de épocas, mentalidades, situaciones etc.

Otros fundamentos próximos los encontramos en varias corrientes modernas del aprendizaje humano, sin embargo, estrictamente hablado se basa en la teoría constructivista: donde es el propio individuo el que genera y construye el aprendizaje. A su vez el constructivismo lo encontramos fundamentado en las teorías del aprendizaje de Jean W. Piaget (1896 – 1980) para quien todo aprendizaje es un proceso de construcción que parte de los conocimientos anteriores y la actividad (motora o mental) de quien realiza dicho proceso.

Encontramos también fundamentos en Lev S. Vygotsky⁶⁸ (1896 – 1934) para quien la cultura es el determinante fundamental del desarrollo del individuo; el ser humano crea la cultura y en ella se desarrolla, en esa cultura las personas adquieren el contenido de su conocimiento; la cultura es la que le proporciona los medios para adquirir el conocimiento, y esta es la clave para comprender el desarrollo, está en la construcción de significados atribuidos a los objetos, las palabras y los actos de los demás. Esta elaboración es parte de una construcción activa y social del conocimiento cooperado con los miembros del contexto socio-cultural.

Otra aportación al constructivismo proviene de la teoría del aprendizaje significativo de David P. Ausubel (1918 – 2008): “argumenta que la presencia en la estructura cognoscitiva del individuo de conocimientos antecedentes pertinentes claros, estables y discriminables, relacionados con el tópico del cual trata el problema (conceptos, principios, términos conjuntivos, funciones disponibles) facilita la resolución de problemas”⁶⁹.

⁶⁸ VYGOTSKY, Lev S. Pensamiento y Lenguaje. Ed. Paidós. Barcelona, 1995.

⁶⁹ GARCIA, G. José J. Óp. Cit. p. 39.

Un aprendizaje es significativo cuando los contenidos son relacionados de modo no arbitrario y sustancial con lo que el estudiante ya sabe. En el proceso de aprendizaje, es importante considerar lo que el individuo ya sabe, para que establezca una relación con aquello que debe aprender. La clave del aprendizaje significativo estaría en la interacción que se produce entre los conocimientos más relevantes de la estructura cognitiva y las nuevas informaciones (no por asociación), de tal manera que estas adquieren un significado y son integradas a la estructura cognitiva de manera no arbitraria y sustancial.

De los anteriores fundamentos del constructivismo encontraremos subyacentes algunos rasgos en el Aprendizaje Basado en Problemas; en esta estrategia didáctica se pueden identificar tres componentes básicos, según Bárbara Duch:⁷⁰

1	2	3
El entendimiento y la contextualización con respecto a una situación real surgen al interactuar con el medio ambiente.	El conflicto cognitivo se da al enfrentar cada nueva situación, estimulando el aprendizaje.	El conocimiento se desarrolla mediante el reconocimiento y aceptación de los procesos sociales y surge de la evaluación de diferentes interpretaciones individuales de un mismo fenómeno.

El ABP es una experiencia pedagógica de tipo práctico organizada para investigar y resolver problemas relacionados con situaciones del mundo real, este enfoque pedagógico se emplea desde la década de 1960; inicialmente aplicó en la Escuela

⁷⁰ DUCH, Bárbara. Aprendizaje Basado en Problemas. Disponible en: <<http://www.imsa.edu/team/cpbl>>. (Citado 23 de noviembre de 2009)

de Medicina de la Universidad McMaster de Canadá; en la Escuela de Medicina de la Universidad de Case Western Reserve en Estados Unidos, y en este mismo país en la Universidad de Nuevo México fue la primera en tener un programa académico con un pensum basado en esta estrategia o enfoque. Luego tuvo su liderazgo en Harvard Business School y Harvard Medical School. En la actualidad se viene aplicando en otras universidades del mundo como Cambridge University; Columbia University; Hong Kong University; Stanford University y Universidad de Barcelona.

En América Latina, el Aprendizaje Basado en Problemas se ha fomentado sobre todo para la formación de profesionales de la salud, se han tratado de adaptar los modelos aplicados en la Universidad de McMaster en Canadá y la Universidad de Lindburg en Maastricht, Holanda; pero también se ha extendió su práctica en otras facultades y universidades que se mencionan a continuación se mencionan algunas de las Universidades de América Latina donde se aplica este método: Universidad de Londrina y Facultad de Medicina de la Universidad de Marília. (Brasil); Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto Tecnológico de Monterrey y Universidad de Colima (México); Universidad de Chile y Universidad de Temuco (Chile); Universidad César Vallejo, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo y Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas (Perú). En Colombia las experiencias más significativas a nivel institucional se centran en la Universidad de los Andes; Universidad del Valle; Universidad del Norte y Universidad de Antioquia.

El ABP, como lo conocemos en nuestra época, halla sus fundamentos conceptuales en autores como Rossman, Dewey, Osborn, Nerrifield, Simberg, entre otros, pero es sintetizado en la obra Técnica Problémica y el Método de Solución de problemas de Imideo Giuseppe Nérici en 1985. Todos ellos, plantean que la solución de problemas en la enseñanza es una aplicación del método científico, dado que el método, parte de un problema, luego se discuten las

hipótesis como alternativas de solución y finalmente se pasa a la verificación y replanteamiento de hipótesis.

Cómo estrategia didáctica contemporánea funcional busca desarrollar habilidades y competencias en grupos de trabajo–estudio-investigación para enseñar a los estudiantes a que identifiquen, afronten y resuelvan problemas con significado en la realidad en donde estarán interactuando en sus futuros roles como profesionales; su propósito es problematizar el conocimiento y el ambiente en la perspectiva de desarrollar instrumentos mentales y sistemas operacionales.

El aprendizaje basado en problemas, es una propuesta didáctica basada en la idea de hacer que los estudiantes, para aprender, no se limiten a escuchar, sino que solucionen problemas. No contarle la información al estudiante, sino hacer que ellos se enfrenten a la información a través de un problema con el que está relacionada. Esto provocará que sus cerebros reaccionen con todos sus recursos cognoscitivos. En vez de contar la información hacérsela descubrir.⁷¹

Hablar de problematizar es comprender las dinámicas del conocimiento, la dialéctica del conocimiento, descubrir que el conocimiento se produce entre la tensión del ser humano pensante (pensamiento) y la realidad. En el ABP es el estudiante quien investiga los saberes que considera necesarios para resolver los problemas que se le plantean, o que el mismo se plantea. Esta didáctica tiene implícita en su dinámica de trabajo el desarrollo de habilidades, actitudes y valores benéficos para la mejora personal y profesional del estudiante. “Lo que hay que aprender no son las ideas, (contenidos) sino que se busca que el estudiante aprenda, ante todo, cómo plantear estrategias para solucionar una situación que nos urge y ante la que nuestra respuesta será una opción entre varias posibilidades”⁷²

⁷¹ AA.VV. Enfoques pedagógicos y didácticas contemporáneas. Ed. FIPC. Alberto Merani. Bogotá D.C. 2005. p. 90

⁷²Ibid. p. 95

La clave está en desarrollar habilidades que le son propias y necesarias para enfrentar tareas que implican utilizar coherentemente su conocimiento para obtener un resultado particular, en este caso aplicar las normas canónicas a situaciones concretas.

Distingamos algunas características del Aprendizaje Basado en Problemas:

- Es un método de trabajo activo donde los alumnos participan constantemente en la adquisición de su conocimiento.
- Se orienta a la solución de problemas que son seleccionados o diseñados para lograr el aprendizaje de ciertos objetivos de conocimiento.
- El aprendizaje se centra en el alumno y no en el profesor o sólo en los contenidos.
- Estimula el trabajo colaborativo en diferentes disciplinas, se trabaja en grupos pequeños. (5 o 6 estudiantes)
- Cómo didáctica se puede trabajar en diferentes disciplinas del conocimiento.
- El maestro se convierte en un facilitador o tutor del aprendizaje.
- La actividad gira en torno a la discusión de un problema y el aprendizaje surge de la experiencia de trabajar sobre ese problema, es un método que estimula el autoaprendizaje y permite la práctica del estudiante al enfrentarlo a situaciones reales y a identificar sus deficiencias de conocimiento.
- Los contenidos o información propia de una asignatura son recursos del acto educativo no son fines en sí mismos del acto educativo.
- Con el ABP se busca un desarrollo integral en los estudiantes pues se conjuga la adquisición de conocimientos propios de una asignatura de estudio, con el desarrollo de habilidades mentales, actitudes y valores.

En el siguiente esquema podemos comparar el modelo de aprendizaje convencional y el modelo de del Aprendizaje Basado en Problemas:

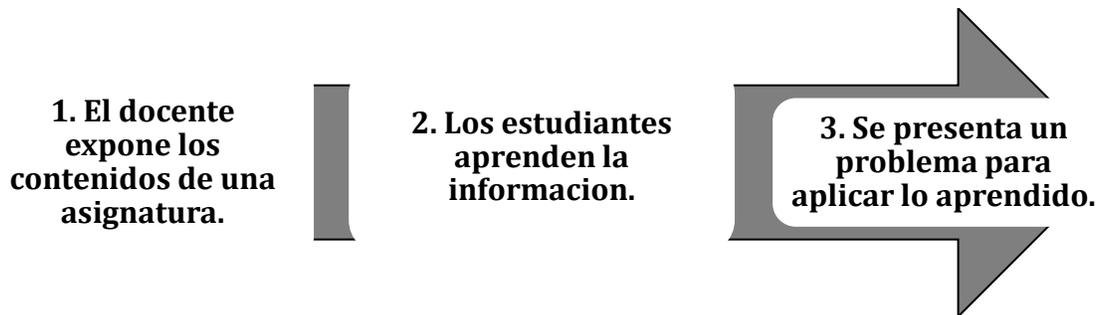


Figura 5. Proceso de Aprendizaje convencional

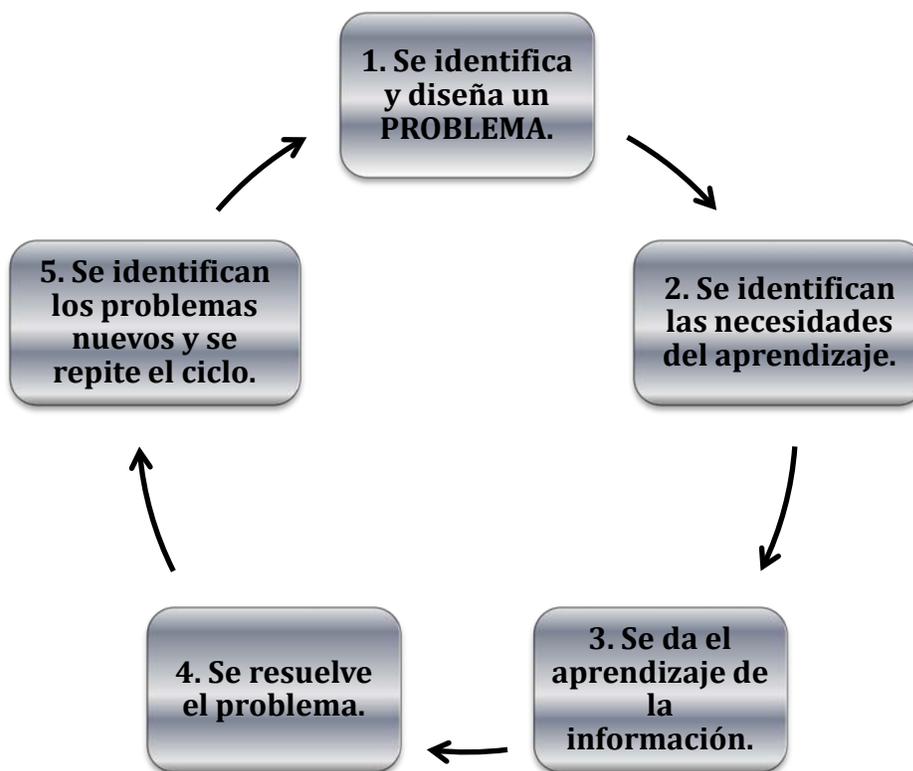


Figura 6. Proceso del Aprendizaje Basado en Problemas

2.3 CARACTERÍSTICAS Y ELABORACIÓN DE PROBLEMAS

El buen problema es el eje del aprendizaje; de ahí que la identificación, elaboración y redacción del problema es la clave del éxito de la experiencia del Aprendizaje Basado en Problemas todo gira en torno a él. No existen reglas fijas para ello precisamente porque es una habilidad que deben desarrollar los estudiantes inicialmente con la ayuda del docente, siguiendo algunas indicaciones de algunos investigadores o estudiosos que han dado algunas sugerencias para ello.

Cuando los estudiantes aprenden a identificar los problemas, sobre todo que hayan surgido de la realidad, o que se prevea van a surgir en el ejercicio de su profesión están ya evitando dar solución a una situación que no tiene sentido, aunque el error es parte del aprendizaje, hay que inculcar en el estudiante la asertividad al solucionar un problema.

Bárbara Duch y su grupo ⁷³ han propuesto algunas características y sugerencias para la elaboración de los buenos problemas:

- Un buen problema debe atrapar el interés de los alumnos y motivarlos a lograr una comprensión mas profunda de los conceptos.
- Deben vincular el tema de estudio con el mundo real tanto como sea posible.
- El problema debe ponerse en contexto familiar para los alumnos, esto los llevará a sentirse mas comprometidos en la resolución del problema.
- Los profesores pueden exigirle a los estudiantes que decidan cuales son (y por qué) los presupuestos de que echaran mano, es decir, qué información será relevante y qué pasos y/o procedimientos han de llevarles a la resolución del problema.

⁷³ DUCH, B., GROH S., ALLEN, D., Op. cit., p. 64-65.

- El problema debe ser complejo para que todos colaboren en el grupo y puedan trabajar efectivamente en miras a la solución.
- Las preguntas de la fase primera de un problema deben ser abiertas, sobre la base de los conocimientos previos... las discusiones iniciales ayudarán a los alumnos a recordar lo que ya saben y a establecer conexiones con los conceptos y temas ya aprendidos.
- Los objetivos teóricos del curso deben ser incorporados en los problemas. Hay que comunicar los objetivos generales del problema al inicio de clase.
- Las preguntas del problema deben retar al los alumnos que desarrollen habilidades de pensamiento a nivel superior para adquirir la capacidad de analizar, sintetizar y evaluar.
- Hay que escoger una idea central relacionada con el curso. Hacer una lista de los objetivos del aprendizaje que los alumnos deben cumplir cuando trabajen en el problema.
- Pensar en un contexto del mundo real para el concepto que se ha considerado. Consultar con profesionales del área de estudio para obtener ideas sobre la aplicación real de los conceptos que enseñarán.
- Plantear el problema de manera que los estudiantes puedan identificar los temas de aprendizaje.

2.4 EL DOCENTE Y EL ESTUDIANTE EN EL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS

2.4.1 El rol del docente: La Constitución Apostólica *Sapientia Christiana* dedica varios numerales a desarrollar el oficio y las cualidades de los docentes de las universidades o facultades donde se imparten estudios eclesiásticos, cabe destacar algunos apartes:

Para que uno pueda ser legítimamente asumido entre los profesores estables de la Facultad, se requiere:

1. que sea persona distinguida por su preparación doctrinal, su testimonio de vida y su sentido de responsabilidad;
2. que tenga el doctorado congruente, un título equivalente o méritos científicos del todo singulares;
3. que haya probado su idoneidad para la investigación científica de manera documentalmente segura, sobre todo mediante la publicación de trabajos científicos;
4. que demuestre tener aptitud pedagógica para la enseñanza⁷⁴

El docente universitario es la clave para el desarrollo de las asignaturas que componen el pensum de una determinada carrera, aquí en Aprendizaje Basado en Problemas, tiene un papel singular, no ya directamente en el aula, sino como conocedor y diseñador de todo el proceso de aprendizaje; el docente además de conocer sus ciencia, necesita aprender a plantear y analizar problemas. Él es quien sugiere y evalúa las estrategias de solución.

El papel del docente en Aprendizaje Basado en Problemas, ya no es protagónico sino director – tutor de la experiencia, es como una especie de consejero que orienta para que entiendan que cuanto plantean, hacen o dejan de hacer, así como los compromisos que cumplen o incumplen tienen repercusiones en la calidad de las soluciones que proponen y por tanto en la calidad de vida que generan a partir de ellas.

Describamos algunas estrategias que el Docente deberá tener en cuenta en la planeación y aplicación de ésta estrategia didáctica:

Fomenten las buenas relaciones interpersonales; y ayuden al grupo a aprender a dirigir su propio aprendizaje...

1. contar con actividades grupales bien definidas,
2. utilizar problemas que permitan la intervención del profesor en los puntos clave, así se convoca a toda la clase a discusiones y/o aclaraciones.
3. rotar por el aula mientras los grupos trabajan para buscar los signos evidentes de un mal funcionamiento grupal y remediar estos.⁷⁵

⁷⁴ Sapientia Christiana. Óp. Cit. Art. 25 §1

⁷⁵ Ibíd. Pág. 78.

Ahora vamos a describir de manera muy amplia las tareas del Docente – Tutor:

- LA ELECCIÓN DEL PROBLEMA

El punto más complejo a la hora de diseñar el ABP, es identificar el problema, reconocer que ese problema existe y sobre todo que sea un problema de la vida cotidiana, un problema concreto que exija solución, aquí no se puede inventar nada puesto que los estudiantes darán soluciones reales no imaginadas. Es deber del tutor enseñar a los estudiantes, no solo la forma de resolver problemas sino la habilidad de ser capaces para reconocer los problemas que vale la pena resolver.

- EL DISEÑO DE LA EXPERIENCIA

El tutor diseña las etapas del desarrollo de la experiencia que podrían ser tres:

- Introducción en el problema: Implica la organización teórica del problema a partir de la vivencia, la recolección de fuentes de información y la modelación de la situación problema.
- Diseño y discusión de alternativas de solución: Se revisan las alternativas viables de solución y se adopta una.
- Producción de un modelo de solución: Se prepara todo para la sustentación.

- CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ENSEÑANZA – APRENDIZAJE

Aquí se establecen las actividades que se realizarán en las etapas de desarrollo de la experiencia como: visitas de campo, discusiones en los grupos, foros, estrategias centradas en la participación grupal, diseñar las evaluaciones periódicas que permitan al estudiante su desempeño y progreso en las tareas propias como: conformar los grupos, establecer la dinámica del trabajo comunitario participativo, elaborar cronograma de trabajo y distribuir responsabilidades.

En concreto, la labor del tutor se concentra en ayudar al grupo a identificar las preguntas centrales que articulan el problema, dar criterios a los grupos para evaluar las fuentes de información y cuestionar su interpretación, debatir alternativas de solución de problemas y ayudar al grupo a clarificar los criterios desde los cuales deben ser evaluados⁷⁶

ROL DEL DOCENTE

- Invita a pensar
- Observa el aprendizaje
- Prueba y desafía el pensamiento de los estudiantes
- Mantiene a los estudiantes involucrados
- Supervisa y ajusta el nivel de dificultad del reto
- Maneja la dinámica del grupo
- Mantiene el proceso en movimiento
- Modela, entrena y apoya...

2.4.2 El rol del estudiante:

La situación actual, marcada gravemente por la indiferencia religiosa y por una difundida desconfianza en la verdadera capacidad de la razón para alcanzar la verdad objetiva y universal, así como por los problemas y nuevos interrogantes provocados por los descubrimientos científicos y tecnológicos, exige un excelente nivel de formación intelectual... ... el actual fenómeno del pluralismo, acentuado más que nunca en el ámbito no sólo de la sociedad humana sino también de la misma comunidad eclesial, requiere una aptitud especial para el discernimiento crítico: es un motivo ulterior que demuestra la necesidad de una formación intelectual más sólida que nunca⁷⁷

La anterior anotación de la Exhortación Pastores Dabo Vobis, nos da una clave para nuestro propósito: ampliar en los estudiantes el discernimiento crítico que es justo una de las habilidades que se desarrollan en el ABP, pues los estudiantes

⁷⁶ Enfoques pedagógicos Op. cit. p. 101.

⁷⁷ JUAN PABLO II. Exhortación Apostólica Pastores Dabo Vobis. U.A.C. Bogotá D.C. 1992. No. 51, p. 124.

participan como protagonistas autónomos, cooperativos y propositivos de su propio proceso de aprendizaje.

Antes que cualquier habilidad el estudiante debe tener claro que el saber se construye con compromiso solidario en beneficio de la sociedad en general, aquí no hay espacio para los individualismos, ni la competencia infantil por alcanzar una máxima nota, aquí la competencia es buscar la solución más adecuada al problema a un problema real con impacto en la comunidad.

Los estudiantes deben seguir unas etapas definidas y desarrollar unas actividades planteadas; cada estudiante tiene una actividad definida dentro del grupo.

Es tarea propia de los estudiantes aprender a encontrar-identificar un problema y luego diseñar las soluciones a los problemas de acuerdo con su área de profesionalización, aprendiendo a manejar muy bien las fuentes de información disponibles.

ROL DEL ESTUDIANTE

1. Partícipe activo del proceso
2. Comprometido y responsable
3. Constructor de significados
4. Colaborador dentro de un grupo
5. Investigador
6. Autónomo

2.5 HABILIDADES Y DIFICULTADES DEL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS

2.5.1 Habilidades:

- El ABP promueve la observación sobre el propio proceso de aprendizaje, los estudiantes igualmente evalúan su aprendizaje ya que generan sus propias

estrategias para la ilustración del problema, recaudación de información, análisis de datos, la construcción de hipótesis y la evaluación.

- El ABP lleva a los estudiantes al aprendizaje de los contenidos de información de manera similar a la que utilizarán en situaciones futuras, fomentando que lo aprendido se comprenda y no sólo se memorice.
- El conocimiento de diferentes disciplinas que se necesitan para dar solución al problema sobre el cual se está trabajando, de tal modo que el aprendizaje no se da sólo en fracciones sino de una manera integral y dinámica.
- El ABP estimula que los estudiantes se involucren más en el aprendizaje debido a que sienten que tienen la posibilidad de interactuar con la realidad y observar los resultados de dicha interacción.
- El ABP ofrece a los estudiantes una respuesta coherente a preguntas como: ¿Para qué se requiere aprender tanta información de ésta o aquella asignatura? o ¿Cómo se relaciona lo que se hace y aprende en la Universidad con lo que pasa en la realidad?
- La misma dinámica del proceso en el ABP y el enfrentarse a problemas lleva a los estudiantes al desarrollo del pensamiento crítico y creativo.
- Al enfrentar situaciones de la realidad los estudiantes recuerdan con mayor facilidad la información ya que ésta es más significativa para ellos.
- Con el uso de problemas de la vida real, se incrementan los niveles de comprensión, permitiendo utilizar su conocimiento y habilidades
- El ABP promueve la interacción incrementando algunas habilidades como; trabajo de dinámica de grupos, evaluación de compañeros y cómo presentar y defender sus trabajos.
- Los problemas en el estudiante incrementan su atención y motivación. Es una manera más natural de aprender. Les ayuda a continuar con su aprendizaje al salir de la Universidad.

- Los estudiantes asumen la responsabilidad –autonomía- de su aprendizaje, seleccionan los recursos de investigación que requieren: libros, revistas, bancos de información, Internet, etc.
- Al estimular habilidades de estudio autodirigido, los estudiantes mejorarán su capacidad para estudiar e investigar sin ayuda de nadie para afrontar cualquier obstáculo, tanto de orden teórico como práctico, a lo largo de su vida. Los alumnos aprenden resolviendo o analizando problemas del mundo real y aprenden a aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de su vida en problemas reales.

2.5.2 Dificultades: Las dificultades se enmarcan, la mayoría de las veces en la actitud pesimista de docentes y estudiantes que sienten miedo al cambio, pues casi siempre esperan que los cambios los realicen las instituciones o las políticas externas.

En algunos ambientes los docentes tienen desconfianza a innovar algunas didácticas, sobre todo, en el Aprendizaje Basado en Problemas que exige una larga preparación o diseño por parte del docente con un abreviado protagonismo en el aula, pues a pesar de que debe manejar la asignatura, las alternativas de solución de un problema por parte de los estudiantes pueden ser diversos y hay que estar dispuestos para reconocer que el docente nunca se las sabe todas.

Otra actitud frecuente esta en aquellos docentes que manifiestan siempre que tienen suficientes dificultades que resolver y numerosas tareas que cumplir, como para emprender una didáctica que precisamente le va a generar mas problemas que nadie quiere resolver.

Las clásicas frases “si no hemos sido capaces con este sistema que lleva años menos con uno nuevo” o “con el esquema que tenemos hemos trabajado durante años y hemos obtenido buenos resultados” o “Deje así esos estudiantes nunca se

quejan; todos parecen estar a gusto eso la carrera se la aprenden es cuando salgan” o “más vale malo por conocido, que bueno por conocer” o “esta universidad no da recursos para proyectos que no dan ganancias y esta didáctica genera es más gastos”.

La dificultad más grande que se presenta para una universidad o una facultad que quiera que en algunas de sus asignaturas los docentes diseñen las clases a partir del ABP, es la inversión en dinero y tiempo pues los docentes deberán tener el tiempo y los medios suficientes para el diseño de las “clases” y las aulas deberán, si no son especializadas, por lo menos contar con textos suficientes para la resolución de los problemas, de todas maneras los estudiantes deben consultar - investigar en la biblioteca de la universidad o en otras bibliotecas.

2.6 PLANEACIÓN DE UNA ASIGNATURA A PARTIR DEL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS

Identificación de la Asignatura				
FACULTAD: Derecho Canónico				
PROGRAMA: Licenciatura (Eclesiástica) y Maestría (Civil) en Derecho Canónico				
ASIGNATURA: Teología del Derecho Canónico			CÓDIGO:	
HORAS SEMANALES: 4		SEMESTRE: I		
DOCENTE: LUDWING GARCÍA OCHOA	HORARIO:	Martes(14:00)	Jueves(16:00)	

Presentación de la asignatura:

El Decreto de la Congregación para la Educación Católica por el cual se innova el pensum de los estudios en las Facultades de Derecho Canónico; de 2 de septiembre de 2002 expedido por el entonces Papa Juan Pablo II, establece que los artículos 76 de la constitución apostólica "Sapientia Christiana" y 56 - 57 de

las mismas ordenaciones sean innovados; quedando en el nuevo currículo entre las disciplinas obligatorias del segundo ciclo, entre las disciplinas conexas la Teología del Derecho Canónico.

Justificación de la asignatura:

En su conjunto, la ciencia del Derecho Canónico, después del Concilio Vaticano II y de la publicación de los códigos Latino (1983) y Oriental (1991) pone de nuevo sobre la mesa la discusión de quienes por un lado quieren ver en la Iglesia su lado espiritual y que proponen que el Derecho Canónico es un ataque a la gracia y a los espontáneos movimientos que suscita el Espíritu, por otro lado aquellos que quieren ver el Derecho Canónico desde el punto de vista del positivismo jurídico eclesial y consideran que la Iglesia es una sociedad común y corriente que necesita organizarse como tal.

Para que los estudiantes de la Licenciatura y Maestría en Derecho Canónico, sean estos clérigos o laicos, tengan una visión completa de la nueva manera de comprender la función del Derecho Canónico dentro de la Iglesia, es necesario conocer la Teología del Derecho Canónico para tener clara la teología que sustenta y fundamenta la ley en la Iglesia.

Los estudiantes que participan de esta asignatura deben entrar en contacto con las fuentes teológicas, históricas y pastorales para construir la Teología del Derecho Canónico.

Objetivos de la asignatura:

OBJETIVOS GENERALES:

- ✓ Identificar y reconstruir los fundamentos teológicos, dogmáticos, históricos y pastorales que han dado fundamento a algunas leyes dentro del ordenamiento jurídico eclesiástico.
- ✓ Conocer algunas corrientes y pensadores que han dado sus aportes para la construcción de la Teología del Derecho Canónico.

- ✓ Tener claridad sobre los aportes teológicos y pastorales del Concilio Vaticano II en relación con la ley en la Iglesia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- ✓ Relacionar algunos elementos de la teología del derecho con algunos presupuestos de la filosofía del derecho.
- ✓ Profundizar sobre la posición teológica de algunas corrientes protestantes frente al derecho canónico.
- ✓ Analizar las posiciones de las corrientes teológicas católicas con respecto a la función del derecho canónico en la Iglesia.
- ✓ Conocer los desarrollos sistemáticos de la fundamentación teológica del derecho canónico elaborados a partir de la teología postconciliar.
- ✓ Ahondar sobre los fundamentos teológicos y pastorales del código de derecho canónico latino.
- ✓ Identificar y analizar la información necesaria para resolver un problema.
- ✓ Comunicar ideas y conceptos de manera verbal o escrita y colaborar en beneficio del grupo.
- ✓ Valorar el trabajo cooperativo y generar un ambiente de trabajo humanizado.

Competencias a desarrollar:

ÁMBITOS CONCEPTUALES	COMPETENCIAS			
	COGNITIVA	PROCEDIMENTAL	VALORATIVA	SOCIALI- ZADORA
Ius Naturalismo Ius Positivismo	Describe las características específicas del Ius Natural y del Ius Positivo.	Redacta informes sobre las características generales y específicas del conocimiento.	Respetar los aportes que diferentes pensadores han brindado en cada una de las posiciones.	Trabaja en grupos respetando las consultas y los aportes de los otros.

Influencia en el Derecho Canónico del espiritualismo eclesiológico y del positivismo jurídico.	Establece las diferencias esenciales existentes entre espiritualismo eclesiológico y positivismo jurídico.	Selecciona, compara y analiza textos jurídicos donde se identifiquen las diferencias entre espiritualismo eclesiológico y positivismo jurídico.	Valora la importancia que representa para las ciencias jurídicas los aportes de estas corrientes.	Apoya a los compañeros del grupo con información encontrada en diferentes fuentes.
Escuelas más reconocidas en Derecho Canónico	Conoce y argumenta los postulados de las principales escuelas de Derecho Canónico.	Elabora mapas conceptuales donde se pueden apreciar los principios de la escuela de derecho.	Divulga a otros compañeros la importancia de estas escuelas de derecho.	Participa con el grupo en la elaboración de las relatorías.
Aportes al Derecho Canónico de la ciencia jurídica protestante.	Reconoce en textos las líneas de pensamiento de la ciencia jurídica protestante.	Elabora una relatoría sobre el tema escogido.	Maneja con respeto la información proveniente del protestantismo.	Apoya a los compañeros en el grupo en la selección de información recopilada.
El derecho Canónico en la Teología Católica.	Define algunos postulados de la teología católica frente al Derecho Canónico.	Elabora cuadros comparando postulados de los teólogos católicos.	Desarrolla actitudes de iniciativa en la construcción de documentos.	Valora y reconoce la producción textual de los otros.
Nuevas vías metodológicas en la visión teológica del Derecho Canónico.	Argumenta con claridad las propuestas de cada una de las vías metodológicas.	Construye un mapa conceptual con los postulados de las vías metodológicas.	Demuestra firmeza en la producción de textos.	Participa en el grupo exponiendo los descubrimientos individuales y colectivos.
Fundamentación teológica del Derecho Canónico después del concilio Vaticano II.	Identifica los fundamentos teológicos del Derecho Canónico en los desarrollos sistemáticos después del Vaticano II.	Escribe un ensayo sobre la nueva comprensión teológica del Derecho Canónico.	Demuestra orden y pulcritud en sus escritos y trabajos.	Propicia espacios de comunicación para impulsar la construcción del conocimiento en la asignatura.

Contenidos por unidades:

I UNIDAD: IUS NATURALISMO Y IUS POSITIVISMO

- ✓ El ius naturalismo
- ✓ El ius positivismo

II UNIDAD: ESPIRITUALISMO ECLESIOLOGICO Y POSITIVISMO JURÍDICO

- ✓ Influencia del espiritualismo eclesiológico en el Derecho Canónico
- ✓ Influencia del positivismo jurídico en el Derecho Canónico.

III UNIDAD: ESCUELAS RECONOCIDAS EN DERECHO CANÓNICO

- ✓ Escuela de Derecho Público Eclesiástico
- ✓ Escuela Laica Italiana
- ✓ Escuela de Navarra

IV UNIDAD: LA CIENCIA JURÍDICA PROTESTANTE

V UNIDAD: EL DERECHO CANÓNICO EN LA TEOLOGÍA CATÓLICA

- ✓ Postulados de G. Söhngen – K. Rahner – H. Barion.

VI UNIDAD: NUEVAS VÍAS METODOLÓGICAS

- ✓ *Regnum Christi* – G. Phillips
- ✓ Ordenamiento jurídico primario – Canonística laica italiana
- ✓ Pueblo de Dios – Escuela de Navarra
- ✓ Principio de Encarnación – W. Bertrams
- ✓ Iglesia Sociedad – P. Huizing
- ✓ Palabra y Sacramento – K. Mörsdorf

VII UNIDAD: FUNDAMENTACIÓN TEOLÓGICA DEL DERECHO CANÓNICO

DESPUÉS DEL VATICANO II

- ✓ Principios de legitimación de un derecho Eclesial
(Comunidad eclesial – libertad religiosa – vinculo en la fe)
- ✓ Iglesia como “communio”.
- ✓ Elementos Teológicos en el Código de Derecho Canónico de 1983

Estrategia para alcanzar los objetivos y las competencias:

Se implementará la estrategia didáctica del Aprendizaje Basado en Problemas teniendo en cuenta los siguientes tres tiempos:

Primer Tiempo: Identificación y diseño del problema: En el primer encuentro con los estudiantes se les da a conocer los elementos que identifican la asignatura y el plan a seguir en cada una de las sesiones.

Partiendo de los temas de la asignatura se da inicio a la identificación y formulación del problema, como se verá en el siguiente capítulo con el ejemplo de desarrollo de la experiencia.

Segundo Tiempo: Diseño de la Experiencia: Hay que definir los roles desde los cuales los estudiantes deben participar, las sesiones de clase para el desarrollo del problema; los roles pueden ser:

COORDINADOR DEL GRUPO: Mantiene y anima a los miembros del grupo en la tarea, participa y da turno para hablar, está pendiente de las etapas del proceso y controla el tiempo establecido.

SECRETARIO: Elabora las actas con los temas más importantes que surgen de la discusión – elabora un resumen para la siguiente sesión. Debe participar también.

OBSERVADOR: Anotar los hechos más relevantes del proceso del debate para evaluar la discusión de cada sesión.

DOCENTE –TUTOR: Activar el grupo – ayudar a dirigir la discusión – guiar a los estudiantes en la adquisición de la información y el estudio independiente.

SESIONES DE CLASE: En la clase los estudiantes seguirán unos pasos para que la experiencia en ningún momento se desordene ni se preste para que los estudiantes hagan desorden o se distraigan en otras cosas.

Inmersión de los estudiantes en el problema

Primera sesión: (Primera Semana – 2 horas Martes – 2 horas Jueves)

- ✓ Conformar grupos de mínimo seis (6) estudiantes. En el grupo los estudiantes escogerán los respectivos roles de coordinador, secretario y observador.
- ✓ Presentación de la asignatura con los temas y diseño del problema
- ✓ Análisis del problema y distribución de los temas, según las semanas disponibles, tener en cuenta la distribución de la investigación individual.
- ✓ Elaborar y entregar un informe semanal de las actividades y dificultades que se van teniendo en el grupo al docente – tutor.

Diseño y discusión de alternativas de solución

Segunda sesión y siguientes: (Segunda a undécima Semana)

- ✓ En los grupos analizar la información
- ✓ Formulación de hipótesis y posible solución.
- ✓ Recopilar el material para diseñar el informe con la solución del problema.
- ✓ Elaborar y entregar los informes y dificultades al docente – tutor.

Producción de un modelo de solución

Decima segunda a decima cuarta sesión: Presentación – exposición del problema y su solución por parte de cada uno de los grupos. Es un momento muy importantes porque tanto el docente – tutor como los estudiantes pueden observar sus resultados y compararlos con los de los otros grupos; es posible que a un mismo problema se vean varios caminos de solución.

Decima quinta y decima sexta sesión:

- Elaborar un informe por grupo donde se recopilen las actividades, avances y dificultades del todo el proceso y entregarlo al docente – tutor.

- Los estudiantes deben diligenciar el formato para evaluar la labor del docente – tutor y la autoevaluación.
- Se realizará en estas últimas sesiones la evaluación final individual.

Tercer Tiempo: Construcción de la estrategia de enseñanza - aprendizaje.

- Seguir cada una de las etapas - identificación y construcción del problemas; discusión en los grupos para el diseño de alternativas de solución; diseño y presentación de la solución - distribuidas semanalmente en las sesiones de clase.
- Los estudiantes trabajaran en el aula de clase, provista de algunos materiales necesarios para la investigación: bibliografía general y especializada, paginas de acceso a internet y bases de datos especializadas, formatos de entrega de informes, modelos para elaborar ensayos etc.
- se distribuirán los temas a consultar en la biblioteca de la universidad o en otras bibliotecas.
- Se les advertirá a los estudiantes el estricto manejo del tiempo de ahí la importancia en la distribución de las actividades y los temas en cada sesión.
- Los estudiantes pueden buscar otro docente docto en algún tema que necesite apoyo, es bueno tener otros puntos de vista a los del docente – tutor.
- Se realizará evaluación grupal: El coordinador de grupo, el secretario y el observador deben presentar un informe semanal de las actividades desarrolladas en cada sesión semanalmente, describir la manera como los estudiantes participaron, los inconvenientes o dificultades en el grupo para desarrollar el problema y las posibles soluciones.
- La evaluación individual se realizara en las últimas sesiones.
- En las entregas de los informes los estudiantes tendrán en cuenta las normas vigentes de ICONTEC.
- Es muy conveniente que los estudiantes tengan contacto con los lugares y las personas que tienen experiencia en la aplicación práctica del Derecho Canónico como los tribunales diocesanos o nacionales, los seminarios y universidades

donde se imparte la cátedra de derecho canónico pues de allí surgen inquietudes y problemas que necesitan ser solucionados o por lo menos ventilados en las aulas universitarias.

Recursos:

- Aulas de clase preferiblemente dotadas de: - Televisor – DVD - - CPU y Video Bean

- Acceso a tesis de grados magisteriales y doctorales; hoy día en la era de la información es posible tener acceso a estos trabajos de otras universidades y facultades del mundo.

Evaluación:

ACTIVIDAD	PUNTAJE
Entrega semanal, por equipo de trabajo, de los informes que contengan las actividades, dificultades y avances del proceso.	40%
Diligenciar la autoevaluación	20%
Evaluación final individual	40%
TOTAL	100%

Bibliografía:

1. KASPER W., Unidad y pluralidad en teología. Los métodos dogmáticos, Salamanca, 1969.
2. LARENZ K., Metodología de la ciencia del derecho. Barcelona, 1994.

3. MUSSELLI L., Storia del diritto canonico. Introduzione alla storia del diritto e delle istituzioni ecclesiali. Torino, 1992.
4. NEDUNGATT G., Presentazione del CCEO, en: EV, vol. XII. Bologna, 1992. p. 889-903.
5. URRUTIA J., Il libro 1: Le norme generali, en: 11 nuovo Codice di Diritto Canonico. Torino, 1985. p. 32-59.
6. AZUA, Reyes, Sergio T. Metodología y técnicas de la investigación jurídica. México. Editorial Porrúa 2003. p.121.
7. GIRALDO, Angel Jaime. Metodología y técnica de la investigación jurídica. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 1970
8. AYMANS, W., Die Communio Ecclesiarum als Gestaltgesetz der einem Kirche, in: AfkKR 139 (1970), 69-90 (edición italiana: La «communio ecclesiarum» lege costitutiva dell'unica Chiesa, en: Diritto canonico e comuniones ecclesiale. Torino, 1993. p. 1-30).
9. BERTOLINO, R., Sensus fidei et coutume dans le droit de l'Église. En: Freiburger Zeitschrift für Philosophie und Theologie 33. (1986). 227-243.
10. CORECCO, E., Teología del Derecho canónico, en: Nuevo Diccionario de Teología II. Madrid. 1828-1870.
11. GEROSA, L., Carisma e diritto nella Chiesa. Riflessini canonistiche sul «carisma originario» dei nuovi movimenti ecclesiali. Milano, 1989.
12. KRAMER, P., Theologische Grundlegung des kirchlichen Rechts. Die rechtstheologische Auseinandersetzung zwischen H. Barion und J. Klein im Licht des II. Vatikanischen Konzils, Trier 1977.
13. MÖRSDORF, K., Schriften zum kanonischen Recht, ed. Por W. Aymans-K. Th-Geringer-H. Schmitz, Paderborn 1989.

2.7 DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA DEL APRENDIZAJE BASADO EN PROBLEMAS

2.7.1 Desarrollo de la experiencia en el aula de clase: Aquí es el momento de aplicar la planeación con todos los detalles; los estudiantes deben aprender a distribuir las actividades en las sesiones para que se lleve a cabo el proceso.

DESARROLLO DE LA EXPERIENCIA EN APB

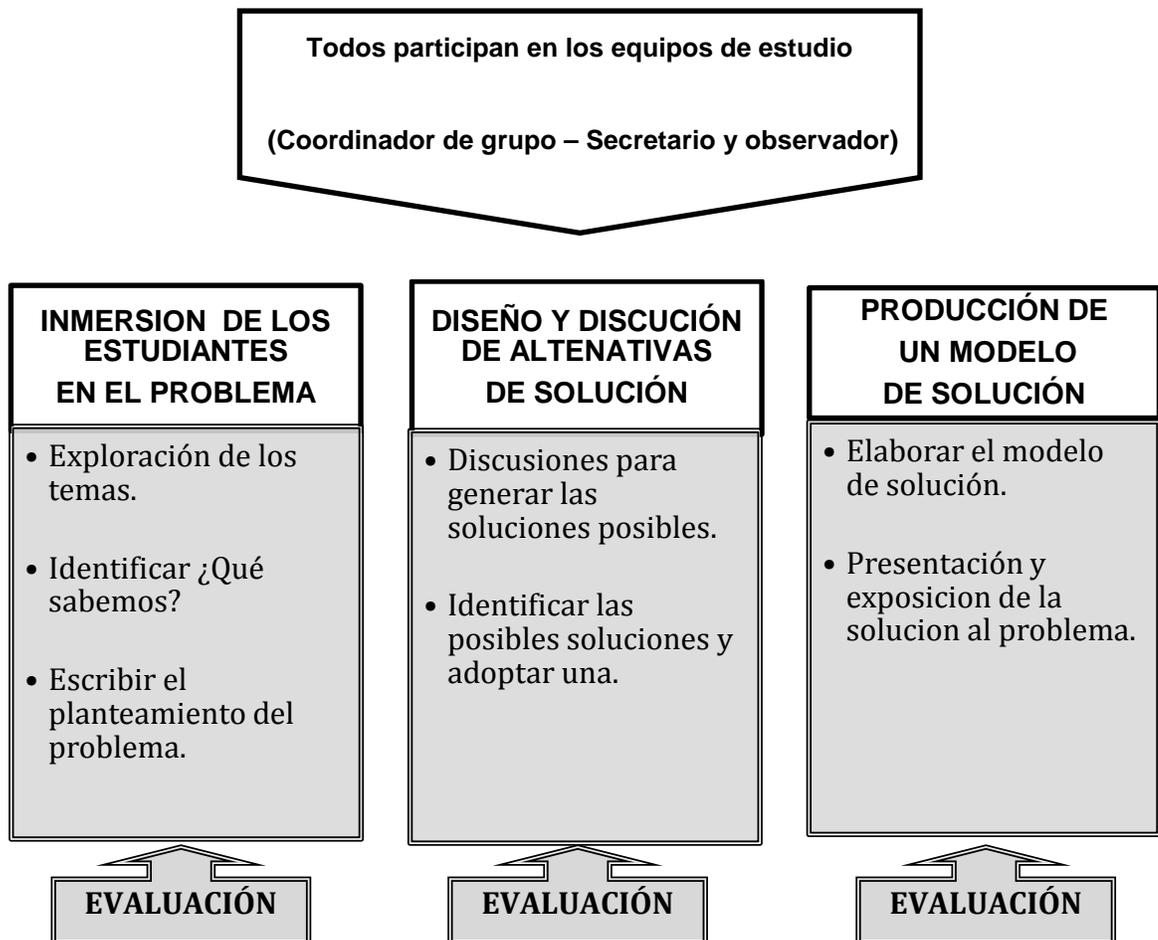


Figura 7. Desarrollo de la experiencia A.B.P.

2.7.1.1 Inmersión en el problema: Se les explica a los estudiantes la estrategia didáctica que se va a seguir, se les indica que se deben reunir en grupos de 6 estudiantes, y que designen entre sus compañeros el coordinador del grupo, el secretario y el observador.

Ejemplo de problema:

Han pasado varias décadas después del Concilio Vaticano II y aún no hay suficiente investigación y comprensión de los fundamentos teológicos subyacentes a la ley de la Iglesia, sobre todo del “espíritu” de la teología conciliar; esta problemática es notoria entre laicos, clérigos y religiosos donde se notan tendencias que van desde ver la ley como una restricción a la manifestación del Espíritu hasta un desconocimiento y desprecio por las leyes eclesiales.

Exploración de los temas

Se les presentan en desorden los temas; seguimos en la asignatura planeada como ejemplo: Los temas planteados en las unidades para el aprendizaje de la Teología del Derecho Canónico.

IUS NATURALISMO Y IUS POSITIVISMO

El ius naturalismo

El ius positivismo

ESPIRITUALISMO ECLESIOLOGICO Y POSITIVISMO JURÍDICO

Influencia del espiritualismo eclesiológico en el Derecho Canónico

Influencia del positivismo jurídico en el Derecho Canónico.

ESCUELAS RECONOCIDAS EN DERECHO CANÓNICO

Escuela de Derecho Público Eclesiástico

Escuela Laica Italiana

Escuela de Navarra

LA CIENCIA JURÍDICA PROTESTANTE

EL DERECHO CANÓNICO EN LA TEOLOGÍA CATÓLICA

Postulados de G. Söhngen – K. Rahner – H. Barion.

NUEVAS VÍAS METODOLÓGICAS

Regnum Christi – G. Phillips

Ordenamiento jurídico primario – Canonística laica italiana

Pueblo de Dios – Escuela de Navarra

Principio de Encarnación – W. Bertrams

Iglesia Sociedad – P. Huizing

Palabra y Sacramento – K. Mörsdorf

FUNDAMENTACIÓN TEOLÓGICA DEL DERECHO CANÓNICO DESPUÉS DEL VATICANO II

Principios de legitimación de un derecho Eclesial

(Comunidad eclesial – libertad religiosa – vinculo en la fe)

Iglesia como “communio”.

La teología en el Código de Derecho Canónico de 1983

Aquí los estudiantes deben empezar a inquietarse sobre el problema y sobre la necesidad de construir unos saberes necesarios para la comprensión del Derecho Canónico.

Identificar "¿Qué sabemos?"

¿Qué sabe cada uno de los estudiantes para resolver el problema?

Incluye las fortalezas y capacidades que los estudiantes poseen, no olvidemos que son estudiantes de posgrado. El secretario de cada grupo debe apuntar los aportes de todos, así algunos planteen argumentos que puedan parecer muy distintos. Hacer una lista de temas ya estudiados, para dar prioridad a temas totalmente desconocidos.

Escribir el planteamiento del problema en sus propias palabras

Aquí se puede replantear el problema o cambiarlo; sería mejor si el problema surge del análisis del grupo, así el grupo centra más el interés en resolverlo.

Los estudiantes en los grupos deben tener en cuenta:

1. Escribir el problema planteado

2. Que haya acuerdo en el grupo sobre el planteo del problema.
3. Presentar el problema al docente – tutor para ver si hay alguna sugerencia o inquietud.
4. El planteo del problema puede ser revisado y reconstruido a medida que se descubre nueva información, o se descarta información que no sirve.

2.7.1.2 Diseño y discusión de alternativas de solución:

1. Lista de soluciones: El secretario debe tomar nota de las posibles soluciones (hipótesis) que van surgiendo de la discusión, se pueden enumerar, luego ordenarlas de acuerdo a la importancia que el grupo crea conveniente; elegir la mejor.
2. Elaborar un cronograma de actividades
 - ✓ Distribuir las actividades de acuerdo a las fechas de las clases semanales.
 - ✓ Lista de lo que es necesario hacer para resolver el problema
3. Distribuir el trabajo a investigar entre los integrantes del grupo para la próxima sesión.
 - ✓ Fechas de visitas a sitios fuera de la universidad.
 - ✓ Lo que se necesita saber para solucionar el problema
 - ✓ Investigar el conocimiento y los datos que respaldan la solución.
 - ✓ Posibles fuentes: Expertos, libros, sitios web, etc.
 - ✓ Escribir las tareas de investigación, especialmente fechas límite
 - ✓ Una vez planeado en el grupo, solucionar el problema de acuerdo las sesiones semanales programadas para el semestre.
 - ✓ El secretario y el observador deben semanalmente entregar al docente – tutor los informes respectivos de las actividades desarrolladas en la sesión.

Preguntas que puede tener en cuenta el grupo, sobre todo para desarrollar los informes de entregar en las sesiones.

¿Qué hicimos en la sesión para lograr el objetivo?

¿Cómo organizamos el trabajo en grupo?

¿Cuáles fueron las mayores fortalezas de la sesión?

¿Cuáles son las áreas en que podemos lograr mayores mejorías?

¿Qué creen que deberíamos hacer ahora?

¿Qué cosas no fueron expuestas y debieron serlo?

¿Qué cosas hubieras hecho de manera diferente?

2.7.1.3 Producción de un modelo de solución: Este es un momento clave, importantísimo, aquí se debe redactar muy bien la solución con la documentación que la respalda, preparar la presentación – exposición, para la socialización a los demás grupos de estudiantes e invitados al aula. Hay que presentar un documento final que contenga: el planteo del problema, preguntas, datos reunidos, análisis de datos, glosario y respaldo para las soluciones o recomendaciones basadas en el análisis de datos. Hay que escoger bien los medios en los cuales se va a presentar la sustentación del problema. La sustentación debe contener no solo las conclusiones o solución del problema, sino, los fundamentos en los cuales se apoya el proceso. No olvidar escoger las normas para la presentación de trabajos escritos. (Por ejemplo: Normas ICONTEC).

2.7.2 Evaluación de los aprendizajes en el Aprendizaje Basado en Problemas: Es común hoy en los ambientes académicos universitarios que los docentes han tenido que hacer diversas adaptaciones tanto en la manera de enseñar como en los modos de evaluar, aún quedan los que se quejan porque el estudiante no recita o escribe de memoria aquellos conceptos que los docentes creen que deben saber, en nuestro país donde la educación estaba centrada completamente en la

dimensión intelectual sin tener en cuenta otros valores y el aprendizaje de la evaluación en si misma.

La formación integral se favorece cuando la evaluación es entendida como responsabilidad ética, que señala caminos, propone enfoques, teorías, corrientes de pensamiento, acompaña a los estudiantes a acercarse, a conocerlos, a optar. El poder se magnifica en la autoridad que da el enseñar, aprender y evaluar. En el conocimiento profundo sobre lo que se enseña y en el reconocimiento del otro como un interlocutor válido, que se sabe diferente y se respeta. Esta es la razón por la cual podemos afirmar que las instituciones de educación superior tienen el compromiso de convertir la evaluación en un proceso transparente.⁷⁸

La evaluación de los aprendizajes deben apuntar a evidenciar cuanto y de que forma los estudiantes están adquiriendo el conocimiento y desarrollando habilidades que le van a permitir su desempeño en el desarrollo de su profesión, es decir en la etapa productiva.

La Evaluación en el Aprendizaje Basado en Problemas está directamente conectada con los objetivos planeados y planteados en el inicio de un curso en una asignatura determinada de manera que la evaluación hace ver el cumplimiento de los objetivos por parte del estudiante.

El incremento en la capacidad de los estudiantes para resolver problemas puede ser evaluado de acuerdo con los indicadores que definen las habilidades presentes en cada una de las fases o etapas propias del proceso de resolución, estos indicadores de evaluación son los siguientes:

- Capacidad para identificar el problema dentro de un contexto.
- Capacidad para formular lingüísticamente y en forma delimitada el problema a resolver.
- Capacidad de representación icónica, formal, convencional, gráfica u observacional de los contextos y las situaciones problémicas.
- Capacidad de modelización definida como la producción de modelos o diseños de carácter descriptivo o comportamental, referidos a situaciones o procesos.

⁷⁸SALINAS S. Martha L. Dimensión ética de la evaluación. Boletín Informativo - Educación Superior. M.E.N. No. 11 – Octubre de 2008. p. 4.

- Capacidad de traductibilidad y comunicación de resultados obtenidos a partir de la resolución de un problema.⁷⁹

A la hora de evaluar los aprendizajes se deben tener en cuenta tres aspectos que sirvan de guía para descubrir los instrumentos adecuados para la evaluación:

1. ¿Qué deberán saber los estudiantes al final del curso?

Aquí se busca que los estudiantes desarrollen habilidades de pensamiento, aquí se evalúan los objetivos basados en el alcance de conocimientos teóricos, se pueden realizar exámenes con opciones múltiples o respuestas breves, aquí no hay ninguna cosa distinta pues esto es lo que se hace tradicionalmente.

2. ¿Qué son capaces de hacer los estudiantes al final del curso?

Aquí se evalúan los objetivos procedimentales por eso se busca que los estudiantes desarrollen habilidades procedimentales que sean capaces de aplicar o de desarrollar un proceso, por ejemplo la capacidad que el estudiante desarrolla cuando identifica y analiza información, o la habilidad que desarrolla cuando se comunica con sus compañero, cuando discute en el grupo, toma posición dentro del grupo.

3. ¿Qué capacidad tienen para valorar los estudiantes al final del curso?

Una vez planteados los objetivos cognoscitivos y procedimentales se deben tener en cuenta los objetivos que apuntan a los valores, a la formación del ser humano como tal, para desarrollar en los estudiantes la capacidad para valorarse a sí mismo y al grupo, aquí se debe reconocer como el estudiante es capaz de desarrollar su capacidad de trabajar de manera cooperativa, se le debe reconocer, que el estudiante caiga en cuenta de su desarrollo valorativo.

A la hora de calificar deben aparecer bien descritos ámbitos de la Evaluación:

1. Evaluación Individual:

⁷⁹ GARCÍA, G. José J. Op. cit. p. 157-158

Los estudiantes tienen unas tareas individuales que deben realizar tanto en la participación en los grupos como en las investigaciones fuera del aula y en el desarrollo de su propio saber, de su saber hacer y de su capacidad de valorar.

2. Evaluación Grupal:

En el Aprendizaje Basado en Problemas el aprendizaje grupal es el aspecto central de la experiencia de aprendizaje por tanto la calificación debe concentrarse en todo lo relacionado con la producción que los grupos van produciendo en el desarrollo del proceso y en el producto grupal final.

3. Evaluación del curso en el desarrollo de la experiencia:

Algunos autores han propuesto algunas preguntas para que los estudiantes evalúen la experiencia, unas tres veces por semestre, para que el docente se de cuenta si hay que cambiar algo para mejorar la experiencia del aprendizaje.

1. ¿Cuán satisfecho está usted con la clase en lo que va del semestre?
(Encierre con un círculo su opción)

1 Muy satisfecho	2	3	4	5 Muy insatisfecho
------------------------	---	---	---	--------------------------

2. ¿Qué le ayuda a aprender en clase?
3. ¿Qué le dificulta su aprendizaje?
4. ¿Qué podría hacer usted para mejorar su propia experiencia de aprendizaje?
5. ¿Qué cuestiones / contenidos específicos siguen siendo poco claros para usted?

El docente debe evaluar su propio trabajo: Preguntas que pueden servir como guía útil para que el docente reflexione sobre el proceso de aprendizaje:

1. ¿Los problemas sirvieron para enfocar el aprendizaje de los alumnos en los objetivos del curso?
2. ¿Qué problemas funcionan bien y cuáles necesitan mejorarse?
3. ¿Fueron los problemas adecuados (suficientemente complejos) para que se resolvieran en grupos?
4. ¿Demostraron los alumnos un nivel más profundo de entendimiento de los contenidos teóricos del curso?
5. ¿Estuvo el curso apropiadamente estructurado para el tamaño de la clase y el nivel de los alumnos?
6. ¿Fue satisfactorio el rol del docente en el aula?
7. ¿Estuvo el curso centrado en los estudiantes?
8. ¿Qué deberá planearse de modo diferente para la próxima vez?
9. ¿Qué debe seguir igual?
10. ¿Se desempeñaron bien los grupos?
11. ¿Qué podría mejorarse al respecto?⁸⁰

⁸⁰ DUCH, Bárbara. Op. cit. p. 122.

CONCLUSIONES

La Iglesia Católica desde sus inicios se ha dedicado a enseñar y educar partiendo del mensaje de salvación para todos los hombres de buena voluntad que han querido acogerlo; en esa tarea a lo largo de los siglos ha señalado unos principios básicos tanto pedagógicos como éticos que han servido para formar generaciones a lo largo de los siglos en escuelas, colegios, centros de estudios eclesiásticos y universidades por todo el mundo.

El Derecho Canónico ha servido a la Iglesia a lo largo de los siglos para hacer visible sus instituciones y ordenarse como sociedad visible en este mundo, por eso el Derecho Canónico al estudiarlo, no se debe considerar como una ciencia jurídica solamente ni como una ciencia teológica, al contrario hay que tener en cuenta que contiene esos dos elementos teológicos y jurídicos.

El Derecho Canónico hay que considerarlo con toda claridad como una ciencia con todos sus aspectos, en el se encuentran definidos su objeto y su método que como parte de las ciencias jurídicas debe agarrarse de otras ciencias auxiliares que como toda ciencia le ayudan a avanzar y poderlo investigar, aprender y enseñar.

Si se quiere avanzar en el aprendizaje y la aplicación del Derecho Canónico es necesario que las universidades y centros de estudios eclesiásticos donde se enseña tengan una muy buena administración curricular, los medios económicos y técnicos necesarios para poder sacar adelante los planes establecidos en el desarrollo de esta importante ciencia.

Es apremiante, y esto es válido para todas las ciencias eclesiásticas, que formen a sus profesores para que salgan en la búsqueda de nuevos métodos y pedagogías para acercar a los estudiantes al conocimiento verdadero y eficaz de

las ciencias sagradas, centrarse en el desarrollo de habilidades y cualidades humanas, no quedarse solamente viendo pasar el tiempo, dándose cuenta que el mundo es cambiante cada vez a velocidades inimaginables, mas bien ser parte de ese cambio sin atropellar los principios inmutables que contienen el mensaje de salvación.

El cambio se necesita también en los estudiantes acostumbrados culturalmente a escuchar la lección y luego si la situación problemática se presenta poderla resolver muchas veces de manera mediocre aprovechando la poca preparación de las gentes en los ambientes donde se trabaja.

Poder llevar el Aprendizaje Basado en Problemas a las aulas donde se imparte Derecho Canónico significará acercar ésta ciencia a la realidad, pues en ultimas el derecho tiene un sentido práctico, debe servir en las situaciones concretas y reales donde se necesita regular las complejas relaciones de hombres y mujeres que inmersos en una comunidad eclesial acuden a la institución eclesiástica para reclamar su derecho, lo justo, lo que le corresponde a cada quien como suyo (*ius*)

El aprendizaje basado en problemas aplicado al estudio del Derecho Canónico iniciará a los docentes y estudiantes en una tarea crucial en todo derecho y es el de aprender a identificar el problema surgido en un hecho para poderle dar la solución correspondiente, en este caso hallar el derecho; guardando las debidas proporciones cabe aquí la antigua regla del derecho: "*Da mihi factum, dabo tibi ius*" (dame los hechos y yo te daré el Derecho). El análisis que los estudiantes hacen a los problemas desde el aula no son solamente a un caso, sino que el problema se presta para aprender alrededor de un hecho otros temas y conceptos relacionados y de paso los procesos hasta llegar al restablecimiento de la justicia en las partes.

Con el aprendizaje basado en problemas se puede estudiar el Derecho Canónico, no de manera fragmentada, sino de manera global, inmerso por un lado en el Misterio de la Iglesia y por otro lado inmerso en las Ciencias Jurídicas en general y en las ciencia jurídica Canónica en particular para no reducir éstos estudios a una comprensión sólo basada en el manejo del código con sus cánones, sin tener en cuenta las otras ciencias auxiliares para llegar a una sana comprensión y humanización de la justicia en la Iglesia respetando la armonía que se debe dar entre la justicia, la misericordia y la salvación, temas tan madurados en la Tradición teológica y Jurídica canónica; a este respecto podemos concluir con una expresión Santo Tomás de Aquino: *“Ex quo patet quod misericordia non tollit iustitiam, sed est quaedam iustitiae plenitudo”* (de esto es evidente que la misericordia no debilita la justicia, sino que es como la perfección de la justicia) *Summa Theologiæ*, I, q. 21, ad. 3 2).

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES DE DERECHO CANÓNICO

AA.VV. Código de Derecho Canónico. Edición Bilingüe comentada. 13 Ed. B.A.C. Madrid, 1995.

AA.VV. Orientaciones Canónicas. Facultad de Derecho Canónico. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C, 2010.

AA.VV. La enseñanza del Derecho Canónico para los aspirantes al sacerdocio. Congregación para la Educación Católica. Roma, 1975.

BERNÁRDEZ, Alberto. Parte General del Derecho Canónico. Editorial CERA, 3ª Edición. Madrid, 1998.

GEROSA, Libero. El derecho de la Iglesia. Volumen XII. EDICEP C.B. Valencia, 1998.

GHIRLANDA, Gianfranco. Introducción al Derecho Eclesial. Ed. Verbo Divino. Navarra, 1995.

LOMBARDIA, Pedro y HERVADA. El Derecho del Pueblo de Dios. Pamplona, 1970.

LOMBARDIA, Pedro. Sobre las características peculiares del ordenamiento canónico. Escritos de Derecho Canónico I. Pamplona, 1973.

MALDONADO, J. Curso de Derecho Canónico para juristas civiles. Parte General, 2 Edición. Madrid, 1975.

PAREDES, Feliciano. Necesidad de una teología del derecho canónico. Artes Graficas SOLER, S.A. Valencia, 1971.

PÉREZ RAMOS, Antonio. Directrices de la S.S. y la C.E.E. sobre la enseñanza del derecho Canónico en los centros eclesiales. En: Revista IUS CANONICUM. Vol. XXXVI. Número 71(1996)

ROJAS R. Carlos Francisco. Las Fuentes del Derecho. Facultad de Derecho Canónico Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá D.C, 2006.

FUENTES ECLESIASTICAS

AA.VV. Documentos del Vaticano II. Constituciones. Decretos. Declaraciones. 7 Ed. B.A.C. Madrid, 1969.

AA.VV. Biblia de Jerusalén. Nueva Edición totalmente resisada y aumentada. Desclee de Brower, S.A. Bilbao, 1975.

AA.VV. Catecismo de la Iglesia Católica. Librería Editrice Vaticana, 1992.

AA.VV. Exhortación Apostólica Pastores Davo Vobis. U.A.C. Bogotá D.C, 1992.

FUENTES PEDAGÓGICAS

AA.VV. Enfoques pedagógicos y didácticas contemporáneas. Editorial FIPC. Alberto Merani. Bogotá, 2005.

ALLEN, D; DUCH, B; GROH, S. El poder del Aprendizaje Basado en Problemas. Una guía practica para la enseñanza universitaria. PUCP. Fondo Editorial. Lima, 2006.

BUNGE, Mario. La ciencia su método y su filosofía. Eudeba, Buenos Aires, 1961.

GARCÍA, G. José. Didáctica de las Ciencias. Resolución de problemas y Desarrollo de la Creatividad. Editorial Colciencias – Facultad de Ciencias. Univ. Antioquia. 1ª Edición. Medellín, 1998.

SALINAS S. Martha L. Dimensión ética de la evaluación. Boletín informativo – Educación Superior. M.E.N. No. 11 (Octubre), 2008.

VILADRICH, Pedro-Juan y Otros. Derecho Canónico. EUNSA. Pamplona, 1974.

Trabajos escritos: presentación y referencias bibliográficas. ICONTEC. Bogotá D.C, Marzo 2009. ISBN: 978-958-9383-81-0

VYGOTSKY, Lev. Pensamiento y Lenguaje. Editorial Paidós. Barcelona, 1995.

PAGINAS CONSULTADAS EN LA INTERNET

Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. <http://www.rae.es/rae>

Página Oficial de la Santa Sede: <http://www.vatican.va>

Página del Derecho Canónico: www.iuscanonicum.org

Página de los católicos en la red: www.catholic.net